

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Atahualpa: Para regular, prevenir y controlar el uso de fuentes emisoras de ruido	2
-	Cantón Gonzalo Pizarro: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos por obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos pendientes de pago, administrados por el GADMGP	25
-	Cantón Limón Indanza: Sustitutiva de funcionamiento de la estación de buses	32
45	GADMQ-2025 Cantón Quijos: De primera reforma de la Ordenanza de organización, estructura y funcionamiento del Concejo Municipal	43
-	Cantón Sucúa: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 y el componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2020-2032, actualización 2025	51

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

ORDENANZA PARA REGULAR, PREVENIR Y CONTROLAR EL USO DE FUENTES EMISORAS DE RUIDO DE FUENTES FIJAS Y MOVILES EN EL CANTÓN ATAHUALPA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ATAHUALPA CONSIDERANDO

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, para lo cual, en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2, establece que se deberán establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. - Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 399 establece la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su

preservación, debiendo articularse a través de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que, el inciso primero del artículo 431 del mismo Código citado determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. (...)”;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Salud dispone que toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana;

Que, el artículo 392 del Código Orgánico Integral Penal tipifica como una contravención de tránsito de séptima clase, cuando un conductor use inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros, contraviniendo las normas previstas en las normas de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos. Contravención que es sancionada con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general;

Que, el artículo 27 numeral 10 del Código Orgánico del Ambiente, establece como una de las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental el controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;

Que, el artículo 194 del Código Orgánico del Ambiente, señala sobre el ruido y vibraciones que la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Salud, expedirá normas técnicas para el control de la contaminación por ruido, de conformidad con la ley y las reglas establecidas en este Código;

Que, el Acuerdo Ministerial 097-A, publicado en el Registro Oficial No. 387 de fecha 4 de noviembre de 2015, emitido por el Ministerio del Ambiente, como ente rector, expide el Anexo 5, referente a la Niveles Máximos de Emisión de Ruido y Metodología de Medición para Fuentes Fijas y Fuentes Móviles y Niveles Máximos de Emisión de Vibraciones y Metodología de Medición, en cuyo contenido determina los niveles máximos de emisión de ruido emitido al medio ambiente por fuentes fijas y móviles, así como las responsabilidades municipales de controlar el uso de alarmas en vehículos y edificaciones, así como el uso de bocinas, campanas, sistemas de amplificación de sonido, sirenas o artefactos similares; señalar zonas de restricción temporal o permanente de ruido, con el objetivo de mejorar la calidad ambiental; regular el uso de sistemas de altavoces fijos o en vehículos, con fines de promocionar la venta o adquisición de cualquier producto; autorizar, por razones de interés general o de especial significación ciudadana o con motivo de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, la modificación o suspensión con carácter temporal de los niveles permitidos; y regular la instalación y funcionamiento de circos, ferias y juegos mecánicos o cualquier otro tipo de fuente fija de ruido que pudiese ser considerada como de "permanencia temporal" en sitios colindantes a establecimientos de salud, guarderías, centros educacionales, bibliotecas y lugares de culto o puntos críticos de afectación;

Que, el Acuerdo Ministerial 097-A en el anexo 5, numeral 4.2.2 señala: “El control de los niveles de ruido permitidos para los automotores, se realizará en los centros de revisión y control vehicular de los GADs municipales y en la vía pública”;

Que, el artículo 14 ibídem manifiesta en su parte pertinente que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos y municipales las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en la resolución, bajo el principio de unidad nacional;

Que, el Art. 27 del Código Orgánico del Ambiente, determina, “Art. 27. - Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en Materia Ambiental, Numeral 10, Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional; y,

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en los artículos 14 y 264, de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7 y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo; y, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelo

Expide:

ORDENANZA PARA REGULAR, PREVENIR Y CONTROLAR EL USO DE FUENTES EMISORAS DE RUIDO EN EL CANTÓN ATAHUALPA

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y APLICACIÓN

Artículo 1. - OBJETO. - La ordenanza tiene como objetivo proteger la salud y la calidad de vida de la población del cantón Atahualpa, de la contaminación ambiental por ruido. Para ello, establece medidas para prevenir, controlar y sancionar la emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y móviles.

Artículo 2. - ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE. - Esta ordenanza será aplicable a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en la jurisdicción del cantón Atahualpa, cuyas actividades produzcan u originen emisiones contaminantes de ruido, provenientes de fuentes fijas y móviles que sobrepasen los límites permisibles en la normativa ambiental.

En el caso de fuentes móviles, el alcance será al ruido proveniente del uso de perifoneo, alto parlante, escapes modificados y/o vehículos que no cuenten con elementos que permitan minimizar el ruido de bocinas, cornetas y pitos. El uso de generadores de electricidad será considerado como una necesidad.

Artículo 3. - AUTORIDADES RESPONSABLES. - La aplicación de la presente ordenanza compete al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa el que regulará, controlará y sancionará siempre y cuando no constituya una contravención de tránsito, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Producción, con el apoyo de Comisaría Municipal y empresa de transito del GAD del Atahualpa, quienes serán los encargados de aplicar esta ordenanza en lo relativo a las fuentes fijas emisoras de ruido.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE REGULACIÓN ESPECÍFICA DE LA EMISIÓN DE RUIDO PARA FUENTES FIJAS

Artículo 4. - CRITERIOS GENERALES. - En ejercicio de las facultades establecidas en la presente ordenanza, la Unidad de Gestión Ambiental y Producción, la Unidad de Riesgos, la Comisaría Municipal, la empresa pública de Transito, encargada del procedimiento administrativo sancionador se regirá al siguiente criterio. Ninguna fuente fija de ruido emitirá o transmitirá niveles de ruido ambiente, superiores a los límites establecidos en la normativa ambiental nacional.

Artículo 5. - METODOLOGÍA DE MEDICIÓN. - La medición de niveles de ruido se sujetará a la metodología establecida en la normativa ambiental nacional vigente.

Artículo 6. - NIVELES MÁXIMOS DE RUIDO PERMITIDOS PARA FUENTES FIJAS DE RUIDO. - Los niveles de ruido máximos permisibles serán los definidos en la normativa ambiental nacional vigente.

Los niveles máximos permisibles están fijados en función del tipo de zona, según el uso de suelo y horario

Para determinar la zona de uso del suelo se aplicará lo definido en la normativa de uso de suelo vigente en el cantón Atahualpa.

Cuando la actividad comercial, industrial, de servicio o domicilio, se encuentre emplazado en una zona en la que se determine uso de suelo múltiple o combinados, se tomará como referencia el nivel de presión sonora equivalente (L_{Keq}) más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación.

Los niveles de ruido permitido y que aplica la presente ordenanza se actualizarán automáticamente y de forma vinculante a la regulación que realice la autoridad ambiental nacional:

Tabla 1: NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO (L_{Keq}) PARA FUENTES FIJAS DE RUIDO

NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FFR		
Uso de suelo	L _{Keq} (dB)	
	Periodo Diurno	Periodo Nocturno
	07:01 hasta 21:00 horas	21:01 hasta 07:00 horas
Residencial (RI)	55	45
Equipamiento de Servicios Sociales (EQ1)	55	45
Equipamiento de Servicios Públicos (EQ2)	60	50
Comercial (CM)	60	50
Agrícola Residencial (AR)	65	45
Industrial (ID 1/ID2)	65	55
Industrial (ID3/ID4)	70	65
Uso Múltiple	Cuando existan usos de suelo múltiple o combinados se utilizará el L _{Keq} más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación. Ejemplo: Uso de suelo: Residencial + ID2 L _{Keq} para este caso = Diurno 55 dB y Nocturno 45dB.	
Protección Ecológica (PE) Recursos Naturales (RN)	La determinación del L _{Keq} para estos casos se lo llevara a cabo de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 4.	

Notas

(AR) Uso Agrícola Residencial

(RI) Uso Residencial

(CM) Uso Comercio

(EQ1) Equipamiento de Servicios Sociales (EQ2) Equipamiento de Servicios Públicos
(PE) Uso Protección Ecológica
(RN) Uso Recursos Naturales
(ID 1) Uso Industrial 1 (ID2) Uso Industrial 2 (ID3) Uso Industrial 3 (ID4) Uso Industrial 4.

Artículo 7. - DE LAS ACTIVIDADES. - En caso de denuncia o mecanismos de monitoreo, seguimiento y control de rutina en el que se determine que la actividad industrial, comercial, artesanal, individual o de servicios que sobrepase los niveles de ruido máximos, se dispondrá la presentación de un plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, dentro del término de diez días contados desde la respectiva notificación.

Artículo 8. - DE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA MITIGAR Y CONTROLAR LOS NIVELES DE RUIDO. - Una vez presentado el plan de acción requerido al propietario/a o promotor/a, en el término otorgado para el efecto, la Unidad de Gestión Ambiental y Producción en un término de diez (10) días deberá pronunciarse de la siguiente forma:

1. Aprobar
2. Aprobar con observaciones vinculantes para su cumplimiento.
3. No Aprobar hasta que se absuelvan las observaciones realizadas por el equipo técnico de la Unidad de Gestión Ambiental y Producción, por lo que se procederá a notificar al representante legal, dueño/a, o promotor/a, quien deberá absolverlas en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación.

En caso de que las observaciones no sean absueltas en el término otorgado, la Dirección de Medio Ambiente iniciará el procedimiento administrativo de sanción establecido para el efecto.

Artículo 9. - CONTENIDO. - El contenido requerido en el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, deberá contar con:

1. Descripción de la actividad del inmueble donde está emplazada y del medio circundante, especificando los inmuebles vecinos y su situación con respecto a las viviendas colindantes;
2. Descripción de las fuentes sonoras; y,

3. Determinación de las acciones o medidas de prevención, mitigación y/o corrección a implementar para aislar el ruido, así como el plazo para su aplicación, el cual no podrá ser mayor a tres meses.

Artículo 10. - RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. - El representante legal, dueño/a o promotor/a de la actividad, será el responsable de cumplir y ejecutar con las medidas del plan de acción en los plazos establecidos en el mismo.

Los costos de las acciones que deban realizarse para dar cumplimiento al plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, correrán a cargo del propietario/a, dueño/a o representante legal de la actividad, quienes deben demostrar documentada y técnicamente la eficacia de las medidas para la mitigación y control de ruido propuestos.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta normativa, corresponda realizar a varias personas, todas ellas responderán de forma solidaria, según informe de la Unidad de Gestión Ambiental y Producción y la Unidad de Riesgos.

Artículo 11. - VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO. - La Unidad de Gestión Ambiental y Producción y la Unidad de Riesgos, a través de su equipo técnico, verificará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido.

Artículo 12. - SISTEMAS DE ALARMA. - Para efectos de la presente ordenanza se conciben como alarmas a los sistemas y dispositivos acústicos sonoros instalados, tanto en bienes muebles como inmuebles, que emiten ruido al ambiente.

Artículo 13. - AVISO DE ACTIVACIÓN. - Los propietarios o propietarias de bienes inmuebles que cuenten con sistemas y dispositivos acústicos sonoros, dispondrán de un servicio de aviso de activación de alarma inmediata otorgado por la empresa o compañía de seguridad, a través de una llamada o notificación por cualquier medio.

Artículo 14. - RESPONSABILIDAD. - Será de total responsabilidad de los propietarios y propietarias, o representantes legales, mantener los sistemas de alarma en perfecto estado de funcionamiento y uso.

Se considera mal funcionamiento de alarma cuando se active de manera prolongada o reiterada, sin que sus propietarios/as la apaguen, y que no haya ocurrido un

siniestro sobre el bien inmueble, y será sancionado conforme se establece la presente ordenanza.

Para la toma del procedimiento servirán los medios probatorios del hecho contemplados en la Ley

Artículo 15. - REGULACIÓN DE USO DE ALTOPARLANTE Y OTROS DISPOSITIVOS DE SONIDO. - Las actividades industriales, comerciales, artesanales, individuales, de servicios y vivienda, que se encuentren ubicados fuera de las áreas históricas y patrimoniales y que utilicen altoparlantes y otros dispositivos de sonido como mecanismos de publicidad, podrán ser usados solamente al interior de sus locales, en horarios desde las 08h00 a 18h00, siempre y cuando no sea de forma continua y dentro de los niveles máximos permisibles, de acuerdo al uso del suelo y que son definidos en la normativa ambiental nacional vigente.

En las cabeceras cantonales y parroquiales se podrá utilizar dispositivos de sonido, solamente para temas culturales, educativos, informativos y religiosos considerando la tabla establecida en la normativa vigente.

En el área rural podrán usar altoparlantes desde las 08h00 hasta 20H00 en casas comunales y capillas, con fines de comunicación alternativa y por temas de seguridad cuando se requiera; en las cabeceras urbanas parroquiales, el resto de inmuebles se sujetarán a la normativa vigente para el cantón.

Artículo 16. - AUTORIZACIONES DE USO DE PARLANTE O EQUIPOS DE AMPLIFICACIÓN EN BIENES DE USO PÚBLICO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Producción podrá autorizar con carácter temporal y por razones de interés general o de especial significación ciudadana o con motivo de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, la utilización de parlantes o equipos de amplificación en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y recreación turística; como también casas comunales, canchas, escenarios deportivos, conchas acústicas y otras de análoga función de servicio comunitario, siempre que su uso no sea reiterado, frecuente ni prolongado. Para la autorización respectiva la Unidad de Gestión Ambiental y Producción, emitirá un informe técnico de factibilidad de uso de parlantes en bienes de uso público. Para instituciones públicas, organizaciones

barriales, colectivos ciudadanos que realicen eventos sin fines de lucro de interés colectivo, la autorización es gratuita.

El solicitante deberá presentar el pedido en el formato que la Unidad de Gestión Ambiental y Producción establezca, por lo menos con 5 días término de anticipación y deberá contar con la autorización correspondiente de utilización de bienes de uso público.

Los autorizados deberán respetar los niveles permisibles de ruido acorde al uso de suelo.

Las actividades culturales, turísticas y patrimoniales; y eventos públicos patrocinados o copatrocinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, sus empresas públicas y unidades desconcentradas, no requerirán de autorización.

La autorización de la ocupación de bienes de uso público y la autorización del uso de parlantes o equipos de amplificación, se comunicará a los órganos administrativos correspondientes.

Artículo 17. - DE LOS EVENTOS DE PERMANENCIA TEMPORAL. - Se prohíbe la instalación y funcionamiento de circos, ferias y juegos mecánicos o cualquier otro tipo de Fuentes Fijas de Ruido, que pudiese ser considerada como de “permanencia temporal” en sitios con presencia de puntos críticos de afectación establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental y Producción.

CAPÍTULO III

DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES MÓVILES

Artículo 18. - En el caso de fuentes móviles, los parámetros de ruido serán establecidos de acuerdo a los instructivos de la revisión técnica vehicular vigentes para cada año; normativa vigente y de las competencias otorgadas al GAD Municipal de Atahualpa, de acuerdo a la realidad del cantón.

Tabla 2: NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN PARA FUENTES MÓVILES DE RUIDO

CATEGORIA DE VEHICULO	DESCRIPCION	NPS MAXIMO (dBA)
	De hasta 200 cc	80
Motocicletas	Entre 200 y 500 cc.	85
	Mayores a 500 c. c.	86
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor.	80
Vehículos	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, y peso no mayor a 3,5 toneladas	81
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, y peso mayor a 3,5 toneladas.	82
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, peso mayor a 3,5 toneladas, y potencia de motor mayor a 200 HP.	85
	Peso máximo hasta 3,5 toneladas.	81
Vehículo de Carga:	Peso máximo de 3,5 toneladas hasta 12 toneladas	86
	Peso máximo mayor a 12 toneladas.	88

Se deberá permitir el uso de generadores de electricidad debido a las emergencias eléctricas que pudieran darse en nuestro Cantón, debiendo tomar las medidas necesarias para afectar lo menos posible a la población.

Artículo 19. - DE LOS SISTEMAS DE AUDIO INSTALADOS EN LOS VEHÍCULOS PARA PERIFONEO. - Los sistemas de audio instalados en los vehículos para perifoneo constituyen dispositivos sonoros.

Se permite el perifoneo en los vehículos particulares y públicos, siempre y cuando las actividades de perifoneo sean con fines educativos, culturales, deportivos, informativos y sanitarios; en horarios de 10h00 a 18h00; buscando siempre precautelar el bienestar ciudadano.

Toda actividad de perifoneo proveniente de fuentes móviles motorizadas en la vía pública, será controlada por la Unidad de Gestión Ambiental y Producción y/o empresa pública de tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, por el Comisario y Policía Municipal, Policía Nacional y agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, quienes tomarán el respectivo procedimiento contra la persona natural que haya infringido la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN, MONITOREO Y CONTROL

Artículo 20. - MEDIDAS DE EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Atahualpa, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Producción y la Unidad de Comunicación, ejecutará campañas de información, educación, concientización y difusión de planes, proyectos o actividades tendientes a orientar a la población sobre la contaminación ambiental por ruido y las medidas de prevención y mitigación que pueden ser aplicables, dentro de los ámbitos y aspectos que son de su competencia.

Artículo 21. - MECANISMOS DE MONITOREO - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Atahualpa, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Producción y la Unidad de Riesgos, actualizará los mapas de ruido cada dos años como una herramienta estratégica para la gestión del control de la contaminación acústica y la planificación territorial.

Artículo 22. - CONTROL. - Con el fin de cumplir el objetivo planteado en esta ordenanza, la Unidad de Gestión Ambiental y Producción y la Unidad de Riesgos, a través de su equipo técnico realizará los mecanismos de control y seguimiento que considere pertinentes, los que podrán ser efectuados sin previo aviso.

Artículo 23. - COORDINACIÓN INTERTNSTITUCIONAL PARA EL CONTROL. - Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, a través de las direcciones correspondientes, realizará una coordinación interinstitucional con la Comisaría Municipal, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador, Ministerio de Gobierno y todos los entes que en el futuro aporten para la correcta implementación de esta norma.

Las entidades mencionadas coordinarán sus acciones con la Intendencia de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones que sean necesarias su intervención.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa podrá en el ámbito de sus competencias coordinar acciones con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y con otras entidades señaladas en este artículo para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 24. - ACCIÓN POPULAR. - Toda persona natural o jurídica, colectivo o grupo humano, puede como mecanismo de participación y corresponsabilidad ejercer acciones de denuncia en la Unidad de Gestión Ambiental y Producción y la Unidad de Riesgos, Comisión de Tránsito, la Comisaría Municipal del Cantón Atahualpa y en el ECU 911.

CAPÍTULO V

DE LA COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES PARA FUENTES FIJAS DE EMISIONES DE RUIDO

Artículo 25. - DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER LAS INFRACCIONES ORIGINADAS POR FUENTES FIJAS. - Es competente para conocer las infracciones originadas por fuentes fijas contempladas en la presente ordenanza y establecer sanciones administrativas relativas al juzgamiento, los servidores públicos encargados del procedimiento administrativo sancionador cuyo órgano formará parte de la estructura del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, mismo que de oficio, por denuncia, o por informe de la autoridad administrativa correspondiente procederá con el inicio del juzgamiento correspondiente.

Artículo 26. - INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. - El procedimiento administrativo sancionador se sujetará a las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la respectiva ordenanza.

Artículo 27. - INFRACCIONES OCASIONADAS POR FUENTES FIJAS Y SU SANCIÓN. - Las infracciones que van en contra de las normas de control de la contaminación ambiental originadas por la emisión de ruido por fuente fija, serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Cuando una actividad industrial, comercial o servicio supere el rango de cinco a diez decibeles, los límites establecidos en la normativa ambiental nacional vigente, prescrito en el artículo 6 de la presente ordenanza, sin perjuicio de que se requiera la presentación de un plan de acción, será sancionado con una multa del 50% de un salario básico unificado;
2. En caso de que el promotor/a o propietario/a de la actividad incumpla con la absolución de las observaciones solicitadas por la Unidad de Gestión Ambiental y Producción y la Unidad de Riesgos, dentro del término otorgado para el efecto, contemplado en el numeral 3, del Artículo 9, de esta ordenanza, será sancionado/a con una multa de un salario básico unificado;
3. Cuando una actividad industrial, comercial, servicio o vivienda, supere el rango mayor a once decibeles, los límites establecidos en la normativa ambiental nacional vigente, conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la presente ordenanza, si perjuicio del cumplimiento con el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, será sancionado/a con una multa de dos salarios básicos unificados;
4. Cuando la emisión de ruido que sobrepase los niveles establecidos en esta normativa y la normativa ambiental nacional vigente provenga de una vivienda, será sancionado/a con una multa de un salario básico unificado; y, su reincidencia con dos SBU;
5. El incumplimiento de la presentación del plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, dentro del término de diez días contados desde la respectiva notificación, dispuesto en el Artículo 8 de este cuerpo legal, será sancionado con la clausura del local por el tiempo que se demore en realizar la remediación y aplicación del plan de manejo; y,
6. La negativa, resistencia u obstrucción y agresión física o verbal a funcionarios que realizan acción inspectora o comprobadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, o sus delegados, y los participantes en la coordinación interinstitucional. así como proporcionar información falsa, los infractores serán sancionados de acuerdo al Código Civil vigente, independientemente de la acción penal correspondiente.
En este caso podrá pedirse el apoyo de la fuerza pública.

Artículo 28. - DE LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE INFRACCIONES OCASIONADAS POR FUENTES FIJAS. - La reincidencia en el cometimiento de cualquiera de las infracciones será sancionada con la clausura indefinida de la actividad, hasta que se remedie la acción u omisión, y se duplicará la multa pecuniaria.

CAPÍTULO VI

DE LA COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES PARA FUENTES MÓVILES DE EMISIONES DE RUIDO

Artículo 29. - INFRACCIONES OCASIONADAS POR FUENTES MÓVILES Y SU SANCIÓN. - Las infracciones que van en contra de las normas de control de la contaminación ambiental originadas por la emisión de ruido por fuentes móviles, serán sancionadas de la siguiente manera:

1. La negativa, resistencia u obstrucción a la acción inspectora o comprobadora del equipo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Atahualpa, o sus delegados, así como proporcionar información falsa, será sancionada con una multa del 25% de un salario básico unificado (SBU) y la clausura hasta que se realice la inspección, En este caso podrá pedirse el apoyo de la fuerza pública;
2. Cuando se constate que una unidad motorizada (vehículo o moto) circula superando los límites permisibles de ruido, según la norma vigente, será sancionado/a con una multa del 25% de un salario básico unificado (SBU) y recibirá una notificación para que realice los respectivos correctivos;
3. Cuando se constate que una unidad motorizada (vehículo o moto) circula superando los límites permisibles de ruido, que no haya realizado los correctivos solicitados, será sancionado/a con una multa del 50% de un salario básico unificado (SBU) más la retención del vehículo motorizado por 5 días;
4. Si la reincidencia es por tercera vez será sancionado/a con un salario básico unificado (SBU) y la retención del vehículo por 15 días. Los propietarios de los vehículos estacionados en el espacio público y que circulen por la ciudad generando ruido con altoparlantes que superen el límite permisible serán sancionados con una multa de un salario básico unificado (SBU);

5. La multa será establecida a la persona propietaria, según la placa de registro del vehículo. Los propietarios de los vehículos que utilicen bocinas de aire o neumáticas dentro del perímetro urbano serán sancionados con una multa del 50% de un salario básico unificado (SBU). Los propietarios de los vehículos que posean sistemas de audio instalados en los vehículos para perifoneo que no cumplan los aspectos autorizados y que superen los límites de ruido permitidos serán sancionados con una multa del 50% de un salario básico unificado (SBU); y,

6. La agresión física o verbal a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Atahualpa como son los de la Unidad de Gestión Ambiental y Producción, de la Unidad de Riesgos, de la Comisaría Municipal, o los delegados de la coordinación interinstitucional en procesos de control, será sancionada con una multa de dos salarios básicos unificados (SBU) y la retención del vehículo motorizado por 15 días.

CAPÍTULO VII DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 30. - Para los fines de esta ordenanza se entiende por:

Decibel (dB). - Unidad adimensional utilizada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. El decibel es utilizado para describir niveles de presión sonora en esta norma.

Fuente Emisora de Ruido (FER). - Toda actividad, operación o proceso que genere o pueda generar emisiones de ruido al ambiente.

Fuente Fija de Ruido (FFR). - Para esta norma, la fuente fija de ruido se considera a una fuente emisora de ruido o a un conjunto de fuentes emisoras de ruido situadas dentro de los límites físicos y legales de un predio ubicado en un lugar fijo o determinado como las metal mecánicas, lavaderos de carros, fábricas, terminales de buses, discotecas, actividades industriales, productivas, comerciales o de servicios en general, aparatos y equipos de sonido, generadores eléctricos, amplificación y similares, parlantes en retiros, vías y espacios públicos.

Fuentes Móviles de Ruido (FMR). - Es la fuente de emisión que por razón de su uso o propósito es susceptible de desplazarse, propulsado por su propia fuente motriz. Son fuentes móviles todos los vehículos automotores.

Perifoneo. - Es la acción de emitir por medio de altoparlantes, altavoces o cometas un mensaje o un aviso.

Plan de Acción para Mitigar. - Conjunto de procedimientos que tienden a eliminar o reducir los ruidos que pueden captarse en el exterior y son producidos en el interior de un establecimiento, ya sea industrial, comercial, de servicios y otros.

Presión Sonora (Ps). - Incremento de la variación cíclica sobrepuesta a la presión atmosférica debido a una perturbación acústica.

Ruido. - Unión estadísticamente desordenada de sonidos que pueden provocar una pérdida de audición o ser nocivo para la salud o entrañar otro tipo de peligro.

Ruido Específico. - Es el ruido generado y emitido por una FFR. Es el que se cuantifica y evalúa para efectos del cumplimiento de los niveles máximas de emisión de ruido establecidos en esta norma a través del Nivel de Presión Sonora Continua Equivalente Corregido.

Ruido Residual o de Fondo. - Es el ruido que existe en el ambiente donde se lleva a cabo la medición en ausencia del ruido específico en el momento de la medición.

Ruido Total. - Es aquel ruido compuesto por el ruido específico y el ruido residual.

Sonido. - Movimiento de vibración longitudinal que se puede percibir por los nervios auditivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las normas contempladas en el Código Orgánico Administrativo (COA), Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las leyes ambientales y otras normas conexas del Derecho Administrativo.

SEGUNDA. - En caso de que los niveles de ruido máximos permisibles sean cambiados por la autoridad ambiental nacional competente, deberán ser automáticamente asumidos y aplicados de manera vinculante por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, en su calidad de autoridad ambiental, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, hasta que se realice la reforma correspondiente a la presente ordenanza.

TERCERA. - La autoridad ambiental competente podrá practicar las visitas, inspecciones, mediciones y comprobaciones que sean necesarias para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza. El costo

que ocasione la realización de inspecciones, visitas o mediciones correrá a cargo de los responsables de las actividades que generan las emisiones o daños.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa velará por el cumplimiento de esta ordenanza para mejorar la calidad ambiental de la ciudad. En caso de existir razones de interés general ciudadana o con motivo de la organización de actos oficiales, culturales, religiosos o de naturaleza análoga, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa podrá autorizar, por razones motivadas, la modificación o suspensión con carácter temporal de los niveles máximos permisibles de ruido.

QUINTA. - El método de evaluación a la exposición al ruido que se aplique será según el concepto de nivel de presión sonora continua equivalente corregido, mientras que los resultados de las mediciones del nivel de presión sonora (ruidos) se indicarán en unidades denominadas dB (A), acorde a lo determinado en la presente ordenanza y la normativa ambiental nacional de la materia.

SEXTA. - La Unidad de Gestión Ambiental y Producción en un plazo máximo de 60 días, hará el requerimiento para la adquisición de un sonómetro para la aplicación de esta ordenanza, pero hasta que se haga la adquisición del mismo, las autoridades podrán medir el nivel del ruido con la aplicación del sonómetro de los celulares.

SÉPTIMA. - En el caso de actividades productivas o de servicios que dispongan de un Registro o Licencia Ambiental se aplicará los procedimientos contemplados en la ordenanza que regula los procesos relacionados con la prevención, control, seguimiento y sanción de la contaminación ambiental dentro de la jurisdicción del cantón Atahualpa; y, en caso de determinarse el incumplimiento a la norma, se aplicará la sanción que corresponda, según esta ordenanza.

OCTAVA. - Se exceptúa de la presente ordenanza, el sonido emitido por los dispositivos auditivos, fijos y móviles, de los organismos de seguridad, socorro y control en el cantón Atahualpa.

NOVENA. - La presente ordenanza faculta a la Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador y la Comisaría Municipal para aplicar la sanción y realizar los operativos de control con la finalidad de dar cumplimiento en lo dispuesto en la presente ordenanza.

DÉCIMA. - Los recursos obtenidos de las sanciones y multas provenientes de infractores de fuentes fijas serán recaudadas por la Tesorería Municipal, así como también las multas correspondientes a las fuentes móviles, la que emitirá los títulos de crédito correspondientes.

DÈCIMA PRIMERA. - La Unidad de Gestión Ambiental y Producción incluirá dentro del presupuesto anual la adquisición de los equipos e instrumentos recomendados para la medición del ruido, de acuerdo a la Norma Electrotécnica Internacional IEC 61672-1:2002, así como las calibraciones correspondientes emitidas por un laboratorio correspondiente.

DECIMO SEGUNDA. - Hasta que se realice la compra de los equipos, las unidades correspondientes quedan facultados a hacer operativos de control para que la comunidad tome conciencia y evite ser sancionada cumpliendo con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Unidad de Comunicación Social y la Dirección de Gestión Social serán las encargadas de socializar la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación, sanción y suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, gaceta municipal y en el Registro Oficial, conforme lo determina el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Atahualpa, a los 22 días del mes de mayo de 2025.



Dr. Exar Valeriano Quezada Pérez
ALCALDE DEL GAD CANTONAL
ATAHUALPA



Abg. Héctor Pablo Zhigüi Zhigüi
SECRETARIO DEL GAD CANTONAL
ATAHUALPA

ALCALDIA**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente **“ORDENANZA PARA REGULAR, PREVENIR Y CONTROLAR EL USO DE FUENTES EMISORAS DE RUIDO EN EL CANTÓN ATAHUALPA”**; y, ORDENO la promulgación a través de la publicación en la página Oficial web de la Institución.

Paccha, 29 de mayo de 2025



**Dr. Exar Valeriano Quezada Pérez
ALCALDE DEL GAD CANTONAL
ATAHUALPA**

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACION: Nro.076-SG-GADCA

CERTIFICO:

Que la presente **“ORDENANZA PARA REGULAR, PREVENIR Y CONTROLAR EL USO DE FUENTES EMISORAS DE RUIDO EN EL CANTÓN ATAHUALPA”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Atahualpa, en Sesión Ordinaria el día 20 de noviembre de 2024 y 22 de mayo de 2025, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo hacer uso del presente en lo legal y procedente.

Paccha, 29 de mayo de 2025

Atentamente.



Ab. Héctor Pablo Zhigui Zhigui
SECRETARIO DEL CONCEJO
DEL GAD CANTONAL DE ATAHUALPA

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTON ATAHUALPA**

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Paccha, 29 de mayo de 2025



**Ab. Héctor Pablo Zhigüi Zhigüi
SECRETARIO DEL CONCEJO
DEL GAD CANTONAL DE ATAHUALPA**

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

Sancionó y ordenó la promulgación en la Página Web de la Institución, la presente **ORDENANZA PARA REGULAR, PREVENIR Y CONTROLAR EL USO DE FUENTES EMISORAS DE RUIDO EN EL CANTÓN ATAHUALPA**”, el Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD Cantonal de Atahualpa, el día 20 de noviembre de 2024 y 22 de mayo de 2025.-

LO CERTIFICO.

Paccha, 29 de mayo de 2025



Ab. Héctor Pablo Zhigui Zhigui
SECRETARIO DEL CONCEJO
DEL GAD CANTONAL DE ATAHUALPA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

ALCALDÍA

TERCERA REFORNA A LA ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BASICOS PENDIENTES DE PAGO, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, gozan de autonomía política, administrativa y financiera, por otro lado, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción.

La Carta Magna del Estado Ecuatoriano prevé las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno; además, es preciso señalar, que en la Constitución de la República, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

El COOTAD, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes; así como también , garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados; y, determina la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, por lo que, es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

En cuanto a la pobreza por ingresos el estudio socioeconómico determinó que, en el cantón Gonzalo Pizarro el 80,8% de los hogares no alcanzan a cubrir el costo de la Canasta Básica Familiar (728.68), teniendo el mayor índice la parroquia Puerto Libre con el 95,9%, seguido por El Reventador con el 84,8%, Gonzalo Pizarro el 84,8% y Lumbaquí el 74,4%. Por otro lado, el 67,2% de los hogares del cantón no alcanza el costo de la Canasta Básica Vital (514,20), siendo la de mayor índice la parroquia de Puerto Libre con el 88,3%, seguido por El Reventador con 74,2%, Gonzalo Pizarro el 71,4% y Lumbaquí con el 57,5%.

La Dirección Financiera, interesada en incrementar la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras y con motivo especial de reducir la cartera vencida se propone la alternativa de subvencionar los intereses a los contribuyentes para que se acerquen a la ventanilla de recaudación municipal a cumplir con sus obligaciones, para alimentar el presupuesto con recursos frescos para financiar diversas actividades que emprende la municipalidad en beneficio de sus comunidades.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el último inciso del numeral 14 del artículo 264 de la Carta Magna citada, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, los numerales 2 y 7 del Artículo 284 *Ibidem*, disponen como objetivos de la política económica, incentivar la producción nacional, la productividad, competitividad sistémica y la inserción estratégica en la economía mundial, así como mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria...;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también, crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia:

Que, el artículo 489 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como fuentes de la obligación tributaria municipal, a) las Leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente, b) las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el artículo 493 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como responsabilidad personal de los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinan el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 54 *Ibidem*, dispone que las deudas tributarias, solo podrán condonarse o remitirse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el artículo 65 *Ibidem*, establece que, en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u organismos administrativos que la ley determine;

Que, el artículo 9 del Código Tributario manifiesta que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.

Que, el artículo 88 del Código Tributario señala los Sistemas de Determinación Tributaria que se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo;
2. Por actuación de la administración; o,
3. De modo mixto.

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 309 del 21 de agosto de 2018, incluye en la remisión de tributos a los gobiernos autónomos descentralizados, así como a sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la Ley citada;

Que, en el Registro Oficial No. 1965 de 24 de diciembre de 2024 fue publicada la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO; ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO, entró en vigencia desde el 01 de enero al 31 de marzo del 2024.

Que, en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699 de 09 de diciembre de 2024, fue publicada la La Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador, cuerpo legal que en su transitoria octava establece: "...Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025...";

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 53, 54, 55, literal i) 56, 57, literales a), b) y c), 58 y 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPEDIR:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.

ARTÍCULO 1.- Sustituir el artículo 8 por el siguiente texto: *"Plazos de remisión de intereses: Aplíquese el cien por ciento (100%) de remisión de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones pendientes de pago desde el 01 de enero de 2025, hasta que permanezca vigente el plazo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la La Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador"*.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - No aplicará la remisión establecida en esta reforma para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea después del 01 de julio del 2025.

SEGUNDA. - La Dirección de Gestión Financiera, Jefatura de Rentas, Tesorería, Recaudación, Comunicación Social, Unidad de Sistemas y el Departamento Jurídico, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente reforma.

DISPOSICION FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por la cámara edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro y sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina web Institucional. Por excepción, para evitar vacíos legales, en el plazo se incluyen el mes de abril de 2025.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 03 días del mes de junio del 2025.



Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi
ALCALDE DEL GADMCGP

Lo Certifico. -



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias efectuadas los días 27 de mayo y 03 de junio del 2025, respectivamente. **LO CERTIFICO. -**

Lumbaquí 03 de junio del 2025.



Firmado electrónicamente por:
EDWIN LEANDRO
MENDEZ PENAFIEL

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaquí 04 de junio del 2025 a las 08h00.- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al Señor alcalde, para que en el plazo determinado en el Inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que proceda a observar o sancionar la Ordenanza. - **Cúmplase.** -



Firmado electrónicamente por:
EDWIN LEANDRO
MENDEZ PENAFIEL

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaquí 05 de junio del 2025 a las 08h00.- Vistos: En la tramitación de la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO, se ha observado el trámite legal establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, procedo a sancionar la presente Ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.



Firmado electrónicamente por:
DARWIN ENRIQUE AZES
LLUMITAXI

Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi

ALCALDE DEL GADMCGP

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Darwin Enrique Azes Llunitaxi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, el día 05 de junio de 2025.- Lo Certifico.



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos en la Constitución, se regularán de acuerdo a las siguientes disposiciones: 1) Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritales metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 130 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala lo siguiente: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción. (...)”*;

Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: *“f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de transporte público intercantonal, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo”*;

Que, el Art. 62 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su inciso segundo manifiesta: *“En las ciudades donde no existan terminales terrestres, los Gobiernos Autónomos Descentralizados determinarán un lugar adecuado dentro de los centros urbanos para que los usuarios puedan subir o bajar de los vehículos de transporte público inter e intraprovincial de pasajeros.”*;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, cuenta con infraestructura física diseñada específicamente para el funcionamiento de una estación de buses y brindar un servicio intracantonal, intercantonal e interprovincial en la ciudad de General Leónidas Plaza Gutiérrez, y al existir este equipamiento resulta necesario contar con un cuerpo legal que norme la administración de la estación de buses en lo que se refiere a operación, mantenimiento, funcionamiento y control de este servicio público; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BUSES DE LIMÓN INDANZA

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito. – La presente Ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso y funcionamiento de la Estación de Buses del cantón Limón Indanza.

Art. 2.- Objetivos. – La Estación de Buses del cantón Limón Indanza tiene los siguientes objetivos:

- a) Dotar de un área e instalaciones adecuadas de embarque y desembarque de pasajeros, para las Unidades de Transporte Terrestre que operan en el cantón, previa a su partida y al momento del arribo hasta nuestra ciudad.
- b) Proveer de oficinas administrativas a las operadoras de transporte de pasajeros de destino y de paso para diferentes trámites, venta de boletos de viaje, recepción, envío y entrega de encomiendas y correspondencia.
- c) Dotar a los pasajeros de: estancia temporal, condiciones adecuadas de seguridad, sanidad, comunicación, servicios de alimentación y bienestar en general.

Art. 3.- Usos y servicios. – La infraestructura de la Estación de Buses de Limón Indanza, será utilizada para las oficinas de las operadoras que presten el servicio de Transporte Terrestre Público intraprovincial e interprovincial.

Art. 4.- Áreas comunes. – Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que, al interior de la Estación de Buses, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, ha destinado para el uso público como: los pasillos y veredas.

Art. 5.- Cuidado de áreas comunes. – Las áreas comunes destinadas al uso público (pasillos y veredas, entre otros) están sometidas al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los arrendatarios. La utilización de tales áreas, es general y gratuita, de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar objetos que obstaculicen el tránsito.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- Administración. – La función administrativa de la Estación de Buses de Limón Indanza, la ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a través del Director/a de Servicios Municipales, nombrado por la máxima autoridad municipal.

Art. 7.- El administrador. – Será el responsable del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de la Estación de Buses, mismo que a su vez coordinará con las direcciones y unidades municipales de acuerdo a las competencias de estas, para vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza y ejecutar cualquier trabajo en todas las instalaciones.

Art. 8.- De las funciones y atribuciones del administrador. – El Administrador de la Estación Buses de Limón Indanza, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Controlar las operaciones del servicio de transporte de las operadoras que funcionan dentro de la Estación de Buses;
- b) Controlar los locales de servicio para que cumplan las disposiciones emitidas para el correcto funcionamiento de la Estación de Buses;
- c) Controlar que los servicios de seguridad, higiene y mantenimiento de la Estación de Buses se realicen en forma adecuada permanente;
- d) Administrar el personal de vigilancia y limpieza de las instalaciones, informar a sus superiores las novedades que se presenten;
- e) Velar por el buen funcionamiento y mantenimiento de toda infraestructura, instalaciones, y el entorno de la Estación de Buses;
- f) Coordinar directamente la implantación de espacios de información turística dentro de la Estación de Buses;
- g) Mantener información, documentación completa y estadística de todos los vehículos que hacen uso de la Estación de Buses;
- h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones administrativas superiores, en coordinación con la Dirección de Planificación, Procuraduría Síndica, Comisaría Municipal y la Unidad de Control; e,
- i) Proporcionar oficinas, bodegas, locales y espacios con las comodidades necesarias en condiciones de higiene, seguridad y orden a los usuarios, trasportistas y pasajeros.

Art. 9.- Del servicio de Guardia. – Son funciones del guardián las siguientes:

- a) Prestar el servicio de seguridad en el edificio, instalaciones y entorno de la Estación de Buses;
- b) Comunicar al administrador oportunamente sobre los incidentes que contravengan con el orden, la moral y las buenas costumbres;
- c) Solicitar el apoyo de la Policía Nacional en caso de que los incidentes así lo requieran;
- d) Colaborar con el administrador en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas; y,
- e) Prohibir el consumo de licor en las instalaciones de la Estación de Buses, impedir el ingreso con bebidas alcohólicas a los usuarios, y prohibir en los locales de comidas el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 10.- Limpieza y Mantenimiento. – Las labores de limpieza y mantenimiento de la Estación de Buses estará a cargo de la persona que asigne la Dirección de Servicios Municipales.

Art. 11.- Del personal a cargo de los servicios higiénicos. – Son funciones de la persona que esté a cargo de los servicios higiénicos las siguientes:

- a) Prestar el servicio las 24 horas, mantenerlos limpios y en buen estado;
- b) Mantener libre y adecuado el baño que es exclusivo para las personas con discapacidad;
- c) Realizar periódicamente limpiezas profundas de los baños, lavabos y pisos, y asegurarse de brindar un buen servicio a los usuarios;
- d) Comunicar al administrador oportunamente sobre los incidentes que contravengan con el orden, la moral y las buenas costumbres;
- e) Comunicar al administrador oportunamente sobre el estado de las instalaciones y en caso de ser necesario se proceda al mantenimiento respectivo;
- f) Solicitar el apoyo de la Policía Nacional en caso de que los incidentes así lo requieran; y,
- g) Colaborar con el administrador en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas.

Art. 12.- La Estación de Buses de Limón Indanza, funcionará de forma ininterrumpida durante todos los días del año, de conformidad con los horarios de frecuencias establecidas para cada una de las empresas transporte de pasajeros.

**DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS
DENTRO DE LA ESTACIÓN DE BUSES DE LIMÓN INDANZA**

Art. 13.- Títulos habilitantes. – Para poder operar desde la Estación de Buses, las operadoras de transporte terrestre público deberán contar con el contrato de operación vigente, concedido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 14.- Obligaciones específicas. – Todas las operadoras de transporte de pasajeros que operen en la Estación de Buses, estarán en la obligación de:

- a) Portar el uniforme de sus respectivas empresas;
- b) Cumplir con las frecuencias autorizadas;
- c) Ingresar en el área de embarque y desembarque de pasajeros de la Estación de Buses, de acuerdo con el itinerario de frecuencia entregado a la administración;
- d) En caso de daños causados por las unidades de transporte a la Estación de Buses, la empresa de transporte, el conductor o el dueño de la unidad que lo provoque correrá con todos los gastos de reparación o reposición de los mismos, pudiendo el GAD Municipal de Limón Indanza ejercer acción en contra de la empresa o cooperativa de transporte de pasajeros;
- e) Mantener abierto las oficinas para servicio de información y venta de boletos a los pasajeros, envío, recepción y entrega de encomiendas, de acuerdo a sus horarios de funcionamiento;
- f) Exhibir rótulos de información respecto al horario de turnos que su empresa brinda a la ciudadanía a diferentes destinos del país;
- g) Respetar los horarios de llegada y salida que serán acordados por los representantes de las mismas cooperativas;
- h) No permanecer más de una persona que brinda atención al público dentro de las oficinas de servicio de transporte;
- i) Colocar el letrero de identificación, anunciando el nombre de la operadora, manteniendo uniformidad y respetando los diseños y señalética definida por la Administración de la Estación de Buses de Limón Indanza;
- j) Controlar que los vehículos no sean operados por choferes que se encuentren bajo efectos de alcohol o drogas. En caso de comprobar aquello se comunicará a la Policial Nacional; y,
- k) Colocar en sus unidades, fundas o recipientes para recoger los desechos de los pasajeros, a fin de evitar que sean arrojados a las vías.

Art. 15.- Requisitos para la adjudicación a las empresas de transporte de pasajeros. – Los interesados en beneficiarse de los espacios de oficinas dentro de la Estación de Buses, deberán reunir los siguientes requisitos, previo a la firma del contrato de arrendamiento:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad;
2. Certificado de no adeudar al GAD Municipal por parte de la Cooperativa de Transporte;
3. Copia certificada del Nombramiento del Gerente de la Empresa;
4. Copia certificada del Acta de Constitución de la empresa;
5. Copia certificada del contrato de Operación emitida por la Agencia Nacional de Tránsito,
6. RUC;
7. Copia de la cédula y certificado de votación del Gerente;
8. Certificado otorgado por la Comisaría Municipal, de no haber sido sancionado por más de dos ocasiones por cualquier falta, para el caso de que participen los actuales arrendatarios; y,
9. Pago del impuesto de Patentes municipales.

Todos los concesionarios de las oficinas se sujetarán a lo que disponga esta ordenanza y las autoridades de control competente.

Art. 16.- Duración de los contratos. – Las oficinas en la Estación de Buses de Limón Indanza, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento, con un plazo de un (1) año comprendido desde la fecha de suscripción, pudiéndose renovar el contrato en caso de cumplir estrictamente con las cláusulas del contrato y las ordenanzas municipales. El contrato será celebrado entre el representante legal del GAD Municipal de Limón Indanza y la persona beneficiada o representante legal.

En el caso de renovación del contrato, debe existir la solicitud por parte del arrendatario y la presentación de los mismos requisitos que sirvieron para la firma del primer contrato.

CAPÍTULO IV DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS PARA SERVICIOS DE COMIDAS Y OTROS

Art. 17.- De los puestos existentes para el servicio de alimentación y otros. – Serán adjudicados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, quien analizará las carpetas de los interesados que han cumplido con los requisitos exigidos.

Los interesados presentarán sus solicitudes en Secretaría Municipal, las mismas que deberán contener los requisitos mínimos para ejercer este tipo de actividad.

Art. 18.- Obligaciones específicas. – Todas las personas adjudicadas para los puestos de servicios de comidas y otros que operen en la Estación de Buses, estarán en la obligación de:

- a) Colocar recipientes para los desechos en cada uno de los locales o puestos asignados, cuidarán del aseo interno y externo de su negocio;
- b) Los arrendatarios de los locales destinados al expendio de alimentos preparados, deberán usar los puestos únicamente para el fin concedido que conste en el contrato; y,
- c) Portar el uniforme establecido por la autoridad de control y utilizarlo de la manera correcta.

Art. 19.- Requisitos para la adjudicación de puestos de servicios de alimentación y otros. – Los interesados en beneficiarse de los puestos de servicios de alimentación dentro de la Estación de Buses, deberán reunir los siguientes requisitos, previo a la firma del contrato de arrendamiento:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad, con la indicación clara del giro del negocio;
2. Certificado médico;
3. Certificado de no adeudar al GAD Municipal;
4. Copia de Cédula y certificado de votación; y,
5. Copia de RUC o RISE.

Todos los concesionarios de los puestos de servicios de alimentación se sujetarán a lo que disponga esta ordenanza y las autoridades de control competente.

Art. 20.- Duración de los contratos. – Los locales de comidas en la Estación de Buses de Limón Indanza, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento, con un plazo de un (1) año comprendido desde la fecha de suscripción, con opción a renovar en forma sucesiva cada dos años en caso de cumplir estrictamente con las cláusulas del contrato y las ordenanzas municipales. El contrato celebrado será entre el representante del GAD Municipal de Limón Indanza y la persona beneficiada.

En el caso de renovación del contrato, debe existir la solicitud por parte del arrendatario y la presentación de los mismos requisitos que sirvieron para la firma del primer contrato.

CAPÍTULO V DE LA AUTORIDAD SANCIONADORA

Art. 21.- De la Comisaría Municipal. – El Comisario Municipal es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios por las infracciones cometidas a la presente ordenanza.

Art. 22.- De las funciones y atribuciones de la Comisaría Municipal. – La Comisaría Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente normativa, así como imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimiento a la presente ordenanza y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la ley;

- b) Controlar los servicios de transporte público intraprovincial e interprovincial dentro de la Estación de Buses de Limón Indanza y su área de influencia;
- c) Controlar que los locales adjudicados por el GAD Municipal ubicados dentro de la Estación de Buses de Limón Indanza y su área de influencia, cumplan con el giro de negocio para el que fueron adjudicados;
- d) Disponer el buen uso de los andenes de salida, llegada y de paso de los vehículos de las diferentes operadoras de transporte de pasajeros;
- e) Llevar un sistema de registro de frecuencias de todas las operadoras autorizadas y controlar la perfecta prestación del servicio, precautelando que no exista interferencia entre operadoras hacia un mismo destino;
- f) Regular el horario de salida o de paso de las frecuencias que interfieran entre sí; y,
- g) Tomar acciones para controlar y sancionar al transporte informal y personas que estén libando o en estado etílico dentro de la Estación de Buses de Limón Indanza o su área de influencia.

CAPÍTULO VI INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Art. 23.- Infraestructura y servicios. – La Estación de Buses de Limón Indanza, está compuesta de las siguientes áreas:

- a) Bloque de oficinas para las empresas de transporte de pasajeros (5 oficinas);
- b) Bloque de comedores y otros (guardianía, dos locales de comida, cuarto de gas y basura);
- c) Área de servicios higiénicos;
- d) Área de locales (bodega, cuatro locales, área de limpieza);
- e) Patio de comida;
- f) Sala de espera interna;
- g) Área de circulación externa;
- h) Área verde; e,
- i) Estacionamiento.

Art. 24.- Reparación de locales en mal estado. – Los locales sea de oficina, de comida y otros dentro de la estación de buses o áreas adyacentes que estén en mal estado, podrán ser reparados por los arrendatarios, previa autorización del administrador. Para el efecto se suscribirá un convenio, en el que debe constar que se sujetará a los diseños, planos y presupuesto referencial que establezca la Municipalidad, cuya inversión directa será devengada mensualmente en el canon arrendaticio, en el tiempo que reste hasta terminar su contrato y, de haber saldos deberá la Municipalidad, a través de la Dirección Financiera, emitir un título de crédito.

Art. 25.- Prohibición de traspaso de local. – Queda estrictamente prohibido a los arrendatarios subarrendar o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 26.- Arriendo de un solo local. – Los arrendatarios en general no podrán recibir en arriendo más de un local en la Estación de Buses de Limón Indanza, y el trabajo deberá ser desarrollado por la persona poseedora del puesto mediante contrato de arrendamiento (en el caso de puestos de comida).

Art. 27.- Horario de atención. – Cada operadora, sin atentar el ornato de la estación de buses, deberá fijar en un lugar visible: el horario para la atención al público, y de las rutas y frecuencias que dispone por período de día y días de la semana.

Art. 28.- Publicidad. – Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad gratuita en el área correspondiente del local arrendado, previa aprobación de los diseños por parte de la Dirección de Planificación, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la limpieza e imagen general de los locales.

Queda prohibido el uso de las instalaciones para la colocación de publicidad, con excepción de lo permitido en el párrafo que antecede.

CAPÍTULO VII
DEL CANON ARRENDATICIO Y GARANTÍA DE LOS CONCESIONARIOS DE PUESTOS Y OFICINAS

Art. 29.- Pago de canon arrendaticio. – Los arrendatarios pagarán el canon arrendaticio mensualmente en la oficina de Tesorería más el IVA, máximo hasta los cinco primeros días hábiles del mes calendario subsiguiente, y en caso de mora se les cobrará los intereses legales sobre el canon arrendaticio adeudado. Se entiende por mora, el retraso en el pago del canon arrendaticio a partir del sexto día hábil del mes subsiguiente. El cuadro de valores de los cánones de arrendamiento, queda establecido de la siguiente manera:

Puesto	Precio de locales comerciales sin IVA	IVA 15%	Precio de locales comerciales con IVA
1. Bloque de Oficinas			
Oficina 1	195,15	29,27	224,42
Oficina 2	195,39	29,31	224,70
Oficina 3	190,50	28,57	219,07
Oficina 4	186,20	27,93	214,13
Oficina 5	202,55	30,38	232,93
2. Bloque Comedores			
Local de comida 1	137,49	20,62	158,11
Local de comida 2	135,22	20,28	155,51
3. Bloque locales – Área exterior			
Local 1	52,17	7,83	60,00
Local 2	52,17	7,83	60,00
Local 3	52,18	7,83	60,01
Local 4	52,17	7,83	60,00

Los valores antes mencionados contemplan los gastos que incurrirá el GAD Municipal de Limón Indanza, por concepto de servicios básicos.

Art. 30.- De la garantía. – Los arrendatarios al momento de la firma del contrato de arriendo, depositarán una garantía equivalente al valor de una mensualidad, que será reembolsable al momento de la devolución del local, previo a la recepción del mismo, que deberá estar en las condiciones iguales a las que se entregó, es decir sin daños, completamente limpio y pintado con su color original, de no ser así, se descontará de la garantía por gastos de reparación y adecentamiento.

Si el valor de los daños excediera el valor de la garantía se procederá con el trámite legal pertinente para su pago.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 31.- De los derechos. – Los arrendatarios de las oficinas, locales de comida y otros tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales enmarcadas en el objeto del contrato de arriendo, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas Municipales;
- b) Ser atendidos oportunamente por la Municipalidad en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, energía eléctrica, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- c) Gozar de un espacio exclusivamente para los arrendatarios para lavar los insumos de limpieza;
- d) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal concerniente a su actividad, a través del Administrador/a; y,

- e) Denunciar ante el Alcalde/sa cualquier irregularidad cometida por el personal encargado del control de la Estación de Buses como casos de: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas, amenazas y otros similares.

Art. 32.- De las prohibiciones. – Está prohibido a los arrendatarios de las oficinas, locales de comidas y otros lo siguiente:

- a) La venta y consumo de bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas en el interior de la Estación de Buses;
- b) Utilizar uniformes que no sean autorizados por la autoridad de control;
- c) Cambiar el tipo de giro del negocio para el que fue autorizado;
- d) Ejercitar o patrocinar disputas y actos reñidos por la moral y buenas costumbres;
- e) Pernoctar dentro de las instalaciones de la Estación de Buses;
- f) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- g) Atender al público bajo efectos de alcohol o drogas;
- h) Utilizar altoparlantes o amplificadores, levantar la voz o gritar para llamar la atención de los usuarios; en caso de incumplimiento será sancionado por generar desorden en las instalaciones conforme lo estipula la presente ordenanza;
- i) Realizar mejoras a los locales sin previa autorización de la autoridad competente;
- j) Desobedecer las disposiciones que establezcan las autoridades de control y administración;
- k) Subarrendar, ceder o dar en venta el permiso municipal a otra persona. Quien incurriera en esta prohibición será sancionado con una multa equivalente al 50% de un SBU vigente y el contrato será revocado, debiendo el infractor entregar el espacio concedido a la Autoridad encargada de la Administración de la Estación de Buses;
- l) Desarrollar actividades de tipo proselitistas, aún con afiches;
- m) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes; y,
- n) Portar cualquier tipo de armas dentro de la Estación de Buses, sin el permiso respectivo.

Art. 33.- De las obligaciones. – Los arrendatarios se sujetarán a lo contemplado en las cláusulas de los respectivos contratos de arriendo y a lo dispuesto en la presente ordenanza, observando los siguientes aspectos:

- a) Los arrendatarios de los locales que prestan los servicios de alimentación, oficinas de operadoras de transporte y otros, deberán cumplir estrictamente la normativa de salud, higiene y educación;
- b) Los arrendatarios y oficinistas de los locales deberán guardar las normas de buena conducta en todo momento dentro de las instalaciones de la Estación de Buses, y serán partícipes de la implementación de las políticas generales que dicte la municipalidad;
- c) La atención deberá ser con un alto grado de cultura, de respeto y de buen trato al cliente;
- d) Pagar puntualmente los cánones de arriendo;
- e) Asistir a reuniones de trabajo, mingas de limpieza y capacitaciones convocadas por la administración;
- f) Mantener el permiso municipal de funcionamiento en un lugar visible y portar la credencial de identificación;
- g) Vigilar el cuidado y mantenimiento del mobiliario entregado por parte del GAD Municipal;
- h) Colaborar con el personal de las entidades públicas en labores de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- i) Cumplir con las disposiciones que dicte la Administración Municipal y el personal de control;
- j) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado; y,
- k) Informar al Alcalde/sa con por lo menos quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento.

CAPÍTULO IX DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 34.- De las contravenciones. – Las contravenciones en las que pueden incurrir los arrendatarios y usuarios de la Estación de Buses, se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Art. 35.- Contravenciones leves. – Serán sancionados con multa del diez por ciento (10%) de un salario básico unificado del trabajador en general, quienes:

- a) No limpien las áreas y mobiliario de uso común, del frente y el interior del local, y no depositen la basura en el lugar destinado para ello;
- b) Vistan de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres;
- c) No exhiban el horario de atención al público, y de las rutas y frecuencias que disponen por período de día y días de la semana;
- d) Obstaculicen con cualquier objeto las áreas comunes;
- e) No atiendan al público en el horario establecido;
- f) Incumplan con lo establecido en el Art. 14 excepto el literal i) de esta Ordenanza;
- g) Incumplan con lo establecido en el Art. 18 de esta Ordenanza;
- h) Incumplan con lo establecido en el Art. 32 literales d), e), h) y m) de esta Ordenanza; e,
- i) Incumplan con lo establecido en el Art. 33 excepto el literal “e” de esta Ordenanza.

Art. 36.- Contravenciones graves. – Serán sancionados con multa del veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado del trabajador en general, quienes:

- a) Cierren sus locales y no atiendan al público en el horario establecido, por más de dos días durante el mes, sin permiso o justificación;
- b) Reincidan en cualquier falta leve;
- c) No asistan a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, capacitaciones y otras actividades convocadas por el GAD Municipal; inherentes al objeto del arriendo;
- d) Inobserven las instrucciones emanadas por el GAD Municipal de Limón Indanza;
- e) Incumplan con lo establecido en el Art. 14 literal i) de esta Ordenanza, sin perjuicio de las acciones legales que hubiere a lugar;
- f) Incumplan con lo establecido en el Art. 32 excepto literales d), e), h) y m) de esta Ordenanza; y,
- g) Causar dolosa o negligentemente daños al edificio o a sus instalaciones.

Art. 37.- Contravenciones muy graves. – Serán sancionados con multa del cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado del trabajador en general, quienes:

- a) Subarrienden, cedan o den en venta el permiso municipal a otra persona. Quien incurriera en esta prohibición será sancionado con una multa equivalente al 50% de un SBU vigente y el contrato será revocado, debiendo el infractor entregar el local concedido a la Autoridad encargada de la Administración de la Estación de Buses.

CAPÍTULO X DE LAS CLAUSURAS

Art. 38.- Clausura temporal. – Se clausurará el local por quince días:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago de cánones arrendaticios por más de dos meses consecutivos; y,
- c) Por ofensas de palabra u obra a los usuarios, servidores públicos municipales y arrendatarios.

Art. 39.- Clausura definitiva. – Se clausurará el local definitivamente y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento:

- a) Por reincidir en la falta de pago de cánones arrendaticios por más de dos meses consecutivos en el mismo año calendario; y,
- b) Por reincidir en ofensas de palabra u obra a los servidores públicos municipales y demás arrendatarios.

Art. 40.- Recaudación de multas. – Las multas se cancelarán en la oficina de Tesorería Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 41.- Vendedores ambulantes. - La Comisaría Municipal podrá autorizar la presencia de vendedores ambulantes en las inmediaciones de la Estación de Buses de Limón Indanza, siempre y cuando cumplan con las directrices emitidas oportunamente por la autoridad de control; de lo contrario, su permiso será revocado de forma inmediata.

Art. 42.- De la aplicación de las sanciones. – La aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, se sustanciarán conforme al procedimiento determinado en la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza; y, lo no regulado respecto de la potestad sancionadora, se recurrirá al Código Orgánico Administrativo como norma supletoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente la Ordenanza de Funcionamiento de la Estación de Buses “Limón Indanza”, publicada en el Registro Oficial N° 423 de fecha 7 de febrero del 2019, y la Reforma a la Ordenanza de Funcionamiento de la Estación de Buses “Limón Indanza”, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 909 de fecha 9 de junio del 2023.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
ANTONIO CASTILLO
ORELLANA

Validar Únicamente con FirmaDC

Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA



Firmado electrónicamente por:
PABLO OSWALDO
CABRERA MARIN

Validar Únicamente con FirmaDC

Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo del 2025 y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 05 de junio del 2025.- General Leónidas Plaza Gutiérrez, 05 de junio del 2025. Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
PABLO OSWALDO
CABRERA MARIN

Validar Únicamente con FirmaDC

Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad en dos ejemplares originales la Ordenanza Sustitutiva de Funcionamiento de la Estación de Buses de Limón Indanza; que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo del 2025 y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 05 de junio del 2025; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Leónidas Plaza Gutiérrez, 05 de junio del 2025. Lo Certifico. -



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 06 de junio del 2025, a las 10h30. Encontrándome dentro del plazo señalado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto se ha observado el trámite legal y se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la Ordenanza Sustitutiva de Funcionamiento de la Estación de Buses de Limón Indanza; para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, en la fecha y hora señalada. Lo certifico. -



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

ORDENANZA No. 45 GADMQ – 2025**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS****ORDENANZA DE PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Concejo Municipal de Quijos, en primer y segundo debate de conformidad al Art. 322 del COOTAD aprueba la Ordenanza de Organización, Estructura y Funcionamiento del Concejo Municipal de Quijos, la misma que fue sancionada el 12 de abril del 2023. Esta Ordenanza, tiene por objeto regular la organización, estructura, prohibiciones y funcionamiento del Concejo Municipal, a fin de procurar su funcionamiento ordenado, eficiente y eficaz, así como la determinación de los derechos, deberes y atribuciones de sus integrantes, sin embargo, dentro de este instrumento no se ha regulado el horario de labores que deberán cumplir los concejales, teniendo en consideración que mediante Oficio N° 04799 de la Procuraduría General del Estado establecido que “... *en cuanto se refiere a la determinación de la jornada de trabajo de los concejales, tratándose de un tema que no ha sido regulado de forma expresa por el COOTAD, en aplicación del artículo 22, letra c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, que establece como deber de los servidores públicos cumplir la jornada de trabajo legalmente establecida, se concluye que, de conformidad con el inciso final del artículo 25 de la LOSEP y la letra d) del artículo 57 del COOTAD, es responsabilidad del Concejo Municipal fijar el horario de trabajo de sus miembros...*”.

Además que en el año 2024, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sufrió reformas, por este motivo, esta Ordenanza busca dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de un marco normativo claro, acorde con las exigencias de la normativa nacional y local, así como con la realidad particular de nuestro cantón.

El artículo 327 del COOTAD establece la facultad del gobierno autónomo descentralizado municipal para expedir normas locales para regular la conformación, funcionamiento y operación del órgano de legislación local a fin facilitar su funcionamiento para procurar la implementación de los derechos de igualdad.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social...” Lo que implica que el Estado ecuatoriano

debe garantizar el cumplimiento eficiente de los derechos y deberes de todos sus ciudadanos, incluidos los servidores públicos.

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2, establece que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades...”

Que, el Art. 83 de la Constitución establece que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente.
7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular.
11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 229 de la Constitución dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el inciso primero del Art. 233 de la Carta Magna manifiesta: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones...”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) establece que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”.

Que el literal a) del Art. 25 de la LOSEP establece que la jornada ordinaria de trabajo será de ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes, con un total de cuarenta horas semanales.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, determina: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”

Que, el Art. 316 del COOTAD determina: Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones: 1. Inaugural; 2. Ordinaria; 3.

Extraordinaria; y, 4. Conmemorativa. Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley. De considerarlo necesario, los consejos y concejos podrán sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos setenta y dos horas de anticipación.

Que, Art. 318 del mismo cuerpo normativo señala que los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Que, el artículo 327 del COOTAD, determina que: “Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”

Que, el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados recibirán una remuneración mensual determinada por la ley y las normas que dicte el órgano legislativo correspondiente.

Que, el mismo Art. 358 del COOTAD establece que la remuneración que perciban los concejales no será superior al 50% de la remuneración que perciba el Alcalde.

Que, el Oficio N° 04799 de la Procuraduría General del Estado señala que : “... en cuanto se refiere a la determinación de la jornada de trabajo de los concejales, tratándose de un tema que no ha sido regulado de forma expresa por el COOTAD, en aplicación del artículo 22, letra c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, que establece como deber de los servidores públicos cumplir la jornada de trabajo legalmente establecida, se concluye que, de conformidad con el inciso final del artículo 25 de la LOSEP y la letra d) del artículo 57 del COOTAD, es responsabilidad del Concejo Municipal fijar el horario de trabajo de sus miembros...”.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la 2 República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA DE PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

Art. 1.- Agregese en el Art.8; COOTAD...La Remuneración del Alcalde será de \$4500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS), de conformidad a los pisos y techos establecidos por el ente rector.

Art. 2.- Agregese al Art. 17...La remuneración de los Concejales/as será del 50% del valor de la remuneración del Alcalde/sa establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 3.- En el artículo 26 de la Ordenanza la Ordenanza de organización, estructura y funcionamiento del Concejo municipal de Quijos, sustitúyase “El Concejo Municipal de Quijos tendrá cuatro clases de sesiones, están son” por:

“El Concejo Municipal de Quijos, tendrá cuatro clases de sesiones, que, de considerarlo necesario, podrán sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos setenta y dos horas de anticipación, las mismas que son las siguientes”

Art. 4. En el Artículo 26 literal b) párrafo segundo de la Ordenanza de organización, estructura y funcionamiento del Concejo municipal de Quijos sustitúyase “cuarenta y ocho horas” por “setenta y dos horas”.

Art. 5. En el Artículo 26 literal d) párrafo segundo de la Ordenanza de organización, estructura y funcionamiento del Concejo municipal de Quijos sustitúyase “cuarenta y ocho horas” por “setenta y dos horas”.

Art. 6.- Agréguese posterior al párrafo final del Art. 41 el siguiente texto:

“Los concejales y concejalas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos deberán respetar las funciones de las comisiones. En caso de que se requiera gestionar algún asunto, será obligatorio informar previamente a cada presidente de las comisiones correspondientes para garantizar una adecuada coordinación de acciones”.

Art. 7.- Agréguese posterior al párrafo final del Art. 42 lo siguiente:

“Durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser relegidos”

Art. 8.- Sustitúyase el Art. 46 de la Ordenanza de organización, estructura y funcionamiento del Concejo municipal de Quijos con el siguiente texto:

“La Comisión de Mesa tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir Informes referentes a la calificación y excusas de sus integrantes del concejo.*
- b) Procesar las denuncias y remoción del Alcalde y Alcaldesa y las concejalas o concejales conforme establece el COOTAD y demás leyes”.*

Art. 9.- En el Artículo 61 de la Ordenanza de organización, estructura y funcionamiento del Concejo municipal de Quijos sustitúyase *“cuarenta y ocho horas”* por *“setenta y dos horas”*.

Art.10.- Sustitúyase la letra h) del artículo Art. 83, por el siguiente texto:

“h) Las observaciones formuladas por la Cámara Edilicia en el primer debate deberán ser atendidas y procesadas antes del segundo debate por la misma Comisión que emitió el dictamen para su aprobación inicial. Una vez incorporadas dichas observaciones, la Comisión emitirá el dictamen correspondiente para su tratamiento en el segundo debate ante el Pleno del Concejo Municipal”

Art. 11.- Agréguese al final del Art. 86, el siguiente texto:

“En caso de incumplimiento en la entrega de la información solicitada dentro del plazo establecido, el Ejecutivo iniciará el proceso administrativo correspondiente para sancionar a los funcionarios que no atiendan los requerimientos formulados por los concejales”.

Art. 12.- Sustitúyase el Art. 90 por el siguiente texto:

“Los miembros del Concejo Municipal gozarán de treinta días de vacaciones, una vez cumplidos los primeros once meses de gestión, previa solicitud que deberá ser presentada al Alcalde o Alcaldesa para que incorpore en el orden del día, esta solicitud deberá ser presentada por lo menos con quince días de anticipación, además que deberá constar en la Planificación de Talento Humano.

En la solicitud deberá hacer constar el periodo que hace uso de sus vacaciones anuales, así como también la solicitud para que sea principalizado el concejal o concejala alterno/a, en la sesión convocada para su aprobación.

Las vacaciones podrán acumularse de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicios Público”.

Art. 13.- A continuación del artículo 91 de la Ordenanza de organización, estructura y funcionamiento del Concejo municipal de Quijos, agréguese el capítulo XII, con el siguiente artículo:

CAPITULO XII

HORARIO DE LABORES Y REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS

Art. 91.1. Las concejales y los concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos tienen la obligación de desarrollar sus funciones, conforme lo establecido en la Constitución del Ecuador, COOTAD y demás normativa vigente, de lunes a viernes. Para ello, deberán registrar manualmente su asistencia a la hora de entrada y salida y remitir dicho registro a la Máxima Autoridad al finalizar cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, deberán cumplir con las actividades que les sean requeridas conforme las necesidades institucionales y las convocatorias realizadas, incluso fuera del horario laboral regular de la Institucional o en días feriados y festivos.

Art. 14.- Suprímase la disposición transitoria única de la Ordenanza de organización, estructura y funcionamiento del Concejo municipal de Quijos.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación y promulgación en la gaceta oficial municipal, en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos a los 27 días del mes de mayo de 2025.



Lcda. Janet Jiménez Montenegro
**ALCALDESA SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**



Abg. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE QUIJOS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos en debida y legal forma **CERTIFICO** que la **ORDENANZA DE PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS;** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, en sesiones ordinarias de fecha trece de mayo del año dos mil veinticinco en primero, y segundo debate, respectivamente, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco Lo certifico.



Abg. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

TRASLADO, de conformidad a lo dispuesto en el Art, 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la presente, **ORDENANZA DE PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS,** a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, para su respectiva sanción y promulgación. - CÚMPLASE.



Abg. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

SANCIÓN. -GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS. ALCALDÍA. – Baeza 28 de mayo del 2025.- Habiéndose observado el trámite legal, reuniendo los requisitos establecidos en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, en atención al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como su aprobación por el Concejo Municipal de Quijos, **SANCIONO** la **ORDENANZA DE PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS;** y, en uso de las facultades conferidas, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**



Lcda. Janet Jimenez Montenegro
**ALCALDESA SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJO**

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS. - CERTIFICO: que la presente,

ORDENANZA DE PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS, fue sancionada por la Licenciada Janet Jimenez Montenegro, Alcaldesa Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, el veintiocho de mayo del año 2025.-
CERTIFICO.



Abg. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SUCÚA 2023 - 2027 Y EL COMPONENTE URBANÍSTICO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN SUCÚA 2020 – 2032, ACTUALIZACIÓN 2025”



*Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Sucúa*

**ACTUALIZACIÓN DEL
PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL CANTÓN
SUCÚA
2023-2027**

**Plan de Uso y Gestión del Suelo Sucúa
2020 - 2032, Actualización 2025**

Administración 2023-2027

Sebastián Rodríguez
ALCALDE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomía y Descentralización, COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, disponen que el ordenamiento territorial es un proceso autónomo para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial, de una manera articulada con la planificación de los diferentes niveles de gobierno, posibilitando la construcción de un proyecto nacional; Esta planificación posibilita la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales para asegurar un nivel adecuado de bienestar a la población, en donde la preservación del ambiente para las futuras generaciones sea una prioridad.

Esos mismos cuerpos legales señalan la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios, como principios básicos del ordenamiento territorial.

Según la Constitución vigente, propone la adopción de “políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.” (Art. 415).

Por su parte, tanto el COOTAD como el COPFP definen que los principios de un Plan de Ordenamiento Territorial deben promover el desarrollo sustentable para garantizar el buen vivir y la construcción de equidad e inclusión en el territorio, fomentar las actividades productivas y agropecuarias, la prestación equitativa de servicios públicos, así como la construcción de un hábitat y vivienda seguros y saludables.

La formulación y realización del Plan de Uso y gestión del Suelo (PUGS) se sustenta en lo que establecen el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS.

Los planteamientos del PUGS Sucúa 2020-2032, se referencian en los elementos principales formulados en las normas vigentes para la planificación municipal, y en las directrices del Plan Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus formulaciones se complementan con las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

La LOOTUGS considera tres elementos fundamentales y establece que su implementación funciona de manera complementaria e interdependiente: El planeamiento urbanístico realizado a través de la clasificación del suelo urbano y rural, la asignación de tratamientos urbanísticos o estrategias de intervención y la determinación del uso y la edificabilidad.

La gestión del suelo a través de instrumentos que modifican la estructura predial, evita la especulación del suelo y viabiliza el acceso a suelo para equipamientos públicos.

Los primeros dos componentes están dirigidos a racionalizar el uso de suelo como condicionante para la configuración de un hábitat urbano equitativo, sustentable y de calidad, mediante la asignación de la normativa urbanística de uso y ocupación del suelo y su implementación mediante instrumentos que permitan la distribución equitativa de cargas y beneficios, producto del desarrollo urbano, evitando la especulación del el suelo y viabilicen el acceso a suelo para iniciativas públicas, sean estas obras de infraestructura y equipamientos o proyectos de vivienda de interés social.

El tercer componente apunta a establecer mecanismos para reparto equitativo o captación del incremento de valor del suelo, que no es producto de la inversión privada en el terreno sino de la actuación del Estado sobre el mismo o su entorno.



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República (en adelante Constitución) señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la Constitución dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la vivienda y otros servicios sociales necesarios;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el numeral 26 del artículo 66 y el artículo 321 de la Constitución garantizan a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 83 de la Constitución establece entre los deberes de los ciudadanos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir; y, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 85 de la Constitución dispone que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularan sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular. Cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto;

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 248 de la Constitución establece que se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, el artículo 260 de la Constitución dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, los artículos 262, 263, 264 y 267 de la Constitución regulan las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, cantonales y

parroquiales rurales, dentro de las cuales se encuentra la formulación de planes de ordenamiento territorial de manera articulada con los otros niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución establecen que los gobiernos municipales tendrán, entre otras competencias exclusivas, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 375 de la Constitución dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; y, desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social;

Que, el artículo 376 de la Constitución, para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, otorga a las municipalidades la facultad de expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley; y, prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado;

Que, el artículo 409 de la Constitución determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el artículo 415 de la Constitución dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;

Que, el artículo 1 de la ley orgánica de ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo (en adelante) LOOTUGS señala que la misma tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y

equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 11 de la LOOTUGS establece el alcance del componente de ordenamiento territorial. Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: Numeral 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA "ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SUCÚA 2023 - 2027 Y EL COMPONENTE URBANÍSTICO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN SUCÚA 2020 – 2032, ACTUALIZACIÓN 2025"

TÍTULO I PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1. Naturaleza.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023 - 2027 constituye una herramienta de la política pública e instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo y ordenamiento del territorio respecto de los asentamientos humanos; actividades económicas productivas; y, el manejo de los recursos naturales en función de las características territoriales existentes por medio de la definición de los lineamientos para la materialización del modelo territorial propuesto, expedido de conformidad a las normas constitucionales, aquellas constantes en el marco legal nacional y local vigente.

Artículo 2.- Objeto. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 del cantón Sucúa pretende el desarrollo socioeconómico del cantón Sucúa y la consecuente mejora de la calidad de vida de sus habitantes; así como también, la gestión responsable de los recursos naturales, protección del ambiente, y utilización racional del territorio. Se propone la aplicación de políticas territoriales integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad de su población.

Para alcanzar los objetivos descritos se establecen las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro, a partir de los subsistemas: medio físico o un sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos e infraestructuras; y, el marco legal e institucional.

Artículo 3.- Fines. - Son fines del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial:

1. Conseguir una relación armónica entre la población y su territorio, de forma equilibrada, sostenible y segura, favoreciendo la calidad de vida y potenciando las aptitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, con apropiadas estrategias territoriales de uso y ocupación del suelo; fomentando la participación de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales que articulen el desarrollo integral de la población en el contexto local, regional y nacional.
2. Articular la visión territorial en el corto, mediano y largo plazo con las directrices e intervenciones concretas establecidas para el desarrollo económico, conservación, adecuado uso y gestión de los recursos naturales y el patrimonio cultural, la prevención y reducción de riesgos, gestión del cambio climático y las redes de transporte, energía y conectividad tanto en el ámbito urbano como en el rural.

3. Articular el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los objetivos del desarrollo sostenible de modo que se implementen acciones que contribuyan al cumplimiento de la agenda 2030.

Artículo 4. Ámbito. - El ámbito del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 del cantón Sucúa rige para la circunscripción territorial del cantón.

Artículo 5. Vigencia y publicidad. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Sucúa tiene un horizonte temporal 2023-2027, pudiendo ser actualizado cuando así lo considere el GAD Municipal, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión conforme el marco legal vigente.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será público y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión del GAD Municipal Cantón Sucúa.

Artículo 6. Ajustes y actualización. - Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, aquellos ajustes futuros en su cartografía, estudios informativos, anteproyectos de infraestructura o en los planes y programas.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se consideren necesarias para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes correspondientes.

Los ajustes y la actualización serán efectuadas por la entidad o dependencia a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo dar a conocer dichos ajustes y actualizaciones a las instancias del Sistema de Participación Ciudadana, siendo estas la Asamblea Cantonal y el Consejo de Planificación y Presupuesto, así como también informar y someterse a aprobación al Concejo del GAD Municipal de Sucúa.

CAPITULO II: CONTENIDO DEL PDOT

Artículo 7. Contenido del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 42, señala que los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial son:

- a. **Diagnóstico.** - El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, con lo siguiente:
 1. La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades del territorio;
 2. La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.
 3. La identificación de las actividades económicas-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.
 4. La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio;
 5. Las relaciones del territorio con los circunvecinos;
 6. La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,
 7. El modelo territorial actual.

- b. Propuesta.** - La Propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá:
1. La visión de mediano plazo;
 2. Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas que faculten la rendición de cuentas en el control social, y,
 3. El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.
- c. Modelo de Gestión.** - Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, lo siguiente:
1. Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan.
 2. Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública; y,
 3. Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Para la determinación de lo descrito en el literal (b), se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Artículo 8.- Misión Institucional: Promover el desarrollo sustentable de su territorio para garantizar el buen vivir de su población, implementando políticas públicas con obras y servicios de calidad, eficiencia y oportunidad; asegurando el desarrollo socio-económico, con la participación efectiva de los diferentes actores sociales, con procesos de transparencia, ética institucional, y desempeño comprometido del talento humano, haciendo de Sucúa un cantón seguro, emprendedor y competitivo donde se pueda vivir diariamente con dignidad.

Artículo 9: Visión Institucional: Al 2027 el cantón Sucúa será reconocido como un referente en el manejo de recursos naturales, prestadora de servicios ecoturísticos, culturales y ambientales. Con un territorio ordenado, equilibrado y posicionado competitivamente en el escenario regional y nacional, que reconoce y vincula sus pueblos y nacionalidades en la construcción de una sociedad intercultural activa, equitativa e inclusiva, priorizando el acceso universal a servicios públicos de calidad y el aprovechamiento sostenible de recursos a través de una gestión multiactoral y mancomunada participativa, eficiente e integral.

Artículo 10.- Objetivos de Desarrollo:

- Promover la preservación de bosques forestales nativos y la recuperación de zonas degradadas, utilizando los recursos de manera sostenible con la implementación de estrategias orientadas a la mitigación del cambio climático en Sucúa.
- Gestionar las áreas de conservación y uso sostenible para la rehabilitación de fuentes hídricas, implementando estrategias e iniciativas que generen un uso eficiente de los recursos para la prestación de servicios ecosistémicos.
- Incrementar progresivamente la cobertura y servicios sociales de calidad a la población, con especial atención en los grupos de atención prioritaria, reduciendo discriminación y violencia a través de la coordinación y apoyo del estado, instituciones, ONG, comunidades.

- Fomentar la cultura y patrimonio local, impulsando actividades recreativas, educativas y el intercambio de bienes y servicios culturales, con un enfoque hacia la igualdad de género y la diversidad cultural.
- Potenciar el turismo natural, local y comunitario de los pueblos y nacionalidades de forma sostenible, para impulsar la economía del cantón y sea reconocido a nivel nacional.
- Impulsar la asociatividad, comercialización y la generación de bioemprendimientos, revalorizando la capacidad productiva e integrando cadenas de valor para asegurar la soberanía alimentaria en Sucúa.
- Garantizar un entorno urbano y rural seguro y resiliente, promoviendo el acceso universal a equipamientos públicos de calidad, servicios públicos eficientes, vivienda, infraestructura vial óptima, accesibilidad multimodal y seguridad vial dentro de la planificación y ordenamiento territorial integral.
- Desarrollar una administración municipal que sea eficiente, tecnológica, transparente y competente, gestionando procesos y mecanismos para la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones.

Artículo 12.- Forman parte de la documentación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial un conjunto de planos y especificaciones técnicas que constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

La documentación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial describe los sistemas: a) Biofísico Ambiental, b) Económico Productivo, c) Socio Cultural, d) Asentamientos Humanos (incluye Movilidad, Energía y Conectividad) e) Político Institucional, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos que constituyen el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Sucúa.

CAPITULO III: GESTIÓN DEL PDOT

Artículo 13. Gestión y ejecución. - Corresponde al GAD Municipal del Cantón Sucúa y a sus Direcciones Administrativas, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo de ordenamiento territorial y de gestión de competencia cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD Municipal.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución de la República y de acuerdo a las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

Artículo 14. Seguimiento y Evaluación. - El GAD Municipal del Cantón Sucúa, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará anualmente a

la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 53-54-55-56-57-58-59-60-61 y 62 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 15. Control. - El control de la ejecución del PDOT del cantón Sucúa, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto de Sucúa y a las instancias de participación previstas.

Artículo 16. Aprobación Presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en la Ley, El GAD Municipal del Cantón Sucúa tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 del cantón Sucúa.

Artículo 17. Matriz de programas y proyectos por componente. – En la siguiente matriz se establecen los programas y proyectos que aportan a la solución de problemas asociados a cada uno de los componentes de la planificación y ordenamiento territorial del cantón, procurando definir intervenciones en el corto, mediano y largo plazo.

La matriz se realiza articulada a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y las agendas de la igualdad; delineando a la vez los elementos fundamentales que aportarán a la articulación multinivel con los GAD e instituciones desconcentradas que actúan en las parroquias, cantón y provincia.

OBJETIVO ODS	OBJETIVO PND	SISTEMA	Objetivo de desarrollo	Meta	Línea Base	Indicador	Programa	Proyecto	Tipo de gasto
6. VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES	7. Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible	FÍSICO AMBIENTAL	Promover la preservación de bosques forestales nativos y la recuperación de zonas degradadas, utilizando los recursos de manera sostenible con la implementación de estrategias orientadas a la mitigación del cambio climático en Sucúa	Reforestar el bosque natural con el fin de reducir el 1% de expansión del uso del suelo destinado a la producción agrícola y ganadera en el cantón, hasta el año 2027	20.79	Porcentaje de suelo agrícola y ganadero disminuido	Programa de gestión y conservación de ecosistemas	Restauración y conservación de ecosistemas frágiles y degradados	Total
								Proyecto integral para la determinación y protección de fuentes hídricas prestadoras de servicios ambientales	Total
								Proyecto de fauna urbana y rural en el cantón Sucúa	Total
			Controlar el cumplimiento anual del 100% de las regulaciones ambientales del manejo de áridos y pétreos en el cantón Sucúa, hasta el 2027	28.57	Porcentaje de las concesiones otorgadas cumplan con las regulaciones ambientales y de las playas que no están intervenidas	Implementación de buenas prácticas ambientales en el territorio del cantón Sucúa	Auditorías ambientales, planes de manejo ambiental y libre aprovechamiento	Total	
							Control de las regulaciones ambientales del manejo de áridos y pétreos	Total	
							Formación de la ciudadanía en temas de protección y conservación ambiental del cantón Sucúa	Total	
OBJETIVO ODS	OBJETIVO PND	SISTEMA	Objetivo de desarrollo	Meta	Línea Base	Indicador	Programa	Proyecto	Tipo de gasto
1. FIN DE LA POBREZA	1. Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a	ASENTAMIENTOS HUMANOS	Garantizar un entorno urbano y rural seguro y resiliente, promoviendo el acceso universal a equipamientos públicos de calidad, servicios	Construir, mantener, readecuar un 10% de equipamientos públicos y comunitarios hasta el año 2027	85.51	Porcentaje de equipamientos públicos y comunitario implementados y adecuados	Programa de dotación, mantenimiento y readecuación de infraestructura y equipamientos públicos / comunitarios del cantón	Adecuamiento de los espacios públicos y ornato de la ciudad de Sucúa	Total

	salud, vivienda y bienestar social		públicos eficientes, vivienda, infraestructura vial óptima, accesibilidad multimodal y seguridad vial dentro de la planificación y ordenamiento territorial integral				Proyecto integral de construcción, adecuación y mantenimiento de espacios deportivos y recreativos en barrios y comunidades del cantón	Total	
							Construcción de equipamientos urbanos mayores del cantón Sucúa	Total	
							Expropiación de terrenos para implementación de equipamientos en el cantón	Total	
7. ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE	7. Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible			Incrementar en un 10% de cobertura de alumbrado público en el cantón Sucúa, hasta el 2027	50	Porcentaje de alumbrado público implementado	Programa de electrificación y alumbrado en el cantón	Electrificación y alumbrado público en sectores estratégicos del cantón Sucúa	Total
1. FIN DE LA POBREZA	1. Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social			Implementar un 2% de espacios de educación en el cantón Sucúa, hasta el 2027	16.28	Porcentaje de infraestructura educativa construida	Programa de Infraestructura Social	Construcción y mejoramiento del equipamiento de educación del cantón hasta el año 2027	Total
6. AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO	7. Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible			Mejorar los sistemas de agua potable en 20% a nivel cantonal, hasta el 2027	50.00	Porcentaje de mejoramiento de los sistemas de agua potable	Programa de potenciación y ampliación de la dotación y calidad de servicios básicos públicos	Repotenciar la planta de agua potable de la cabecera cantonal (Empresa de Agua)	Total
								Repotenciación de la planta de agua potable de Huambi	Total
								Actualización del proyecto para el sistema de agua potable de Asunción	Total
								Mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua en el área rural del cantón	Total
1. FIN DE LA POBREZA	1. Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social			Implementar un 5% los sistemas de evacuación de excretas en el cantón Sucúa hasta el año 2027	55.56	Porcentaje de cobertura implementada para la evacuación de excretas	Programa de potenciación y ampliación de la dotación y calidad de servicios básicos públicos	Gestión para la construcción del sistema de alcantarillado en el barrio Nuevo Israel	Total
								Implementación de unidades básicas sanitarias en las comunidades del cantón Sucúa	Total
								Potenciación y mantenimiento del relleno sanitario	Total
				Alcanzar el 97% del manejo adecuado de desechos sólidos en el cantón Sucúa, hasta el año 2027	95.00	Porcentaje de cobertura de recolección de desechos sólidos	Programa de gestión integral de residuos sólidos	Proyecto de clasificación, recuperación y elaboración de abonos provenientes de los residuos comunes y orgánicos del cantón Sucúa	Total
								Proyecto de repotenciación del sistema de recolección de residuos sólidos del cantón Sucúa	Total

9. INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA	8. Impulsar la conectividad como fuente de desarrollo y crecimiento económico			Brindar mejoramiento de la capa de rodadura al 75% del área urbana y comunidades del cantón, hasta el año 2027	41.83	10 Km de vías mejoradas con la capa asfáltica y 300 km de mantenimiento vial	Programa de mantenimiento vial periódico a la red vial cantonal	Proyecto de mantenimiento de la red vial cantonal	Total					
								Construcción, mejoramiento y mantenimiento de puentes en el cantón						
								Proyecto de asfaltado de la red vial cantonal						
											Expropiación de terrenos para aperturas viales del cantón	Total		
											Proyecto de potenciación de equipo caminero para mantenimiento de la red vial cantonal	Total		
											Gestión para la construcción de la Avenida Luis Trujillo Monar	-		
											Proyecto de mantenimiento e implementación de señalización horizontal y vertical	Total		
											Proyecto de semaforización	Total		
											Plan de seguridad vial	Total		
											Plan de movilidad	Total		
				Implementar infraestructura, señalización y control para la movilidad, tránsito y seguridad vial al 48% hasta el 2027	45.00	Porcentaje de implementación de la señalética vial	Programa de infraestructura de movilidad, tránsito y seguridad vial	Implementación de redondeles, reductores de velocidad en el cantón Sucúa	Total					
OBJETIVO ODS	OBJETIVO PND	SISTEMA	Objetivo de desarrollo	Meta	Línea Base	Indicador	Programa	Proyecto	Tipo de gasto					
1. FIN DE LA POBREZA	1. Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social	SOCIO CULTURAL	Incrementar progresivamente la cobertura y servicios sociales de calidad a la población, con especial atención en los grupos de atención prioritaria, reduciendo discriminación y violencia a través de la coordinación y apoyo del estado, instituciones, ONG, comunidades	Mejorar la cobertura de programas orientados a los grupos de atención prioritaria y vulnerable a un 59%, hasta el año 2027	56.03	Porcentaje de personas vulnerables atendidas con los programas del GAD Municipal	Programa de protección de grupos de atención prioritaria	Proyecto de apoyo a grupos de atención prioritaria (MIES)	Total					
								Proyecto de apoyo social a grupos de atención prioritaria	Total					
								Proyecto gerontológico para los adultos mayores del cantón Sucúa	Total					
											Porcentaje de personas vulnerables que asisten a los talleres y charlas de sensibilización	Programa de atención y fortalecimiento a grupos vulnerables	Proyecto de empoderamiento a la mujer	Total
										Proyecto de sensibilización sobre prevención y protección de derechos (Charlas y talleres) Secretaría de Protección de Derechos				
													Construcción de la plaza de la mujer	
											Porcentaje de estudiantes en condición vulnerable beneficiarios del aporte económico	Programa de fortalecimiento educativo	Proyecto de apoyo económico para estudiantes de primero, segundo y tercer nivel, y familias del cantón	Total

						Porcentaje de niños, jóvenes y estudiantes que asisten a las escuelas deportivas	Programa de fortalecimiento y fomento de los deportes y cultura	Fortalecimiento de las escuelas deportivas, escuelas de danza, artes plásticas, música a nivel cantonal (niños, adolescentes y jóvenes)	Total
8. TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO	2. Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural		Fomentar la cultura y patrimonio local, impulsando actividades recreativas, educativas y el intercambio de bienes y servicios culturales, con un enfoque hacia la igualdad de género y la diversidad cultural	Alcanzar el 50% de la participación de la población en eventos culturales y recreativos que fortalezcan las costumbres y tradiciones de nuestro cantón, hasta el año 2027	47.22	Porcentaje personas que asisten a las programaciones culturales, sociales y deportivas	Programa de rescate de las tradiciones culturales y patrimoniales	Proyecto de promoción cultural del cantón (Incluye conmemoración y júbilo en todas las fechas de integración social y de solemnidad Sucúa)	Total
								Fortalecimiento al deporte a través de las bailoterapias	Total
								Proyecto de colonias vacacionales	
16. PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS	3. Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos		Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia	Implementar en un 10% los mecanismos, estrategias y acciones necesarias para prevenir, proteger y salvaguardar la integridad y la vida de los habitantes del cantón Sucúa, hasta el año 2027	0	Porcentaje de mecanismos de seguridad implementados	Seguridad Ciudadana	Implementación de mecanismos para garantizar la seguridad ciudadana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de los habitantes del cantón	Total
OBJETIVO ODS	OBJETIVO PND	SISTEMA	Objetivo de desarrollo	Meta	Línea Base	Indicador	Programa	Proyecto	Tipo de gasto
8. TRABAJO DECENTE Y CONSUMO RESPONSABLE	5. Fomentar de manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad	ECONÓMICO PRODUCTIVO	Impulsar la asociatividad, comercialización y la generación de bioemprendimientos, revalorizando la capacidad productiva e integrando cadenas de valor para asegurar la soberanía alimentaria en Sucúa	Dinamizar la economía del cantón en un 4.5% mediante el fortalecimiento a los emprendimientos que promuevan el turismo y desarrollo económico del cantón hasta el 2027	3.91	Porcentaje de emprendedores y servidores turísticos fortalecidos con proyectos productivos y asesoramiento	Programa de fortalecimiento productivo	Inclusión de emprendedores locales al sistema económico cantonal, provincial y nacional	Total
								Proyecto de profesionalización de productores de prácticas agrícolas y agropecuarias sostenibles	
								Dotación de especies menores, controlada y responsable	
								Proyecto feria de rastro "SUCÚA PRODUCTIVO"	
								Proyecto de apoyo a pequeños y medianos emprendedores	
								Apoyo en la consolidación de mercados mayoristas y minoristas	
			Ayuda en la creación de asociaciones, o pequeñas empresas con marcas, normas y registros de sus productos locales						
Potenciar el turismo natural, local y comunitario de los pueblos y nacionalidades de forma sostenible, para impulsar la						Programa de fomento del turismo cantonal "El Paraíso Amazónico "	Proyecto de promoción cultural y artesanal turística	Total	
							Catastro de los lugares turísticos locales	Total	

			economía del cantón y sea reconocido a nivel nacional					Repotenciación del turismo comunitario y ecoturismo a través de la implementación del plan turístico	
								Proyecto de repotenciación del parque botánico municipal	
								Programa de apoyo e incentivos para guías y servidores turísticos	
								Fomento y desarrollo de infraestructura y servicios turísticos	
OBJETIVO ODS	OBJETIVO PND	SISTEMA	Objetivo de desarrollo	Meta Global	Línea Base	Indicador	Programa	Proyecto	Tipo de gasto
16. PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS	9. Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social	POLÍTICO INSTITUCIONAL	Desarrollar una administración municipal eficiente, tecnológica, transparente y competente, gestionando procesos y mecanismos para la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones	Construir y mejorar la infraestructura de la institución y bienes públicos en un 2%, hasta el año 2027	68.03	Porcentaje de infraestructura municipal construida y mantenida	Programa de mejoramiento de la infraestructura física del edificio municipal	Readecuación del edificio del GAD Municipal	Total
								Adecuación del mercado municipal	Total
								Construcción y mantenimiento de las instalaciones del Centro Regional de Faenamiento	Total
								Adecuación y mantenimiento de la Terminal Terrestre	Total
								Construcción de bóvedas, nichos y mantenimiento del cementerio municipal	Total
			Incrementar la eficiencia institucional en un 72%, hasta el 2027	68.98	Porcentaje de eficiencia en la elaboración de los programas, proyectos y actividades de acuerdo con la ejecución del POA del GAD Sucúa	Fortalecimiento institucional	Proyecto de formación continua del talento humano del GAD Municipal	Total	
							Porcentaje paquetes informáticos implementados	Repotenciación de software y paquetes informáticos para gestión de procesos institucionales	Total
								Fortalecimiento de la participación ciudadana para promover la inclusión y representación de la población en la toma de decisiones a través de mecanismos y espacios que permitan participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural	Total
			Alcanzar un 71% de la participación de ciudadanos en los procesos de toma de decisiones, en beneficio del cantón, hasta el año 2027	68.45	Porcentaje de la ciudadanía que participa en los eventos de toma de decisiones	Participación ciudadana y control social		Total	

								Mingas comunitarias MI BARRIO LIMPIO POR UN SUCÚA LIMPIO	Total
						Proceso de rendición de cuentas y presupuesto participativo		Implementación del proceso de rendición de cuentas y presupuesto participativo	Total

PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

CAPITULO I: GENERALIDADES

Art. 17 Definición. El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) es un instrumento de planificación y ordenamiento territorial que fija los parámetros, regulaciones y normas específicas para el uso, ocupación, edificación y fraccionamiento del suelo en el ámbito territorial del cantón Sucúa.

Art. 18 Ámbito. La presente ordenanza será de aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas que desarrollen sus actividades en el territorio de la jurisdicción del cantón Sucúa, tanto en el suelo urbano como rural, conforme los instrumentos de planificación establecidos en la LOOTUGS, su reglamento, COOTAD y demás leyes conexas.

Art. 19 Objetivo. El PUGS procura el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón Sucúa, ordenando la estructura territorial, desarrollo físico y distribución de usos, equipamientos y actividades, respetando el patrimonio cultural y natural, la imagen urbana, características morfológicas, entorno natural y la conectividad vial, integrando las categorías de uso establecidas en el PDOT de forma que se alcance el desarrollo socioeconómico de la población, manejo apropiado de los recursos naturales, protección del ambiente, utilización racional del territorio y una apropiada gestión de los riesgos territoriales.

Art. 20 Fines. Son fines del Plan de Uso y Gestión del Suelo:

1. Articular la visión territorial en el corto, mediano y largo plazo con las directrices e intervenciones concretas establecidas para el desarrollo económico, conservación, adecuado uso y gestión de los recursos naturales y el patrimonio cultural; la prevención y reducción de riesgos, gestión del cambio climático y las redes de transporte, energía y conectividad tanto en el ámbito urbano como en el rural.
2. Articular el Plan de Uso y Gestión del Suelo con los objetivos del desarrollo sostenible de modo que se implementen acciones que contribuyan al cumplimiento de la agenda 2030.
3. Orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vivienda adecuada y digna; promover un uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, y generar un hábitat seguro y saludable en todo el territorio.
4. Definir mecanismos y herramientas para la gestión de la competencia de ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno, generar articulación entre los instrumentos de planificación y propiciar la correspondencia con los objetivos de desarrollo.
5. Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo del GAD municipal y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.
6. Promover el eficiente, equitativo, racional y equilibrado aprovechamiento del suelo rural y urbano para consolidar un hábitat seguro y saludable en el territorio nacional, así como un sistema de asentamientos humanos policéntrico, articulado, complementario y ambientalmente sustentable.
7. Establecer mecanismos que permitan disponer del suelo urbanizado necesario para garantizar el acceso de la población a una vivienda adecuada y digna, mediante la

- promoción de actuaciones coordinadas entre los poderes públicos, las organizaciones sociales y el sector privado.
8. Definir parámetros de calidad urbana en relación con el espacio público, las infraestructuras y la prestación de servicios básicos de las ciudades, en función de la densidad edificatoria y las particularidades geográficas y culturales existentes.
 9. Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano.
 10. Garantizar la soberanía alimentaria y el derecho a un ambiente sano, mediante un proceso de planificación del territorio que permita la identificación de los valores y potencialidades del suelo para lograr un desarrollo sustentable que aproveche de manera eficiente los recursos existentes.
 11. Homologar a nivel nacional los conceptos e instrumentos relativos al ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico y gestión del suelo, de acuerdo con las competencias de cada nivel de gobierno; incrementando la eficacia de la gestión pública en el ámbito del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y gestión del suelo; y, brindando seguridad jurídica a las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio.
 12. Propiciar los mecanismos que permitan la participación de la sociedad en los beneficios económicos, derivados de las acciones y decisiones públicas en el territorio y el desarrollo urbano en general.
 13. Establecer un sistema institucional que permita la generación y el acceso a la información, regulación, control y sanción en los procesos de ordenamiento territorial, urbanístico y de gestión del suelo, garantizando el cumplimiento de la ley y la correcta articulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno.

Art. 21 Vigencia y Revisión. El Plan de Uso y Gestión del Suelo tendrá vigencia de doce años; es decir, hasta el año 2032, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS).

El componente urbanístico del PUGS podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del PUGS debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, de acuerdo con lo que manda el artículo 30 de la LOOTUGS.

En el caso de realizarse la actualización del PUGS, ésta no podrá modificar bajo ningún concepto el componente estructurante durante el período de vigencia del mismo; conforme lo establece el artículo 31 de la LOOTUGS.

Del mismo modo no se podrá asignar, cambiar o modificar los componentes de la zonificación establecida mediante actos administrativos sino exclusivamente a través de la elaboración de un plan parcial que complemente el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Art. 22 Glosario. Para la correcta interpretación y aplicación de esta ordenanza se considerarán los siguientes conceptos:

Actuación Urbanística: Procedimiento de gestión y forma de ejecución orientado por el planteamiento urbanístico que implica un proceso concreto de transformación del suelo o de su infraestructura, o una modificación de los usos específicos del mismo.

Afectación: Área de un terreno prevista para obras públicas o de interés social y/o de eventual riesgo en la que generalmente se prohíbe la edificación.

Altura de edificación: Es la distancia máxima vertical permitida por la normativa del PUGS en número de pisos y metros que se contarán desde el nivel definido como planta baja hasta la cara superior de la última losa, sin considerar antepechos de terrazas, cubiertas de escaleras, ascensores, cuartos de máquinas, áreas comunales construidas permitidas, circulaciones verticales que unen edificaciones, cisternas ubicadas en el último nivel de la edificación.

Ancho de vía: Es la distancia horizontal de la zona de uso público limitada entre las líneas de fábrica. Comprende la calzada y las aceras

Áreas computables para el COS: aquellas destinadas a diferentes usos y actividades que se contabilizan en los coeficientes de ocupación (COS y CUS), menos las áreas no Computables.

Áreas no computables para el COS: aquellas que no se contabilizan para el cálculo de los coeficientes de ocupación y son las siguientes: locales no habitables en subsuelos, escaleras o gradas y circulaciones generales de uso comunal, ascensores, ductos de instalaciones y basura, áreas de recolección de basura, bodegas y estacionamientos cubiertos en subsuelo y/o en planta baja. porches, balcones, suelo destinado a cualquier tipo de infraestructura de telecomunicación o servicios básicos, estacionamientos con cubierta ligera e inaccesible.

Área construida: Es la suma de las superficies edificadas cubiertas de un proyecto sean estas cerradas, semiabiertas o abiertas excluyendo el tapagradas en azoteas.

Área cubierta: Área de terreno cubierta por el edificio inmediatamente sobre la planta baja.

Área de planificación: Constituyen unidades territoriales homogéneas que posibilitarán el diseño e intervenciones urbanísticas sectoriales complementarias que acompañen a la; definiciones normativas del PUGS y que se pueden formular a través de instrumentos de planificación y gestión como los planes: parciales, especiales y de vida comunitarios; y, definen polígonos normativos para la asignación, de características urbanísticas del territorio.

Área de lote: Es la medida de superficie de un predio comprendida entre sus linderos.

Asentamientos Humanos: Conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio.

Barrio: Unidades básicas de asentamientos humanos y organización social de una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial municipal, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana.

Calzada: Área de la vía pública destinada al tránsito de vehículos.

Camino o calle: Cualquier carretera, calzada, callejón, escalinata, pasaje, pista, o puente sea o no vía pública, sobre la cual el público tenga derecho de paso o acceso ininterrumpidamente por un periodo determinado, sea existente o propuesto en algún y esquema, que incluye todas las cunetas, canales, desagües, alcantarillas, aceras, parterres, plantaciones, muros de contención, bardas, cerramientos y pasamanos ubicados dentro de las líneas de camino.

Caminos Rurales y Vecinales: Son carreteras convencionales básicas que incluyen a todos los caminos rurales destinados a recibir tráfico doméstico de poblaciones rurales, zonas de producción agrícola, acceso a sitios turísticos.

Ciudad: Núcleo de población organizada para la vida colectiva a través de instituciones locales de gobierno de carácter municipal; comprende tanto el espacio urbano como el entorno rural que es propio de su territorio y que dispone de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo político, económico, social y cultural de sus ciudadanos.

Clasificación del suelo: División del suelo en urbano y rural en consideración a sus características actuales y potenciales que orientan la definición del planeamiento urbanístico y la gestión del suelo.

Coefficiente de ocupación del suelo (COS): Relación entre el área edificada computable en planta baja y el área del lote.

Coefficiente de utilización del suelo (CUS): relación entre el área total edificada computable y el área del lote y se expresa a través de la multiplicación del COS por el número de pisos asignados.

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Derecho de vía: Es la facultad de ocupar una faja de terreno necesaria para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de camino. Generalmente se conoce como derecho de vía a la zona de camino afectada por este derecho.

Desarrollo Urbano: Conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades.

Edificabilidad: Volumen edificable o capacidad de aprovechamiento constructivo atribuido al suelo por el GAD municipal.

Equipamiento Social y de Servicios: Espacio o edificación, principalmente de uso público, donde se realizan actividades sociales complementarias a las relacionadas con la vivienda y el trabajo; incluye al menos los servicios de salud, educación, bienestar social, recreación y deporte, transporte, seguridad y administración pública.

Espacio Público: Espacios de la ciudad donde todas las personas tiene derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y dialogo entre los miembros de la comunidad.

Fraccionamiento, Partición o Subdivisión: Procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del GAD municipal, que viabiliza el registro e individualización de predios resultantes, los cuales pueden tener varios condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión del suelo.

Frente mínimo: Distancia mínima del lindero frontal que debe observarse en la propuesta de lotes para urbanizar.

Hábitat: Entorno en el que la población desarrolla la totalidad de sus actividades y en el que se concretan todas las políticas y estrategias territoriales y de desarrollo del Gobierno Central y descentralizado, orientadas a la consecución del Buen Vivir.

Infraestructura: Redes, espacios e instalaciones principalmente públicas necesarias para el adecuado funcionamiento de la ciudad y el territorio, relacionadas con la movilidad de personas y bienes, así como con la provisión de servicios básicos.

Línea de fábrica: La línea imaginaria establecida por la Autoridad Municipal que define el límite entre la propiedad particular y los bienes de uso público.

Línea de retiro: Línea paralela a un lindero de lote, trazada a una distancia determinada por la Autoridad Municipal y delante de la cual no puede edificarse en dirección al lindero correspondiente.

LOOTUGS: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Lote: Área de terreno ocupada o destinada a la ocupación que establezca el PUGS y que tenga frente directo a una calle pública o a un camino privado.

Lote mínimo: Área mínima de terreno establecida por la zonificación para el proceso de urbanización, parcelación, edificación y división.

Planeamiento Urbanístico: Conjunto de Instrumentos, disposiciones técnicas y normativas que determinan la organización espacial del uso y la ocupación del suelo urbano y rural, así como los derechos y obligaciones derivados de los mismos.

Planes Parciales: Los planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana.

Polígono de Zonificación: Área específica de planificación definida por el PUGS que por su característica de homogeneidad morfológica, paisajística, económica, histórica, intercultural y de uso, tiene asignaciones propias en las que se define el uso de suelo principal y en función del impacto urbanístico y social la compatibilidad de usos complementarios permitidos, condicionados y prohibidos y las determinaciones normativas para la urbanización y edificación como son el tamaño de lote, frente mínimo, aislamientos, retiros, coeficientes de ocupación del suelo, altura de edificación.

Sistemas Públicos de Soporte: Infraestructuras para la dotación de servicios básicos y los equipamientos sociales y de servicio requeridos para el buen funcionamiento de los asentamientos humanos. Estos son al menos: redes viales y de transporte en todas sus modalidades, redes e instalaciones de comunicación, energía, agua, alcantarillado y manejo de desechos sólidos, espacio público, áreas verdes; así como los equipamientos sociales y de servicios. Su capacidad de utilización máxima es condicionante para la determinación del aprovechamiento del suelo.

Suelo: Es el soporte físico de las actividades en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales a través de la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial.

Urbanización: Conjunto de obras de dotación de infraestructuras, equipamientos y espacio público.

Uso del suelo: Destino asignado a los predios en relación con las actividades a ser desarrolladas en ellos, de acuerdo a lo dispuesto en el PDOT y PUGS.

Vía: Espacio destinado para la circulación peatonal y/o vehicular.

Zonificación: Es el proceso que tiene como fin desarrollar e implementar el régimen urbanístico del suelo, mediante la normativa urbanística de cada Polígono de Intervención Territorial, que comprende el tamaño de lote y frente mínimo; los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme las asignaciones del PUGS.

Zona de Amortiguamiento: Son aquellas zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas del Sistema, que por su naturaleza y ubicación requiere un tratamiento especial para garantizar la conservación del área protegida.

Artículo. 23. Elementos del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - Constituyen elementos del Plan de Uso y Gestión del Suelo los mapas generales de Clasificación del Suelo, Usos del Suelo, los mapas de Áreas de Planificación y Polígonos de Intervención Territorial en los que se especifican las asignaciones de uso y zonificación.

La Dirección de Ordenamiento territorial previa aprobación del Concejo Municipal queda facultada para actualizar e incorporar nuevos mapas temáticos según los requerimientos institucionales y gubernamentales, así como a actualizar las actividades económicas que no han sido establecidas dentro de los usos contemplados en el PUGS.

Artículo. 24. Componentes del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - El Plan de Uso y Gestión del Suelo se estructura a partir de dos componentes principales el componente estructurante y el componente urbanístico, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27 de la LOOTUGS.

CAPITULO II COMPONENTE ESTRUCTURANTE DEL TERRITORIO

Artículo. 25. Componente estructurante. – En función de lo dicho en el artículo 28 de la LOOTUGS, el componente estructurante se constituye por los contenidos y estructura del Plan de Uso y Gestión del Suelo de largo plazo que responden a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Sucúa, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible. Forman parte de este componente la clasificación del suelo y la definición del límite urbano, cuya descripción y delimitación se describe en el artículo 4 de la ordenanza que sanciona el límite del suelo urbano del cantón Sucúa.

Sección Primera Clasificación Del Suelo

Artículo. 26. Clasificación del suelo. – Conforme manda el artículo 17 de la LOOTUGS, el suelo del cantón Sucúa se clasifica en urbano y rural; el suelo urbano a su vez se subclasifica en suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado y suelo urbano de protección (LOOTUGS, artículo 18). El suelo rural se subclasifica como suelo rural de producción, suelo rural de aprovechamiento extractivo, suelo rural de protección y conservación, y, suelo rural de expansión urbana (LOOTUGS, artículo 19).

La clasificación descrita, que consta en los mapas N°1 “Clasificación del Suelo del Cantón Sucúa”, N°2 “Subclasificación del suelo rural del cantón Sucúa”, y su delimitación, podrá ser actualizada luego de doce años contados desde la vigencia de este instrumento, conforme el período de vigencia del PUGS.

Clasificación	Superficie (ha)	Porcentaje
Suelo urbano	1.099,71	0,84%
Suelo rural de protección	129988,41	99,16%
Total	131.088,12	100,00%

Suelo urbano

Artículo. 27. Suelo Urbano. - El suelo urbano es el soporte físico que actualmente presenta ocupación de población concentrada en la cabecera cantonal, Sucúa y, las cabeceras parroquiales Huambi, Santa Marianita, que, en su mayoría, están dotados por infraestructura de servicios; básicos y públicos y en su conformación y trama presentan una red vial que conecta espacios públicos y privados.

La cabecera parroquial de Asunción formará parte del suelo urbano una vez que se haya regularizado el dominio de la propiedad a favor de los diferentes poseedores que actualmente existen dentro del polígono considerado como límite y realizada la actualización catastral correspondiente.

La descripción de los límites urbanos para la cabecera cantonal y las distintas cabeceras parroquiales se presenta en la sección “2.7 Límites urbanos ajustados”, del informe que detalla las determinantes establecidas dentro del componente estructurante del Plan de uso y Gestión del Suelo del cantón Sucúa (PUGS – Sucúa) al igual que en el artículo 4 de la ordenanza que sanciona el límite del suelo urbano del cantón Sucúa.

De acuerdo al artículo 18 de la LOOTUGS, el suelo urbano se subclasifica en suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado y suelo urbano de protección.

Artículo.28. Suelo Urbano Consolidado. - Es el suelo urbano que se encuentra provisto de la totalidad de los servicios básicos (agua potable, alcantarillado sanitario y energía eléctrica), equipamientos e infraestructuras necesarias y que se encuentra ocupado mayoritariamente por edificaciones (LOOTUGS, artículo 18).

Artículo. 29. Suelo urbano no consolidado. - Es el suelo urbano con baja consolidación que no posee la totalidad de los servicios, infraestructura y equipamientos necesarios, requiere de un proceso de intervención para complementar o mejorar su edificación o urbanización (LOOTUGS, artículo 18).

Artículo. 30. Suelo Urbano de protección. - Es el suelo urbano que se encuentra afectado por factores de riesgo por lo que no es apto para recibir o consolidar actividades urbanas, se encuentra prohibida la urbanización y restringida la construcción. A los suelos urbanos de protección se incorporarán también las franjas de protección de los cuerpos hídricos (LOOTUGS, artículo 18).

Para la cabecera cantonal Sucúa, se tiene la siguiente clasificación:

Descripción	Superficie
-------------	------------

Suelo urbano consolidado	321,33ha
Suelo urbano no consolidado	492,12ha
Suelo urbano de protección	39,24ha
Total	852,69ha

En el caso de la cabecera parroquial de Huambi,

Descripción	Superficie
Suelo urbano consolidado	79,248ha
Suelo urbano no consolidado	37,901ha
Suelo urbano de protección	0,00ha
Total	117,15ha

Similarmente, para la cabecera parroquial de Santa Marianita de Jesús,

Descripción	Superficie
Suelo urbano consolidado	27,99ha
Suelo urbano no consolidado	35,13ha
Suelo urbano de protección	0,00ha
Total	63,12ha

Y, finalmente, para la cabecera parroquial de Asunción,

Descripción	Superficie
Suelo urbano no consolidado	15,42ha
Suelo urbano no consolidado	0,00ha
Suelo urbano de protección	0,00ha
Total	15,42ha

La descripción detallada de las determinantes y variables empleadas para la definición de la clasificación del suelo urbano se localiza en la sección "4. Clasificación y subclasificación del suelo en la cabecera cantonal y el área rural del cantón", del informe que detalla las determinantes establecidas dentro del componente estructurante del Plan de uso y Gestión del Suelo del cantón Sucúa (PUGS – Sucúa).

Suelo rural

Artículo. 31. Suelo Rural. - El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agro productivas, extractivas o forestales o que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos (LOOTUGS, artículo 19).

El suelo rural se subclasifica en suelo rural de producción agropecuaria, suelo rural de aprovechamiento extractivo, suelo rural de protección y suelo rural de expansión urbana.

Artículo. 32. Suelo Rural de Producción Agropecuaria. - Es el suelo rural destinado a actividades agro productivas, acuícolas, ganaderas, forestales, de aprovechamiento turístico y residencia rural, que deberán observar un equilibrio con la conservación ambiental (LOOTUGS, artículo 19). Consecuentemente, se encuentra restringida la construcción, la

urbanización masiva y prohibido el fraccionamiento agrícola y residencial rural en lotes menores a lo establecido en los aprovechamientos definidos para el suelo rural en el PUGS-Sucúa.

Artículo. 33. Suelo Rural de Aprovechamiento Extractivo. - Es el suelo rural destinado por la autoridad competente nacional o local, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables procurando la garantía de los derechos colectivos y de la naturaleza (LOOTUGS, artículo 19), asegurando el equilibrio ambiental.

Artículo. 34. Suelo Rural de Protección - Es el suelo rural que, por sus especiales características biofísicas, ambientales, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección (LOOTUGS, artículo 19). De acuerdo con esta definición, se considera esta clase de suelo a aquellas porciones del territorio que consten en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y bosques protectores, subsistemas locales, tales como paramos, cuencas, micro cuencas, áreas de protección hídrica y sistemas hidráulicos del cantón. No es un suelo apto para recibir actividades urbanas, extractivas, industriales y agro productivas por lo que se encuentra prohibido el fraccionamiento y la urbanización; se restringe la construcción.

Para la declaratoria de nuevo suelo rural de protección, se observará la legislación nacional vigente aplicable (LOOTUGS, artículo 19).

Artículo. 35. Suelo Rural de Expansión Urbana. - Es el suelo rural que podrá ser transformado para su uso urbano, se entiende como área reservada para el crecimiento de la ciudad. El suelo rural de expansión urbana deberá ser siempre colindante con el suelo urbano del cantón (LOOTUGS, artículo 19).

Su transformación a urbano se hará obligatoriamente a partir de la aprobación de un Plan Parcial, conforme lo manda el artículo 34 de la LOOTUGS. Se prohíbe la incorporación de lotes individuales de esta sub clasificación a urbano.

Las áreas especiales de interés social que presenten consolidación y estén dentro de este suelo podrán ser incorporados al suelo urbano o podrán ser legalizados mediante un plan parcial que apruebe el área como Polígono Especial de interés Social.

Clasificación	Superficie (ha)	Porcentaje
Suelo urbano	1.099,71	0,84%
Suelo rural de producción	27.563,15	21,03%
Suelo rural de aprovechamiento extractivo	283,00	0,22%
Suelo rural de expansión urbana	85,53	0,07%
Suelo rural de protección	102.056,74	77,85%
Total	131.088,12	100,00%

La descripción detallada de las determinantes y variables empleadas para la definición de la clasificación del suelo rural se localiza en la sección "4. Clasificación y subclasificación del suelo en la cabecera cantonal y el área rural del cantón", del informe que detalla las determinantes establecidas dentro del componente estructurante del Plan de uso y Gestión del Suelo del cantón Sucúa (PUGS – Sucúa).

**CAPITULO III
COMPONENTE URBANÍSTICO**

Artículo. 36. Componente urbanístico. - El uso de suelo y las asignaciones de normas para la edificación y habilitación del suelo urbano y rural constituyen los elementos básicos del componente urbanístico que podrán ser modificados por el Concejo Municipal únicamente a través de planes parciales de iniciativa pública, privada y comunitaria, en armonía con el modelo territorial definido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Sección Primera
Usos de Suelo**

Artículo. 37. Definición de uso de suelo. - Se entenderá por uso del suelo al destino asignado a los predios en relación con las actividades a ser desarrolladas en ellos, de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y en esta Ordenanza para las zonas o sectores específicos determinados en el territorio. Los usos de suelo se clasifican en generales y específicos.

Artículo. 38. Usos generales. - Son los que predominan y caracterizan a un determinado polígono o zona de reglamentación (artículo 22, LOOTUGS) y se han definido los siguientes: residencial, comercio, servicios, industrial, especial, protección del patrimonio natural, protección ecológica, forestal (silvicultura), productivo y aprovechamiento extractivo. Estos usos constan en el mapa N°4 Usos Generales de Suelo Rural y, en los mapas N°10 Usos Generales Cabecera cantonal, Sucúa, N°11 Usos Generales cabecera parroquial Huambi, N°12 Usos Generales cabecera parroquial Santa Marianita de Jesús y mapa 13 Usos Generales cabecera parroquial Asunción, cuya simbología se presenta en la siguiente tabla y las especificaciones de los mismos se determinan en la sección “3.2. Uso de suelo general”, del informe que detalla las determinantes establecidas dentro del componente urbanístico del Plan de uso y Gestión del Suelo del cantón Sucúa (PUGS – Sucúa).

Uso general	Código
Residencial	RD
Comercio	C
Servicios	S
Industrial	I
Especial	E
Protección del patrimonio natural	P
Protección ecológica	PE
Forestal (silvicultura)	F
Productivo	PR
Aprovechamiento extractivo	AE

NOTA: Clasificación y subclasificación del suelo definida por la norma técnica para la elaboración de los PUGS, elaborado por el MIDUVI.

Artículo. 39. Usos específicos. - Son los que definen y particularizan las disposiciones del uso general en un determinado polígono (artículo 23, LOOTUGS), conforme las categorías establecidas en la ley.

Los usos específicos son, uso principal, uso complementario o permitido, uso restringido o condicionado y uso prohibido (artículo 23, LOOTUGS), cuyo detalle territorial se especifica en las tablas siguientes, adjuntas y especificadas en el documento que detalla en la sección “3.3. Usos de suelo específico”, del informe que detalla las determinantes establecidas dentro del componente urbanístico del Plan de uso y Gestión del Suelo del cantón Sucúa (PUGS – Sucúa).

Los usos principales definidos para el suelo cantonal de Sucúa se detallan en la siguiente tabla:

Uso General	Uso Principal	Símbolo
Residencial	Residencial de baja densidad tipo 1	RD1
	Residencial de baja densidad tipo 2	RD2
	Residencial de media densidad	RD3
	Residencial de alta densidad	RD4
Comercio	Comercio barrial	CB
	Comercio cantonal	CC
Servicios	Administración y gestión	S
Industrial	Industrial de bajo impacto tipo 1	IB1
	Industrial de bajo impacto tipo 2	IB2
Especial	Especial (Zona de Tolerancia)	E
Protección del patrimonio	Sistema Nacional de Áreas Protegidas	SNAP
	Bosques y vegetación protectora	BP
	Zonas de amortiguamiento	A
Protección ecológica	Márgenes de protección de arroyos, quebradas, esteros y ríos	MRQ
	Zonas con pendiente pronunciada	PPR
Forestal (silvicultura)	Forestal	F
Agropecuario	Producción agropecuaria	AG
	Producción silvopastoril	SP
	Producción agroforestal	AF
	Producción agrícola	AP

Uso General	Uso Principal	Símbolo
	Huertos familiares	HF
Aprovechamiento extractivo	Extracción de materiales áridos y pétreos	AE

Sección Segunda
Usos generales de Suelo
Uso de suelo Residencial

Artículo. 40. Uso Residencial. - Es el que tiene como destino la vivienda o habitación permanente, en uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo compatibles, en áreas y lotes independientes y edificaciones individuales o colectivas del territorio. El uso residencial se constituye en uso principal en suelo urbano o de expansión urbana, en el resto del suelo rural será un uso complementario o restringido.

Artículo. 41. Clasificación del uso residencial- Para efecto de establecer las características de utilización del suelo y condiciones de compatibilidad con otros usos, se determinan cuatro tipos generales de uso residencial con sus respectivas sub clasificaciones que se definen territorialmente:

Uso General	Uso Principal	Símbolo
Residencial	Residencial de baja densidad tipo 1	RD1
	Residencial de baja densidad tipo 2	RD2
	Residencial de media densidad	RD3
	Residencial de alta densidad	RD4

Uso de suelo Comercio

Artículo. 42. Uso Comercio. - Corresponde al uso en los predios asignados para el intercambio de bienes y servicios entre varias partes a cambio de bienes y servicios diferentes, de igual valor, o a cambio de dinero, en los que pueden coexistir residencia, comercio, industrias de bajo impacto, servicios y equipamientos compatibles de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 43. Comercio barrial. - Es aquel destinado a actividades relacionadas con el comercio básico o cotidiano; éstos se implementarán como complementario al uso residencial puesto que no generan ninguna clase de impacto donde se expenden artículos de menor escala y que no requieren estacionamiento.

Artículo 44. Comercio cantonal. - Es el destinado al intercambio de bienes y servicios en el suelo urbano de mediana y gran escala que abastezca a todo el PIT o zona delimitada por un plan complementario; se implementarán como uso exclusivo o combinado con otras actividades de acuerdo con las condiciones del PIT en donde vaya a implementarse.

Artículo. 45. Uso servicios. - Es el destinado a actividades que se ofertan a distintas escalas y coberturas, de acuerdo con su grado de especialización; se establece como uso exclusivo

o combinado con otros usos en lotes o edificaciones independientes, es compatible con el uso residencial ya que permite el adecuado funcionamiento de las actividades cotidianas.

Los usos y servicios deberán respetar la tabla "DETALLES DE USOS Y RESTRICCIONES" constante en las fichas de aprovechamiento.

Uso de suelo Industrial

Artículo. 46. Uso industrial. - Es el destinado a la elaboración, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales elaborados.

El suelo industrial se clasifica de acuerdo a sus actividades, emisiones y sus impactos al entorno y al ambiente en los siguientes grupos principales: de bajo impacto, de mediano impacto, de alto impacto y peligrosa.

Artículo. 47. Condiciones de implantación y ajuste de la clasificación. - Toda actividad industrial nueva o existente debe cumplir con la respectiva regularización ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el que determinará el tipo de permiso ambiental que corresponda. Las instalaciones industriales observarán los retiros previstos en la zonificación y no se permitirá el adosamiento de las mismas.

Para aquellos establecimientos en proyecto o en funcionamiento que no estén tipificados en el cuadro de clasificación de uso industrial, o cuando la gestión ambiental de la industria requiera una revisión de su clasificación, las entidades administrativas municipales encargadas de la gestión ambiental, de la gestión de riesgos y el Cuerpo de Bomberos, emitirán los respectivos informes hacia la Dirección de Ordenamiento Territorial para que se genere el proceso de clasificación en función de los Impactos que ocasione, del Catálogo de Categorización Ambiental Nacional (CCAN) del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) y la normativa nacional vigente.

En las áreas industriales inicialmente, la provisión de servicios es de responsabilidad de los interesados y se debe propender a impulsar un modelo de gestión territorial público, privado y comunitario para la conformación de parques industriales que potencien su productividad, garantizando la provisión de infraestructura y servicios.

Para el caso de actividades relacionadas con la industria manufacturera, se han agrupado en la forma presentada en la tabla siguiente.

Todas las mecánicas cuyo uso sea incompatible con aquel designado para el Polígono de Intervención Territorial en el que se encuentra inmerso, podrán seguir brindando sus servicios en el local en el que se encuentran siempre y cuando cumplan con las siguientes directrices:

- Trampa de grasas
- Infraestructura apropiada para la actividad a desarrollarse
- Rampas
- Licencia y registro ambiental
- Contar con estacionamiento propio
- El área de pintura automotriz deberá contar con espacio cerrado
- Mantener los estándares de ruido por debajo de los límites máximos permitidos y demás directrices constantes en la correspondiente ordenanza de usos del suelo.

En referencia a los Aserraderos, carpinterías y Metalmecánicas pre existentes podrán funcionar de forma restringida (deberán cumplir con las condicionantes especiales para evitar molestia a los colindantes, mismas que serán determinadas por la Dirección de Ordenamiento Territorial) y deberá plantear su reubicación en la zona cuyo uso sea compatible para lo cual deberán tramitar ante concejo cantonal su permiso anual de funcionamiento , en el cual se haga constar la fecha estimada de reubicación.

Se ha definido el uso especial para el caso de actividades relacionadas con centros de tolerancia, clasificados de la siguiente manera.

Uso de suelo Protección del patrimonio natural

Artículo. 48. Uso de Protección del patrimonio natural. - Es el suelo urbano o rural con usos destinados a la conservación del patrimonio natural bajo un enfoque de gestión eco sistémica, que asegure la calidad ambiental, el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable, comprende los recursos correspondientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Áreas Forestales y Zonas de Riesgo. En este uso se prohibirá y controlará según sea el caso la vivienda o asentamientos humanos y actividades industriales, extractivas y agro productivas.

Artículo 49. Uso de Protección ecológica. - Se refiere al uso que propende el mantenimiento de las características de los diferentes ecosistemas naturales existentes en el territorio cantonal que no han sido significativamente alteradas debido a la presencia de actividades antrópicas y que, debido a que es indispensable mantener la calidad ambiental, equilibrio ecológico, paisaje, conectividad ecológica y prevención de riesgos, deben destinarse a actividades de recuperación, protección y conservación.

Uso de suelo Producción Agropecuaria

Artículo 50. Uso Forestal. - El uso forestal se define en aquellos polígonos donde se pretende mantener la superficie del mismo con vegetación arbórea a fin de conservar y mejorar las especies nativas del territorio y similarmente se realice la explotación sustentable y sostenible de especies maderables, con excepción de aquellos polígonos que presenten pendientes pronunciadas (superiores al 50%).

Artículo. 51. Uso de Producción. - Corresponde con la explotación que se realiza del suelo rural mediante la práctica de la agricultura, ganadería y piscicultura tanto para autoconsumo como para la producción comercial, mediante el uso intensivo o extensivo de la superficie cantonal; comprende la explotación y aprovechamiento de las actividades agropecuarias mediante una explotación intensiva controlada. Uso de suelo para Aprovechamiento Extractivo

Artículo. 52. Uso de Aprovechamiento Extractivo. - Es el destinado al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables en correspondencia con las disposiciones de la legislación nacional y cantonal. En este uso no se permite subdivisiones, ni edificaciones y deberán cumplir con las disposiciones de la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos en el cantón Sucúa.

La actividad minera no metálica se podrá realizar previo informe favorable de las entidades de gestión de riesgo y de ambiente, en cumplimiento de las normativas nacionales, locales y de regulación ambiental, a través del Sistema Único de Información Ambiental de la Autoridad ambiental competente. Los permisos de habilitación y mejoramiento de predio, serán otorgados previo informe técnico, por la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Consideraciones de funcionamiento de los Usos Restringidos

Artículo. 53. Condiciones de funcionamiento. - Las actividades catalogadas en los códigos G.6 y G.7 no podrán ubicarse en un radio de 200 metros. del lindero más cercano de equipamientos de salud con hospitalización, educativos y religiosos y deberán funcionar de acuerdo a normativas ambientales emitidas por la Autoridad Competente.

Las actividades de Comercio Restringido G.2 se podrán ubicar a 300 metros de distancia de centros poblados, equipamientos de salud con hospitalización, educativos y religiosos. Deberán funcionar de acuerdo a normativas ambientales emitidas por la autoridad competente.

La actividad de Centros de Diversión G.6 y G.7, operarán de acuerdo al reglamento que establezca días y horario de funcionamiento, prevención de incendios, seguridad y convivencia ciudadana, aseo, limpieza e insonorización establecidas, conforme lo establecen las disposiciones de los ministerios que regulan las actividades implicadas a nivel nacional así como también lo que se establece en el título V de la ordenanza de regulación y control para el aprovechamiento del suelo urbano y rural del cantón Sucúa.

Las actividades de almacenamiento, distribución y venta de gas (GLP) no podrán ubicarse en un radio de 100 metros de establecimientos educativos, a 200 metros de distribuidoras de combustible; a 50 metros de estaciones y subestaciones de energía eléctrica y deberán contar con la respectiva regularización ambiental.

En los polígonos autorizados para la comercialización de materiales áridos y pétreos, podrán funcionar de forma condicionada al cubrimiento de materiales para evitar la emisión de material particulado. Las mecánicas y vulcanizadoras funcionarán en condiciones de insonorización, limpieza de los locales y el no uso de aceras o calzada y deberán contar con la respectiva regularización ambiental.

Las lavadoras o lubricadoras deberán, incluir en su regularización ambiental, un proceso o sistema de tratamiento de sus aguas residuales industriales para descargar bajo normativa a los sistemas de alcantarillado o cuerpo receptor según sea el caso.

Sección Tercera Compatibilidad de los Usos de Suelo

Artículo. 54. categorías y compatibilidad de usos. - Para establecer la compatibilidad entre los usos especificados en la sección anterior, se definen cuatro categorías de usos específicos:

- a. **Principal:** es el uso predominante y permitido de una zona de reglamentación que puede desarrollarse en forma, exclusiva, o conjuntamente con otras actividades compatibles que le complementen.
- b. **Complementario o permitido:** uso que complementa el adecuado funcionamiento del uso principal y es compatible con el mismo.
- c. **Restringido o condicionado:** es el uso que sin ser complementario puede ser permitido bajo determinadas condiciones de funcionamiento, seguridad y ambientales.
- d. **Prohibidos:** son los usos no complementarios y restringidos y por lo tanto no permitidos.

En correspondencia a los polígonos de planificación establecidos el Plan de Uso y Gestión del Suelo, sancionado por medio de esta ordenanza, se determinan para cada uno de ellos,

los usos principales, los complementarios o permitidos, los restringidos o condicionados y los prohibidos que se expresan en correspondencia con el Mapa N°4 de Usos principales, ámbito cantonal y detallados en los Mapas N°10 al N°17 en los que se especifica los usos por cada Polígono de Intervención en el suelo urbano.

La compatibilidad de los usos establecidos con los diferentes usos principales residencial, comercio, industrial, especial, protección del patrimonio, de producción y de aprovechamiento extractivo se indican en las siguientes tablas y su descripción detallada se encuentra en la sección "3.3.5. Determinación de usos complementarios, restringidos y prohibidos", del informe que detalla las determinantes establecidas dentro del componente urbanístico del Plan de uso y Gestión del Suelo del cantón Sucúa (PUGS – Sucúa).

Las actividades que no se encuentren tipificadas en esta ordenanza podrán ser incorporadas mediante informe técnico que justifique su ubicación en la categoría correspondiente. el mismo que será emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, mismas que se enmarcarán dentro de la clasificación establecida en las secciones 3.2. "Uso de suelo general" y 3.3. "Usos de suelo específico", descritas en el informe que detalla las determinantes establecidas dentro del componente urbanístico del Plan de uso y Gestión del Suelo del cantón Sucúa (PUGS – Sucúa).

Sección Cuarta **Zonificación de ocupación del suelo**

Artículo. 55. Definición. - Es el proceso que tiene como fin desarrollar e implementar el régimen urbanístico del suelo, en función de zonas de planeamiento, para el efecto se considera la división del suelo urbano y rural en grupos territoriales que presentan condiciones homogéneas en cuanto a su morfología y estructura predial a las cuales se les asigna normas de habilitación del suelo y edificación en función del modelo territorial urbanístico, de la naturaleza y vocaciones propias del suelo.

Componentes de la Zonificación

Artículo. 56. Zonificación para Habilitación del Suelo y permiso de Edificación. - La zonificación para habilitación del suelo define el tamaño mínimo del lote, expresado en metros cuadrados, el frente mínimo del lote expresado en metros lineales y forma de ocupación de la edificación respecto al lote.

La zonificación para edificación comprende las asignaciones de retiros de construcción de la edificación, el Coeficiente de ocupación del suelo en planta baja (COS), el coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), expresados en porcentaje; la altura de la edificación expresada en número de pisos y metros lineales. Estas asignaciones codificadas constan en las fichas de aprovechamiento

Se podrá otorgar el permiso de edificación sobre un cuerpo de terreno, siempre y cuando se cumpla con las obligaciones urbanísticas respecto a: tamaños mínimos y frentes mínimos del lote establecidos mediante las fichas de aprovechamiento del suelo urbano o rural, respecto al PIT donde se localice el lote, el Coeficiente de ocupación del suelo en planta baja (COS), el coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), retiros mínimos, normativas arquitectónicas nacionales y locales establecidas para el efecto y estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos; ello en concordancia a lo establecido dentro del artículo 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS).

Artículo. 57. Dimensiones y áreas mínimas de lotes. - Todo tipo de urbanización observarán las dimensiones y las superficies mínimas de los lotes, conforme lo establecido en las ordenanzas para fraccionamientos urbanos o rurales y en las “Fichas de aprovechamiento del suelo urbano” y “Fichas de aprovechamiento del suelo rural”.

Artículo. 58. Coeficiente de Ocupación del suelo. - El coeficiente de ocupación en la planta baja (COS) es la relación entre el área edificada computable en planta baja y el área del lote. Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) es la relación entre el área total edificada computable y el área del lote y se expresa a través de la multiplicación del COS por el número de pisos asignados.

De existir varias edificaciones, el cálculo del coeficiente de ocupación en planta baja (COS) corresponderá a la sumatoria de los coeficientes de planta baja de todas las edificaciones aterrazadas y volúmenes edificados.

Todas las edificaciones deberán observar el Coeficiente de Ocupación del Suelo en Planta Baja (COS) y el Coeficiente Utilización del Suelo (CUS) establecidos en esta Ordenanza y en los instrumentos de la planificación territorial, los mismos que constarán en el informe de Regulación Municipal Urbano y Rural.

Artículo. 59. Áreas computables y no computables para el COS. - Son áreas computables para el COS, aquellas destinadas a diferentes usos y actividades que se contabilizan en los coeficientes de ocupación (COS y CUS), menos las áreas no computables.

Son áreas no computables para el COS, aquellas que no se contabilizan para el cálculo de los coeficientes de ocupación y son las siguientes: locales no habitables en subsuelos; escaleras o gradas y circulaciones generales de uso comunal, ascensores, ductos de instalaciones y basura, áreas de recolección de basura, bodegas y estacionamientos cubiertos en subsuelo y/o en planta baja, porches, balcones, suelo destinado a cualquier tipo de infraestructura de telecomunicaciones o servicios básicos, estacionamientos con cubierta ligera e inaccesible, se contabilizará el excedente para el cálculo de los coeficientes.

Artículo. 60. Características de las edificaciones. - Todas las edificaciones se sujetarán a los parámetros referentes a la altura de la edificación, retiros, coeficiente de ocupación del suelo (COS), coeficiente de utilización del suelo (CUS) y demás características establecidas en esta ordenanza y en todos los instrumentos de la planificación territorial, mismos que constarán en el Certificado de Normativa Urbanística, conforme los establece la ordenanza de regulación y control para el aprovechamiento del suelo urbano y rural del cantón Sucúa y los anexos “Fichas de aprovechamiento urbano” y “Fichas de aprovechamiento rural”.

Artículo. 61. Altura y dimensiones de las edificaciones. - La altura de edificación asignada para cada tipología de edificación se establece en el anexo correspondiente a los anexos “Fichas de aprovechamiento urbano” y “Fichas de aprovechamiento rural” establecidos en el informe del componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo; corresponde a la cantidad máxima de pisos permitida para la edificación. Estas se contarán desde el nivel definido como planta baja hasta la cara superior de la última losa, sin considerar antepechos de terrazas, cubiertas de escaleras, ascensores, cuartos de máquinas, áreas comunales construidas permitidas, circulaciones verticales que unen edificaciones, cisternas ubicadas en el último nivel de la edificación.

Artículo. 62. Altura del local. - La altura de local es la distancia entre el nivel de piso terminado y la cara inferior de la losa o del cielo raso terminado, medida en el interior del local.

Artículo. 63. Edificaciones en bloques. - En terrenos planos o con pendiente se considerará como bloque de edificación al volumen de una edificación proyectada o construida que se implante de manera aislada, estructural y funcionalmente de otro volumen de edificación a la distancia mínima entre bloques establecida por la zonificación asignada al predio, entendida como la distancia libre desde los elementos arquitectónicos más sobresalientes de los volúmenes edificados.

En el caso de que se proyecten hacia las fachadas frentistas entre bloques, exclusivamente cocinas, baños, áreas de servicios o locales no computables, la distancia entre bloques deberá cumplir adicionalmente las normas de iluminación y ventilación.

Sección quinta Afectaciones

Artículo 64. Áreas de afectación por cuerpos de agua. - Comprende las áreas en las que el propietario del suelo no puede hacer edificaciones ni realizar actividades agrícolas, ganaderas o industriales por existir ríos, quebradas, vertientes, colectores y otros.

Para la conservación de los ecosistemas naturales implicados con los ríos Tutanagoza, Miriumi, Changa Changazo, Tundaime, Blanco, Upano, Arapicos, Seipa, Kumbatza se guardará una franja de protección de 50 metros de ancho a cada lado de sus márgenes.

En el caso del río Quimi Grande, el margen de protección a respetar será de 10 metros a cada lado de las riberas de los mismos; para el río Quimi Chico, este margen será de 5 metros.

Para los restantes cauces de agua existentes en el territorio cantonal se respetará un margen de protección de biodiversidad y ecosistemas de 20 metros a cada lado de las riberas de los mismos.

- **Cauces inactivos.** - Los cauces que han quedado inactivos por variación del curso de las aguas o por periodo hídrico (quebradas, sistemas hidráulicos), continúan siendo de dominio público, no podrá ser usado para fines de asentamientos humanos o agrícolas mediante la generación de rellenos.
- **Taludes.** - Cuando un lote tenga talud o ladera y/o esté se encuentre junto a un río, quebrada, laguna, sistemas hidráulicos, se aplicará, dependiendo del grado de inclinación del talud el retiro mínimo de 15 metros de longitud horizontal, medidos desde el borde superior, pudiéndose ampliar conforme la evolución geológica conforme el nivel de pendiente.

El borde superior de río, quebrada o talud se define por la línea formada por la sucesión de los puntos más altos que delimita los lados de estos elementos. Estos bordes serán determinados y certificados por la Dirección de Ordenamiento Territorial en base al análisis fotogramétrico y de la cartografía disponible en sus archivos y de ser necesario a través de verificación en sitio. Para el efecto el interesado deberá adjuntar a la solicitud de certificación el plano topográfico del predio debidamente georreferenciado en el que se hará constar el borde requerido.

Esta definición deberá contener el dato de la pendiente de la quebrada en grados y porcentaje para cada lote y en caso de urbanizaciones o subdivisiones, se registrará el pendiente

promedio dominante, que servirá como referente para definir las áreas de protección que correspondan. En el área de protección no se permite ningún tipo de edificaciones.

En el caso de que el área de protección sea de dominio privado, en las urbanizaciones, subdivisiones y conjuntos habitacionales podrá construirse vías, estacionamientos de visitas, áreas verdes recreativas comunales adicionales siempre y cuando presten condiciones de seguridad, áreas de vegetación protectora, excepto cuando las condiciones físicas no lo permitan, en los bordes de taludes, quebradas y ríos, se podrá realizar cerramientos de protección vegetativa.

Las empresas de servicios públicos tendrán libre acceso a estas áreas de protección, para realizar instalaciones y su mantenimiento.

En caso de que las quebradas rellenadas se hallen habilitadas como vías, los lotes mantendrán los retiros de zonificación correspondiente a partir de los linderos definitivos de los mismos. En caso de existir áreas remanentes del relleno de quebradas de propiedad municipal dentro del lote, se deberán legalizar las adjudicaciones correspondientes.

Las zonas de protección estarán expresamente reservadas para uso exclusivo de proyectos de reforestación, ecológicos, turísticos y/o científicos que garanticen la conservación de su entorno en forma natural.

Se prohíben las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas de los ríos, arroyos, cañadas, así como en los terrenos susceptibles de inundarse durante las crecidas no ordinarias, cualquiera que sea el régimen de propiedad. Se exceptúan las obras de ingeniería orientadas al mejor manejo de las aguas, debidamente autorizadas por la administración cantonal.

Las áreas de protección de los cuerpos de agua, acuíferos, ríos, lagunas, embalses, cuencas hidrográficas y humedales respetarán adicionalmente lo establecido en el ordenamiento Jurídico en materia ambiental.

Las riberas (orillas) de los ríos o cuerpos de agua serán determinados y certificadas por el organismo administrativo responsable del catastro cantonal, previo el Informe del Departamento encargado de la Gestión de Riesgos Municipal, en base al análisis fotogramétrico y de la cartografía disponible en sus archivos, en la cual constan graficadas las respectivas curvas de nivel.

Artículo. 65. Área de afectación por vías. - Son áreas correspondientes a los derechos de vías que han sido previstas para futura ampliación del sistema vial principal o local, por lo que se prohíbe la edificación de edificios, cerramientos, puentes, canales o cualquier otro tipo de construcción permanente o provisional en esta áreas.

Artículo. 66. Áreas de afectación por redes eléctricas. - Son áreas que por razones de seguridad se han destinado a la conservación de las redes de servicios eléctricos existentes y previstos por lo que se prohíbe la edificación. (Resolución de ARCONEL N°018/18).

**CAPÍTULO IV
DE LA GESTIÓN
Sección Primera**

Gestión institucional del Plan de Uso y Gestión del Suelo

Artículo. 67. Instrumentos de gestión institucional del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

- Para la habilitación del suelo y la edificación, el GAD municipal de Sucúa, cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a. Informar, analizar, tramitar, aprobar, otorgar y registrar permisos o licencias de fraccionamientos agrícolas, urbanizaciones, integración, reestructuración o reajuste de terrenos, proyectos de diseño urbano y edificaciones.
- b. Expedir los documentos habilitantes de acuerdo a lo que establezca el reglamento jurídico nacional y cantonal.
- c. Coordinar lo establecido en las disposiciones provinciales, parroquiales y en los planes de vida comunitarios en función de su competencia exclusiva sobre el uso y ocupación del suelo y la norma nacional pertinente.

Esta responsabilidad será ejercida por la Dirección de Ordenamiento Territorial de conformidad con el correspondiente orgánico funcional del GAD del Municipio de Sucúa.

Artículo. 68. Informes necesarios para habilitar el suelo y la edificación. - Los instrumentos de información básicos para la habitabilidad del suelo y la edificación son:

- a. El Informe de Regulación Municipal (IRM).
- b. El Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo.

Por su naturaleza, estos instrumentos no otorgan ni extinguen derechos, en tanto constituyen la consulta y aplicación de la información contenida en los instrumentos de planificación vigentes a un caso concreto.

Artículo 69. Certificado de Normativa Urbanística. - El Certificado de Normativa Urbanística es el instrumento de información básica sobre las especificaciones obligatorias para la habilitación del suelo y la edificación, en el que constarán los siguientes datos:

- a. Nombre del propietario, ubicación, número de predio catastral, superficie y áreas construidas del predio.
- b. Especificaciones obligatorias para fraccionar el suelo, tales como tamaño mínimo del lote y de su frente.
- c. Especificaciones obligatorias para la edificación, tales como altura máxima, coeficiente de ocupación del suelo (COS), coeficiente de utilización del suelo (CUS), área libre mínima, retiros obligatorios.
- d. Uso del suelo principal, complementario, restringidos y prohibidos.
- e. Afectaciones existentes
- f. Observaciones.

El Certificado de Normativa Urbanística será emitido por la Dirección Ordenamiento Territorial, tendrá vigencia mientras se mantenga la zonificación del polígono y demás determinantes urbanísticos de la zonificación. Este certificado no confiere derechos

subjetivos, así como tampoco derechos adquiridos, es un documento que refleja la información de los datos contenidos en la planificación urbanística vigente del cantón.

Ningún informe administrativo puede modificar las características de la zonificación del suelo, esto será potestad atribuida exclusivamente al Concejo Municipal, excepto en el caso de ecosistemas frágiles.

Se podrá autorizar modificaciones en las implantaciones para edificaciones solo en los casos establecidos por la presente ordenanza y de ninguna manera podrá ser modificado el retiro frontal establecido ni el tipo de edificación según el destino del suelo constante en la zonificación del PUGS; si se hiciere sin el debido proceso la autorización será nula y no confiere derechos adquiridos por haber sido obtenida de mala fe.

No se podrá autorizar ningún proyecto de habilitación de suelo que modifique o altere la información contenida en la zonificación de PUGS Sucúa, salvo en los casos establecidos por la presente ordenanza; si se hiciere sin el debido proceso la autorización será nula y no confiere derechos adquiridos por haber sido obtenida de mala fe.

Artículo. 70. Certificado de uso de suelo. - Es el instrumento de información básica sobre los usos permitidos, restringidos y prohibidos para la implantación de usos y actividades en los predios de la circunscripción territorial del cantón Sucúa. El informe de compatibilidad de usos del suelo no autoriza el funcionamiento de actividad alguna.

El informe de compatibilidad de uso de suelo se emitirá conforme a los usos de suelo y las relaciones de compatibilidad determinados en esta Ordenanza y en los instrumentos de planificación que se expedirán por la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Artículo. 71. – Permisos para habilitar el suelo y la edificación. - Todo propietario de suelo en el cantón Sucúa, previo a realizar procesos y obras de habilitación del suelo o iniciar obras de construcción deberá obligatoriamente obtener las respectivas licencias municipales relacionadas con la aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo y a través de las cuales se autoriza al administrado a habilitar el suelo o a edificar. Estos permisos según el carácter de la obra son:

1. Licencias de Habilitación del Suelo:
 - a. Licencia de Urbanización.
 - b. Licencia de Fraccionamiento Agrícola.
 - c. Licencia de Fraccionamiento o subdivisión de suelo Urbano / Rural.
 - d. Licencia de Reestructuración Parcelaria.
 - e. Licencia de Unificación de predios.
2. Licencias de Edificación:
 - a. Licencia de Construcción Menor.
 - b. Licencia de Construcción Mayor.
 - c. Licencia de Proyecto Especial
3. Licencia de Propiedad Horizontal.

El otorgamiento de las licencias para habilitar el suelo y la edificación se realizará a partir de la verificación de las asignaciones de uso y zonificación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, el cumplimiento de normas de arquitectura, normas ecuatorianas de la construcción y de los procedimientos administrativos del GAD municipal de Sucúa; por parte de la Dirección de Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Plan de Uso y Gestión del Suelo, sus actualizaciones y los instrumentos de gestión serán elaborados, gestionados o impulsados por la Dirección de Ordenamiento Territorial del GAD municipal de Sucúa, que realizará la aprobación técnica del instrumento a través de un informe obligatorio, previa su aprobación por el cuerpo Edificio del GAD del Municipio del cantón Sucúa.

SEGUNDA. - Constituyen parte integral de la presente ordenanza, el Instrumento Técnico de Planificación del Uso y Gestión de Suelo, en la cual, se determina los siguientes componentes:

1. Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

- 1.1. Diagnóstico (actualización 2025)
- 1.2. Propuesta (actualización 2025)
- 1.3. Modelo de gestión

2. Plan de Uso y Gestión del Suelo

- 2.1. Componente Estructurante (Se mantiene el probado y constante en el Registro Oficial Nro 257 de fecha el 10 de junio del 2022)
- 2.2. Modelo de gestión (actualizado 2025)
- 2.3. Componente Urbanístico (actualización 2025)
3. Fichas normativas
 - 3.1. Fichas de aprovechamiento del suelo urbano (actualización 2025)
 - 3.2. Fichas de aprovechamiento de ejes urbanos (actualización 2025)
 - 3.3. Fichas de aprovechamiento del suelo rural (actualización 2025)
4. Usos de suelo
 - 4.1. Listado de usos de suelo (actualización 2025)
 - 4.2. Asignación de usos para los PIT en suelo urbano (actualización 2025)
 - 4.3. Asignación de usos para los PIT en suelo rural (actualización 2025)
 - 4.4. Mapas de: sistema vial urbano y rural, afecciones, riesgos, reservas de suelo (actualización 2025)
 - 4.5. Todas las ordenanzas que se elaboren y se sancionen como complemento para la ejecución de la presente actualización.

TERCERA. - Todos los trámites iniciados antes de la actualización de la presente Ordenanza y que al menos cuenten con anteproyectos aprobados por el GAD municipal de Sucúa, continuarán el proceso para la obtención de los correspondientes permisos de acuerdo a la zonificación y trámites vigentes a la fecha de ingreso pese a la actualización de la norma que instituye esta ordenanza, siempre y cuando no se contrapongan a las leyes nacionales, códigos orgánicos y resoluciones competentes en la materia; caso contrario deberán ajustarse a la presente ordenanza. Esta disposición se aplicará respecto del otorgamiento de permisos de construcción, urbanizaciones, propiedades horizontales o similares durante el presente periodo fiscal, luego de lo cual caducarán las autorizaciones que se hayan conferido y los trámites. deberán ser ejecutados en función de esta norma.

Los propietarios de predios podrán adaptar o acogerse a los nuevos índices de las zonificaciones siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos en las normas administrativas definidas para el efecto por el GAD municipal de Sucúa. Para el caso de los fraccionamientos o subdivisiones aprobadas administrativamente deberá acogerse a los nuevos retiros y aprovechamientos urbanísticos fijados en el PIT, siempre y cuando no hayan sido aprobados como urbanizaciones, o el resultado de la aplicación de los nuevos aprovechamientos resulten lotes inconstruibles.

CUARTA. - Las actividades comerciales como ferreterías, mecánicas, ebanisterías, restaurantes, bares categoría 2 y discotecas, o actividades de servicios que estén en funcionamiento y que cuenten con permisos municipales anteriores a esta actualización y que con la vigencia de la actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Sucúa resulten incompatibles a los usos principales, complementarios o restringidos, podrán seguir operando, siempre que cumplan con las normas y reglas de saneamiento, seguridad, niveles máximos de emisión de ruido para fuentes fijas, adecuadas condiciones de funcionalidad, directrices constantes en la tabla "detalles de usos y restricciones" de las fichas de aprovechamiento urbanas o rurales y otras que pueda determinarse como necesarias por la municipalidad. En caso de requerir ampliaciones o adecuaciones adicionales o incumplan con las restricciones establecidas para su funcionamiento, estos locales deberán reubicarse de manera inmediata a los PIT donde se han definido a estas actividades como usos principales, compatibles o restringidos. Los bares categoría 1 no se acogen a esta disposición por ser actividades de baja escala, en caso de incompatibilidad deberán reubicarse según la compatibilidad del uso de suelo especificado en la presente ordenanza.

En caso de incumplimiento de los usos de suelo otorgados por la municipalidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa podrá revocar de manera temporal o definitiva el permiso de funcionamiento y uso de suelo otorgado por la institución municipal.

QUINTA. - No se renovarían los permisos a actividades que impliquen el acopio y gestión de desechos peligrosos y/o especiales y las actividades que en general ocasionen un evidente peligro para la seguridad o molestia a la población, en usos principales de vivienda o mixto.

SEXTA. - Las actividades extractivas que estén en funcionamiento y que tengan incompatibilidad de usos, podrá seguir funcionando previo informe técnico favorable, caso contrario el titular deberá presentar un proyecto de retiro definitivo. Para este efecto se contemplará el cierre y abandono de la mina aprobado por la Autoridad Competente y el cumplimiento con los trámites administrativos del GAD Municipal de Sucúa.

SÉPTIMA. - Los informes de compatibilidad de usos de suelo emitidos previos a la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo deberán actualizarse obligatoriamente.

OCTAVA. - Para los predios existentes, previo a la presente normativa, que no cumplan con la superficie y frente mínimo establecidos en el PIT al que pertenecen, excepcionalmente, se permitirá el cambio de implantación y/o edificación, con el informe debidamente justificado del técnico de ordenamiento territorial, siendo inamovible el retiro frontal; para la justificación de su existencia con anterioridad a la vigencia de las presentes determinaciones, el documento probatorio será la escritura pública debidamente inscrita en la Registraduría de la Propiedad del cantón y la carta de pago del predio rústico o urbano correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En un plazo de cuatro meses desde la promulgación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Ordenamiento Territorial elaborará, codificará y actualizará todas las ordenanzas, reglamentos e instrumentos que complementan y operativizan el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Sucúa.

SEGUNDA. – El casco poblado de la parroquia Asunción y los polígonos que determinan los suelos Rurales de Expansión Urbana, mantendrán las características y su clasificación de suelo rural con los aprovechamientos urbanísticos y las determinantes establecidas como suelos rurales hasta que puedan ser habilitados como suelos urbanos mediante los permisos y procedimiento correspondiente acorde a ley y el ente rector.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) para el cambio de suelo rural a suelo rural de expansión urbana, se requiere de la autorización expresa de la autoridad agraria nacional, mientras no se obtenga esta autorización por la entidad descrita, el suelo englobado en los PITS de expansión urbana, se considerarán como suelos rurales agrícolas y en consecuencia, su subdivisión estará limitada según lo establecido por las leyes como COOTAD, LOOTUGS, Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales con sus respectivos reglamentos y las ordenanzas municipales. Para la habilitación de este suelo como suelo urbano, se deberá realizar un plan parcial según lo establecido en la ley, en cuyo caso los aprovechamientos urbanísticos se registrarán al nuevo plan.

TERCERA: Deróguense todos los instrumentos de planificación, régimen urbanístico, ordenanzas, reglamentos e instrumentos que las complementan, y que se opondrán a la presente normativa una vez que hayan sido sancionadas y aprobadas las nuevas ordenanzas de Regulación y Control para el Aprovechamiento del Suelo Urbano y Rural del Cantón Sucúa.

CUARTA: Deróguense todas las ordenanzas sobre ordenamiento territorial y planificación que rigen sobre las cabeceras parroquiales dentro de la circunscripción territorial del cantón Sucúa una vez que hayan sido sancionadas y aprobadas las nuevas ordenanzas de Regulación y Control para el Aprovechamiento del Suelo Urbano y Rural del Cantón Sucúa.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS:

PRIMERA: Refórmese la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDOT 2020-2032 Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN SUCÚA, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Sucúa, en primero y segundo debate, en las sesiones del 11 y 13 de septiembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N° 257, de fecha 10 de junio del 2022, manteniéndose vigente el componente estructurante del PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SUCÚA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su divulgación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Sucúa, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**RAUL SEBASTIAN
RODRIGUEZ PACHECO**
Validar únicamente con FirmaBC

Mgs. Raul Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA



Firmado electrónicamente por:
**ZULAY DEL ROCIO
ÁVILA JARA**
Validar únicamente con FirmaBC

Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL
DE CONCEJO**

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA. – CERTIFICO: Que, la **Reforma a la Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Sucúa 2023 - 2027 y el Componente Urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Sucúa 2020 - 2032 Actualización 2024**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones de concejo del 5 de noviembre de 2024 del y 31 de marzo de 2025; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que la sancione o la observe el señor alcalde.



Firmado electrónicamente por:
**ZULAY DEL ROCIO
ÁVILA JARA**
Validar únicamente con FirmaBC

Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO
DEL GAD MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL CANTÓN SUCÚA. – Sucúa, 30 de mayo de 2025, a las 09H30, recibo en tres ejemplares la **Reforma a la Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Sucúa 2023 - 2027 y el Componente Urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Sucúa 2020 - 2032 Actualización 2024**, suscrita por la señorita secretaria general del GAD Municipal; una vez revisada la misma, expresamente sanciono para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



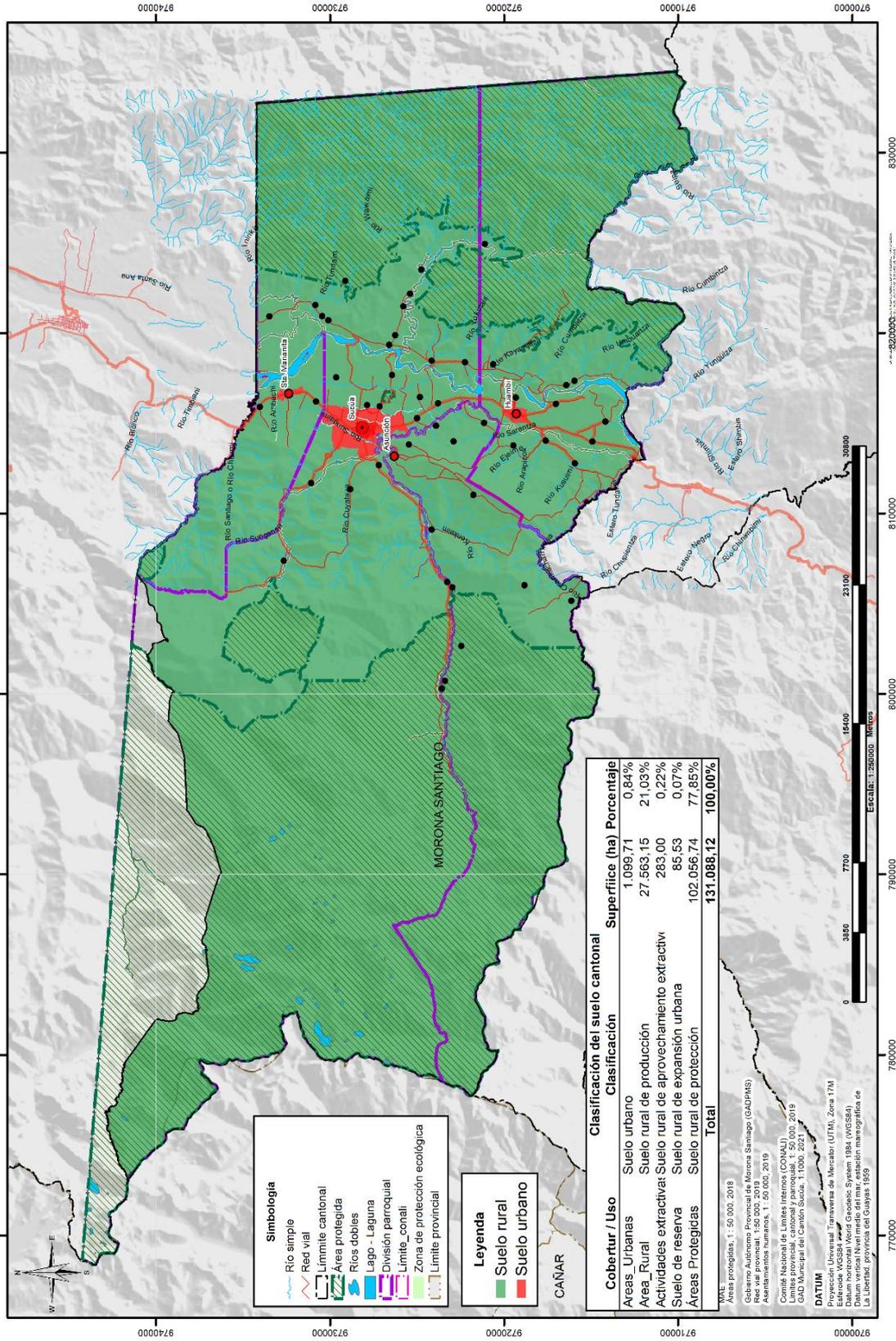
Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA. – Sancionó y firmó, el señor Magister Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco, alcalde del cantón Sucúa, a los 30 días del mes de mayo de 2025.

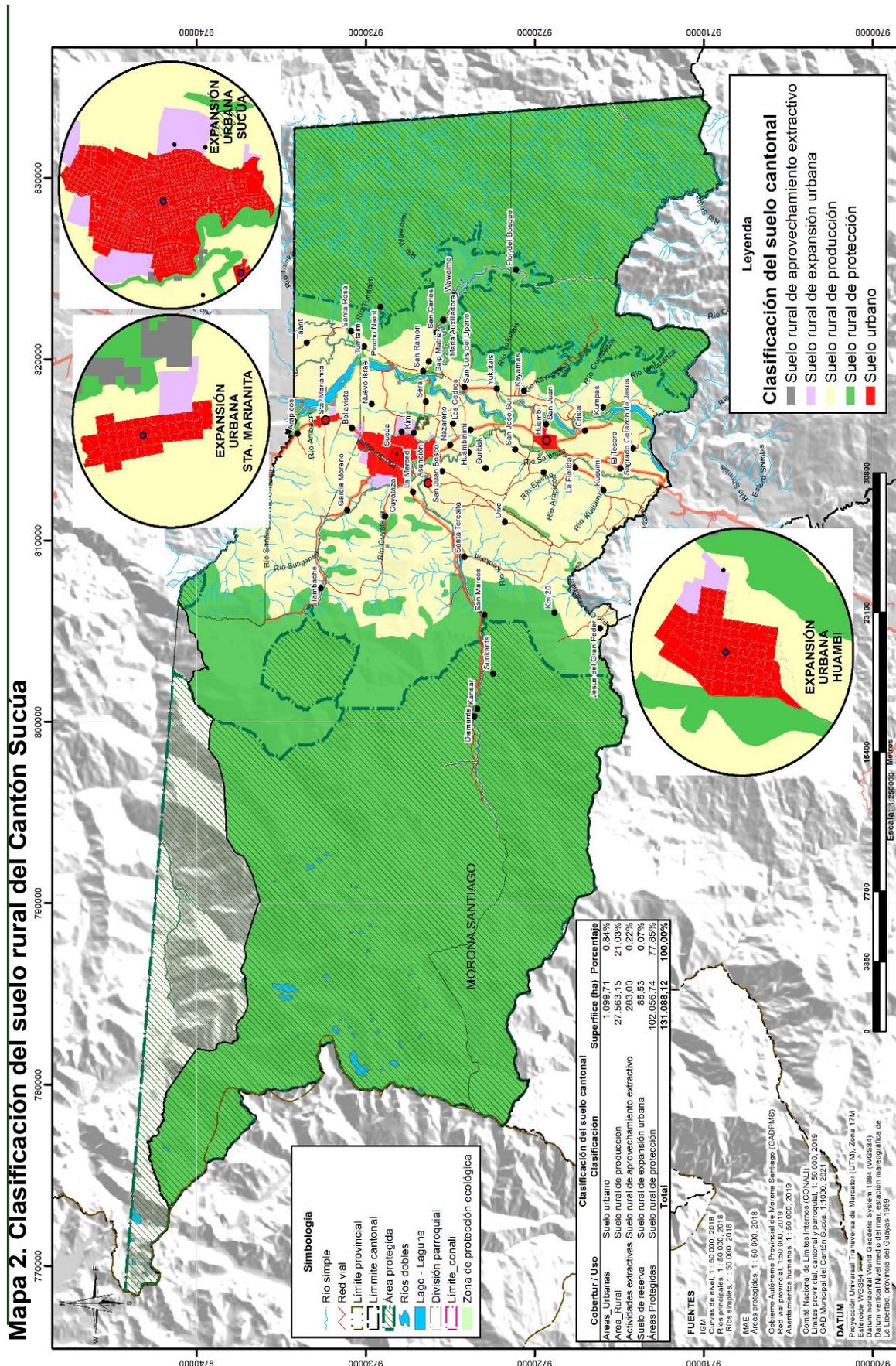


Mgs. Zulay Ávila Jara
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

Mapa 1. Clasificación del suelo del Cantón Sucúa

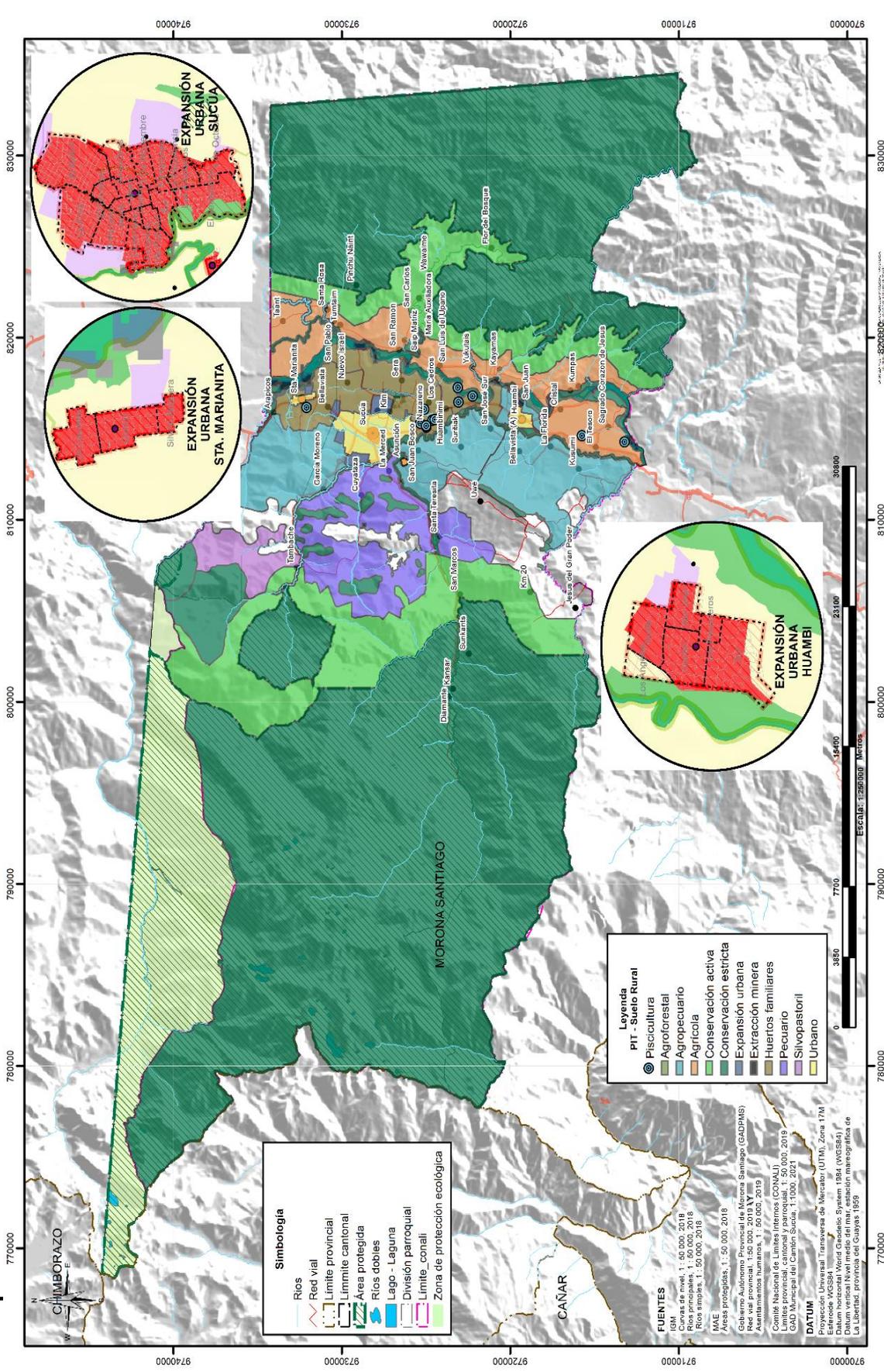


Fuente: Información cartográfica del GAD Sucúa catastral, 2020. LOOTUGS y recorrido de campo.
 Elaboración: Equipo consultor del PUGS Sucúa 2020-2032

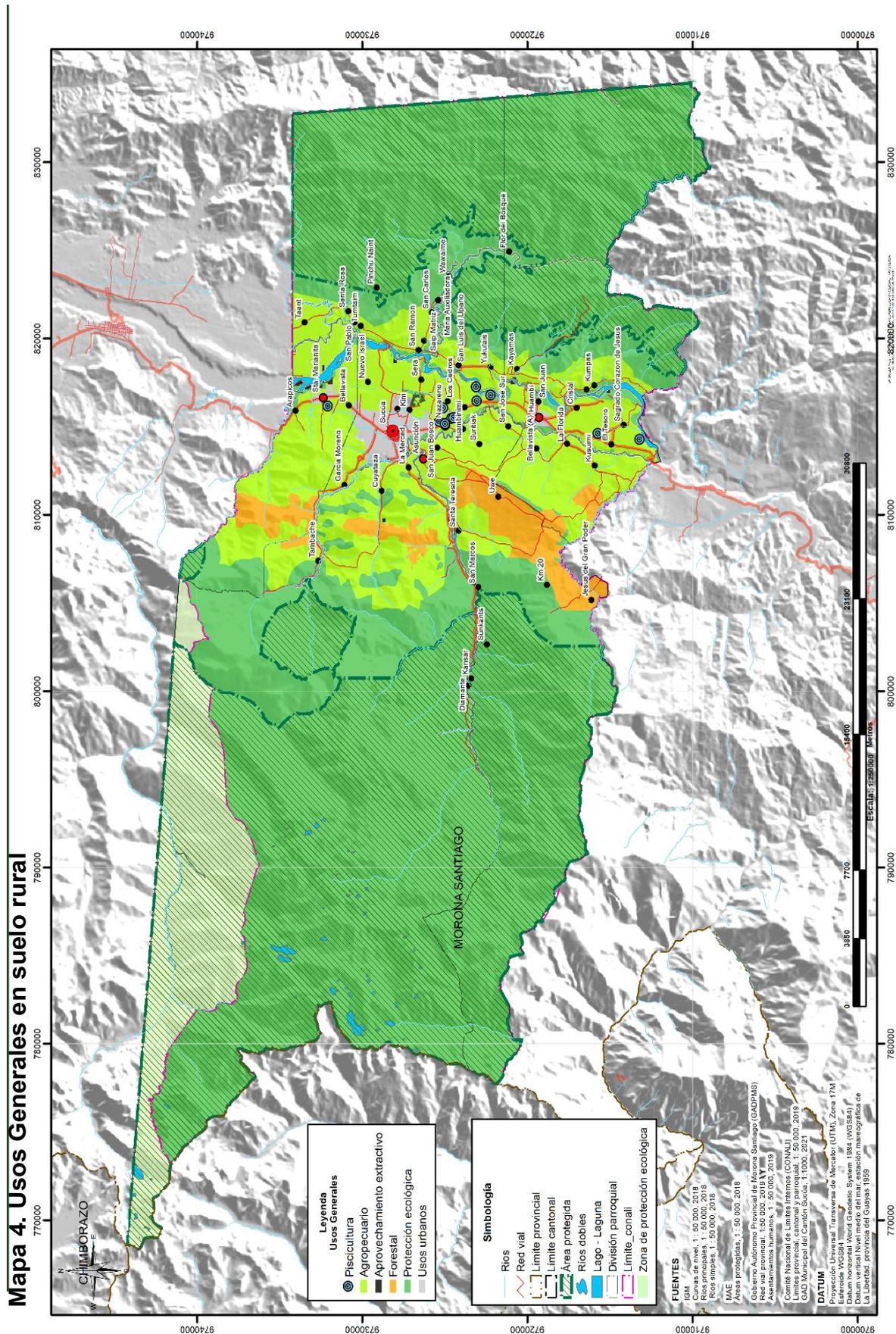


Fuente: Información cartográfica del GAD Sucúa catastral, 2020. LOOTUGS y recorrido de campo.
 Elaboración: Equipo consultor del PUGS Sucúa 2020-2032

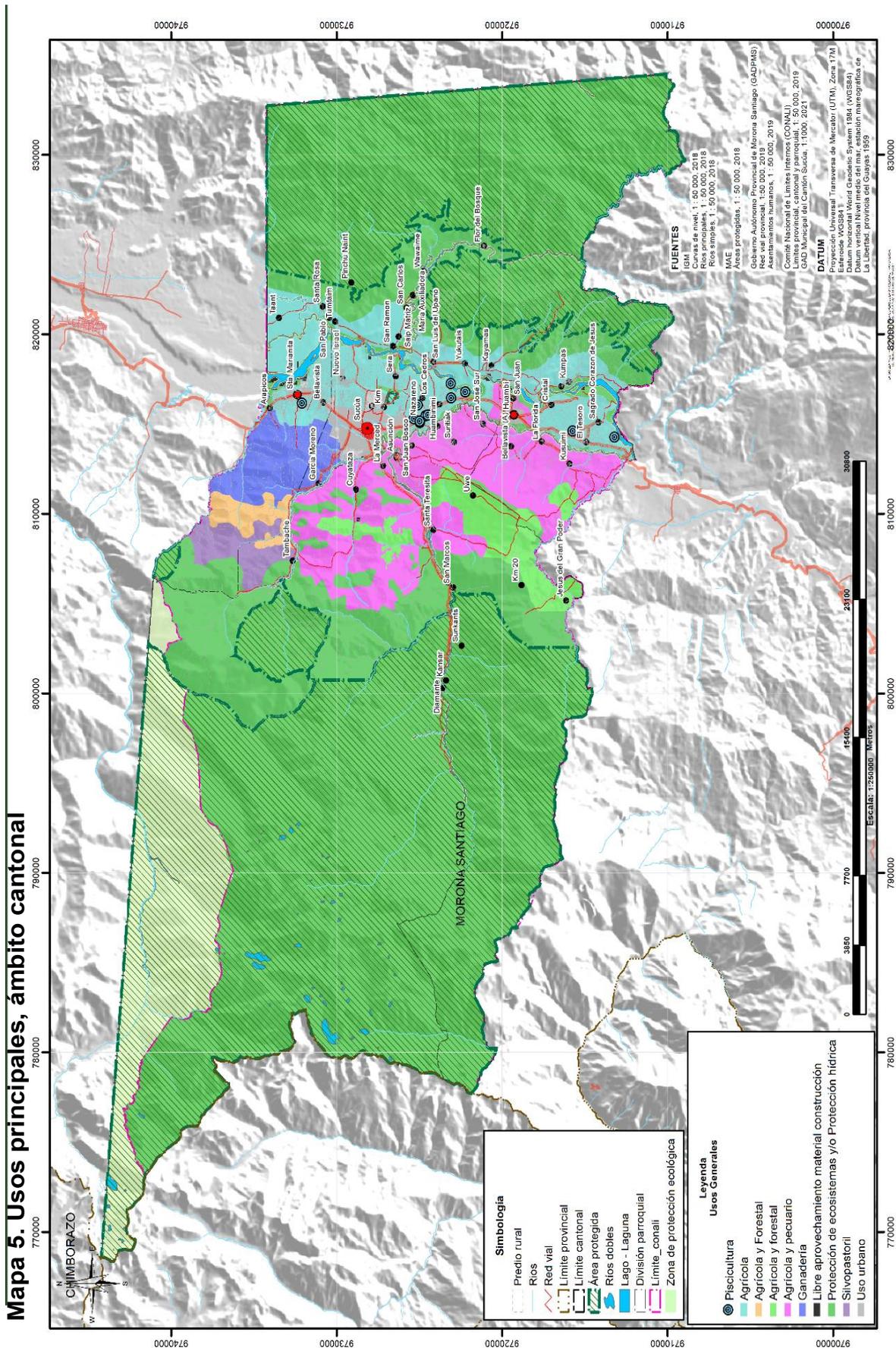
Mapa 3. Delimitación de PIT en suelo rural



Fuente: Información cartográfica del GAD Sucúa catastral, 2020. LOOTUGS y recorrido de campo.
 Elaboración: Equipo consultor del PUGS Sucúa 2020-2032

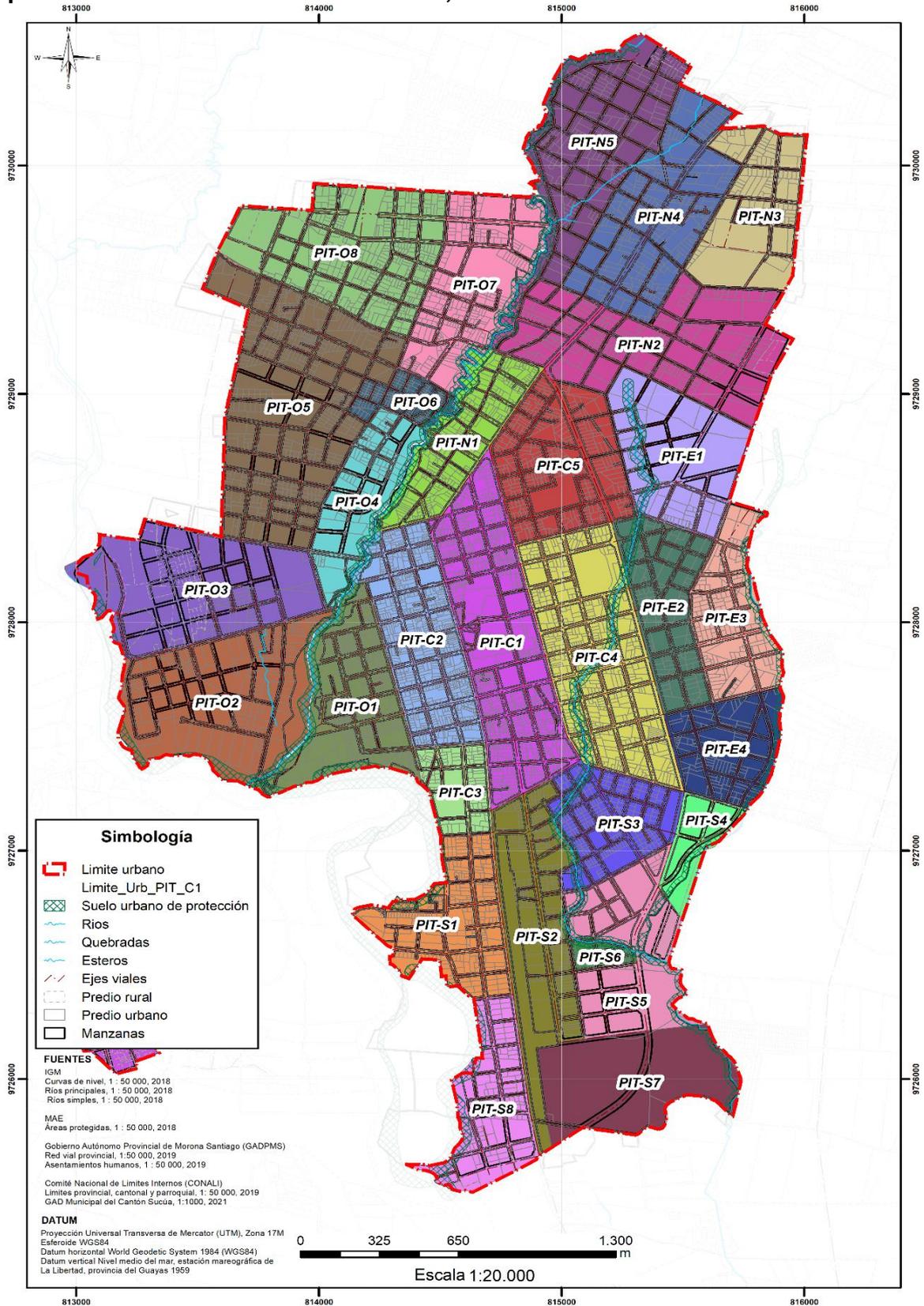


Fuente: Información cartográfica del GAD Sucúa catastral, 2020. LOOTUGS y recorrido de campo.
Elaboración: Equipo consultor del PUGS Sucúa 2020-2032



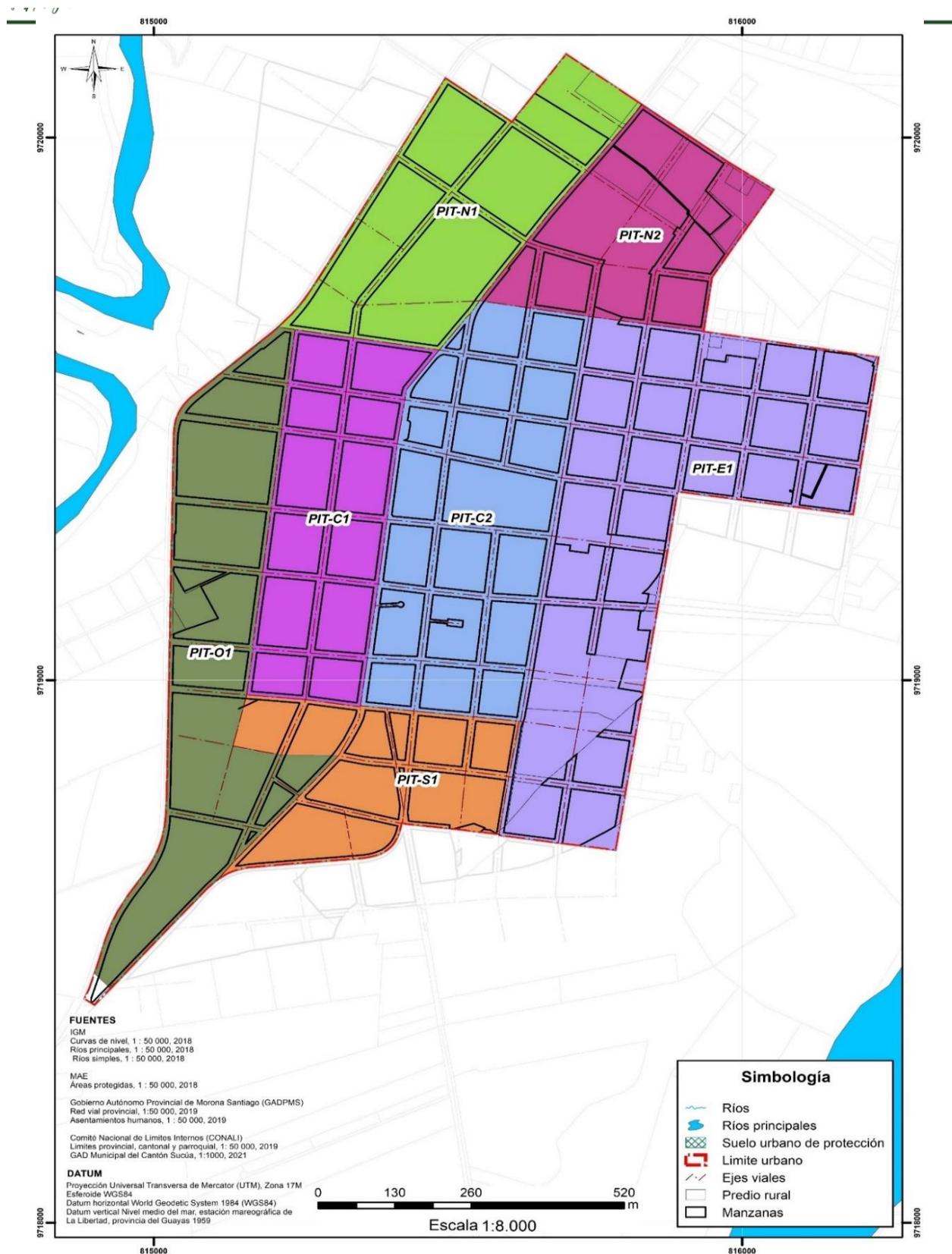
Fuente: Información cartográfica del GAD Sucúa catastral, 2020. LOOTUGS y recorrido de campo.
Elaboración: Equipo consultor del PUGS Sucúa 2020-2032

Mapa 6. Delimitación de PIT suelo urbano, cabecera cantonal Sucúa



Fuente: Información cartográfica del GAD Sucúa catastral, 2020. LOOTUGS y recorrido de campo.
Elaboración: Equipo consultor del PUGS Sucúa 2020-2032

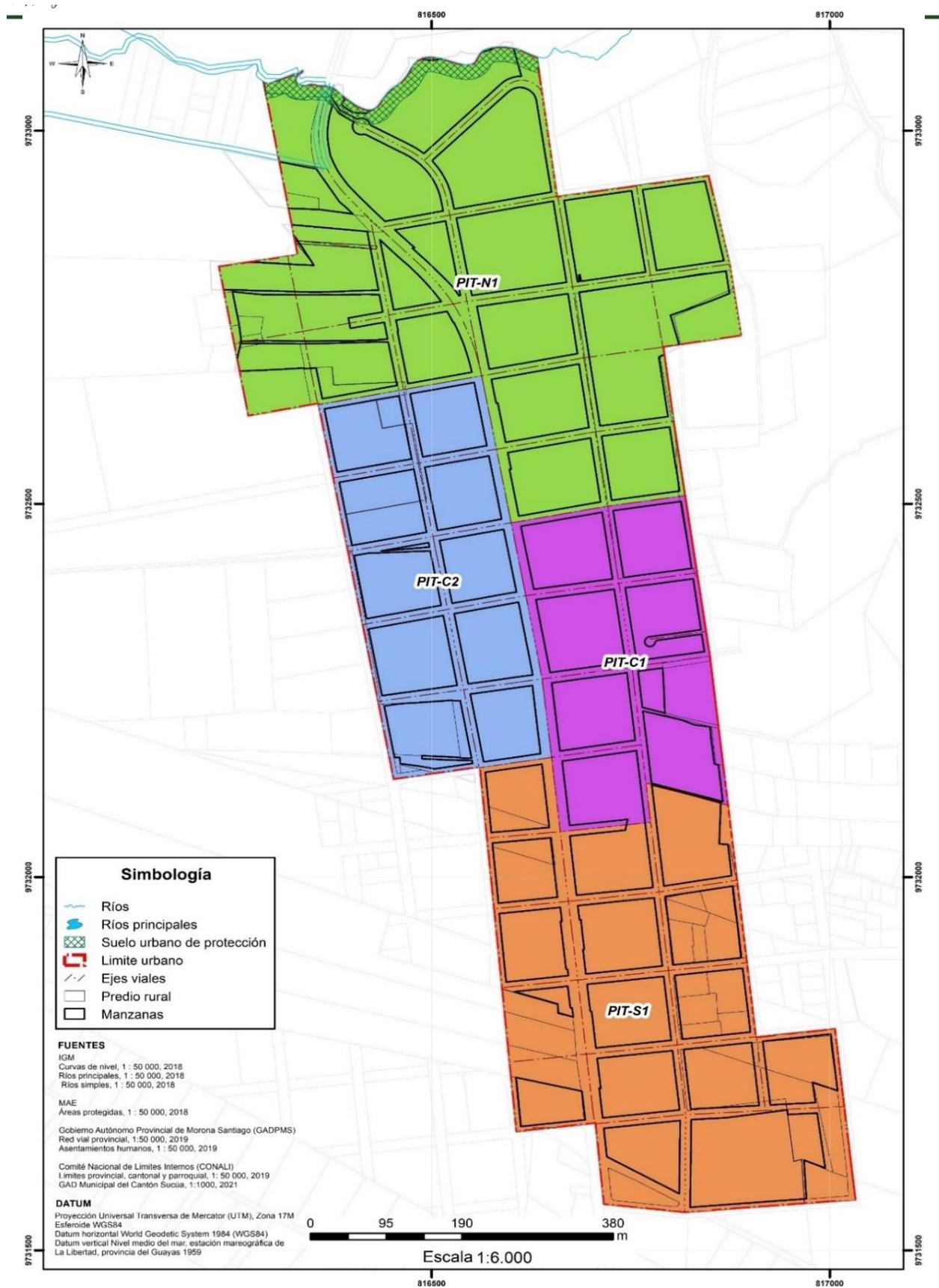
Mapa 7. Delimitación de PIT suelo urbano, cabecera parroquial Huambi



Fuente: Información cartográfica del GAD Sucúa catastral, 2020. LOOTUGS y recorrido de campo.

Elaboración: Equipo consultor del PUGS Sucúa 2020-2032

Mapa 8. Delimitación de PIT suelo urbano, cabecera parroquial Santa Marianita de Jesús



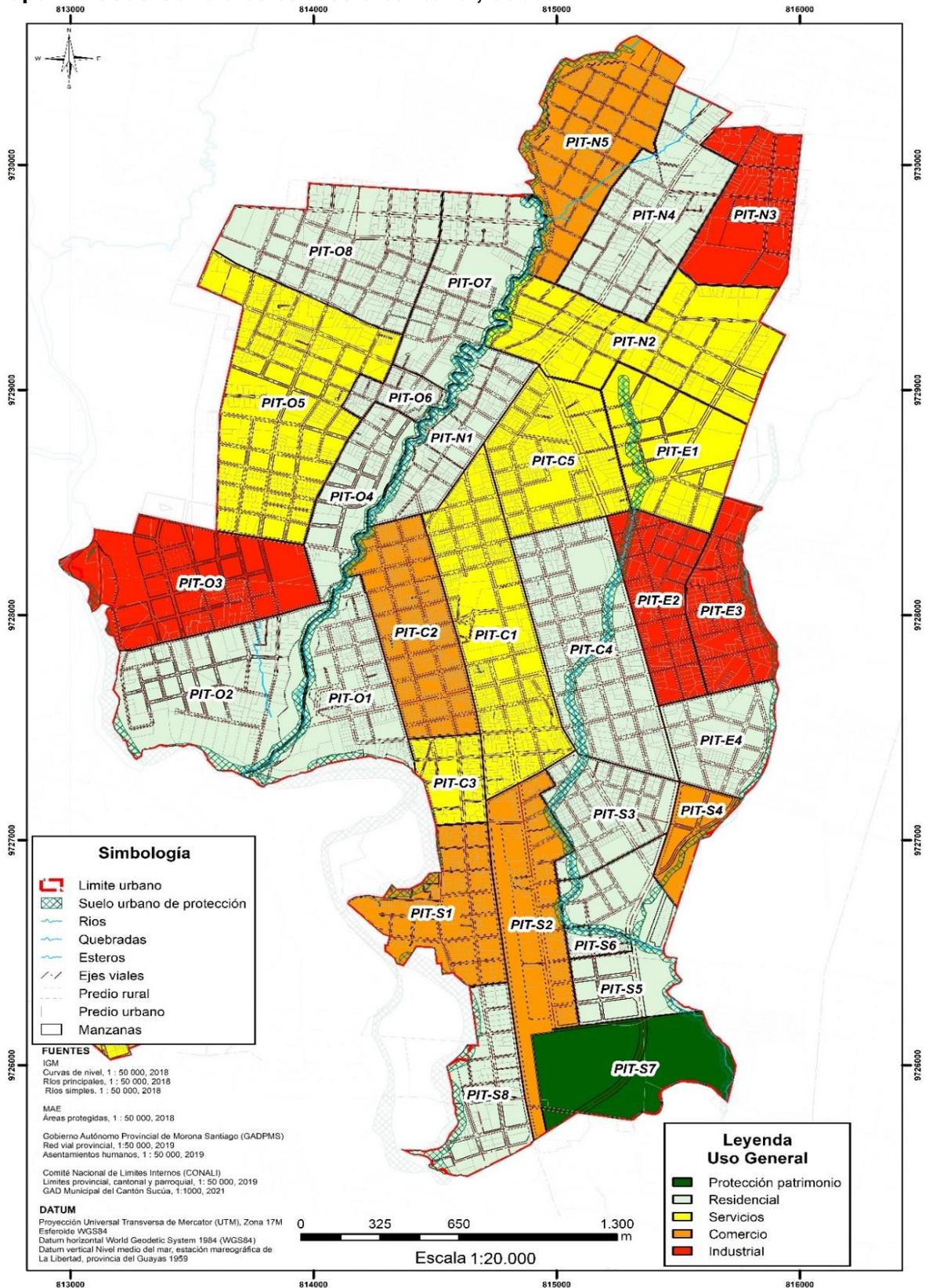
Fuente: Información cartográfica del GAD Sucúa catastral, 2020. LOOTUGS y recorrido de campo.
Elaboración: Equipo consultor del PUGS Sucúa 2020-2032

Mapa 9. Delimitación de PIT, cabecera parroquial Asunción



Fuente: Información cartográfica del GAD Sucúa catastral, 2020. LOOTUGS y recorrido de campo.
Elaboración: Equipo consultor del PUGS Sucúa 2020-2032

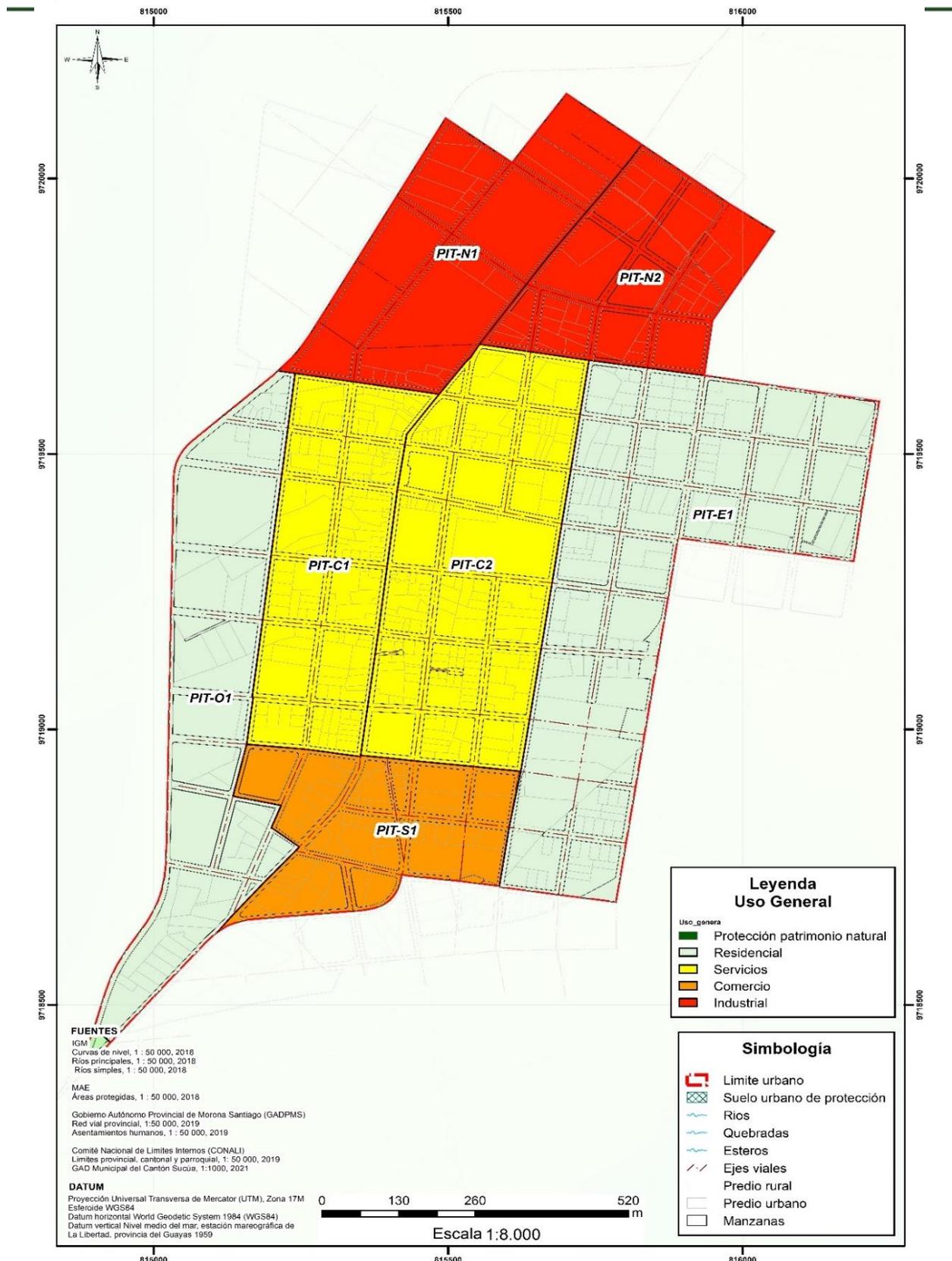
Mapa 10. Usos Generales cabecera cantonal, Sucúa



Fuente: Información cartográfica del GAD Sucúa catastral, 2020. LOOTUGS y recorrido de campo.

Elaboración: Equipo consultor del PUGS Sucúa 2020-2032

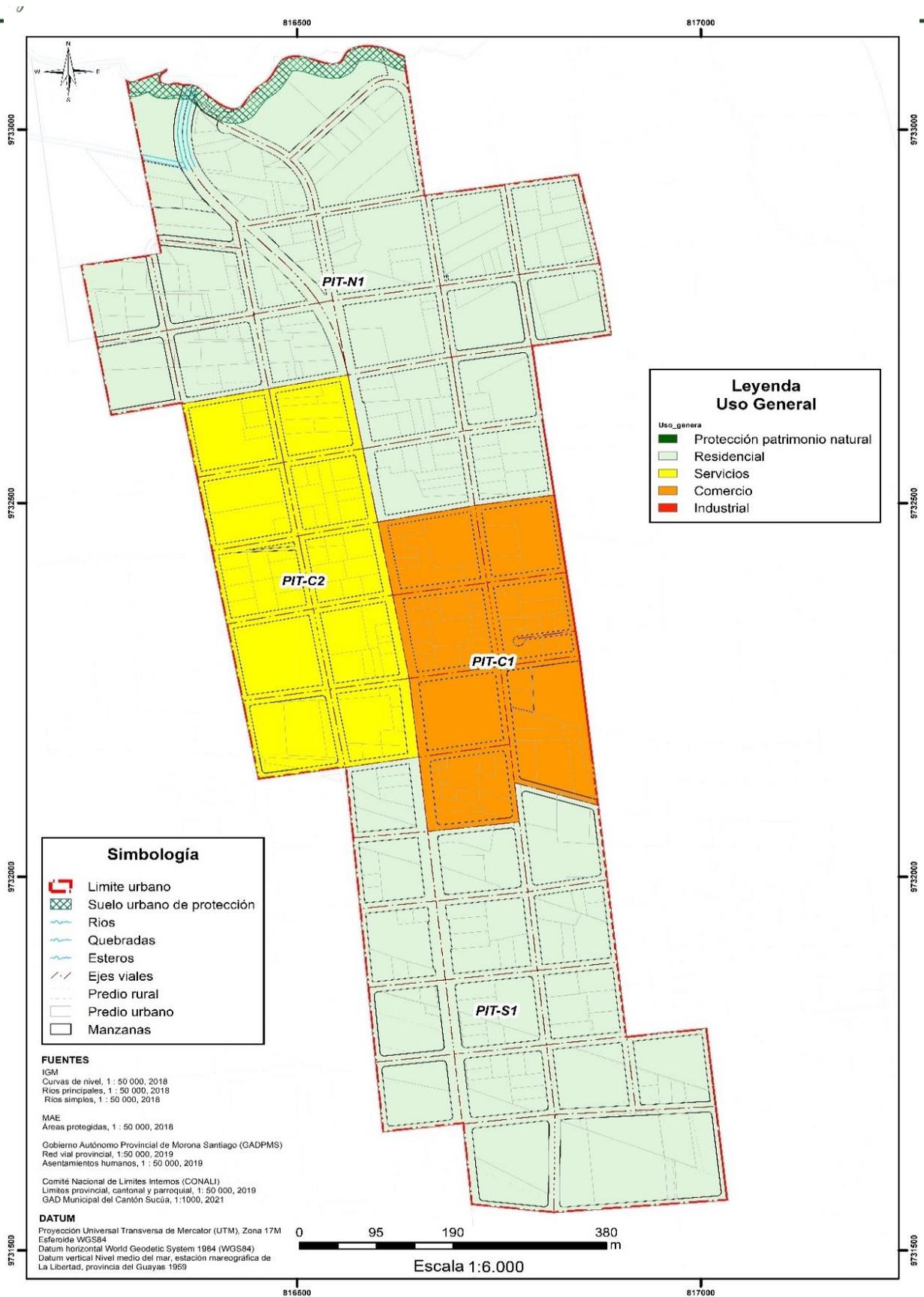
Mapa 11. Usos Generales cabecera parroquial Huambi



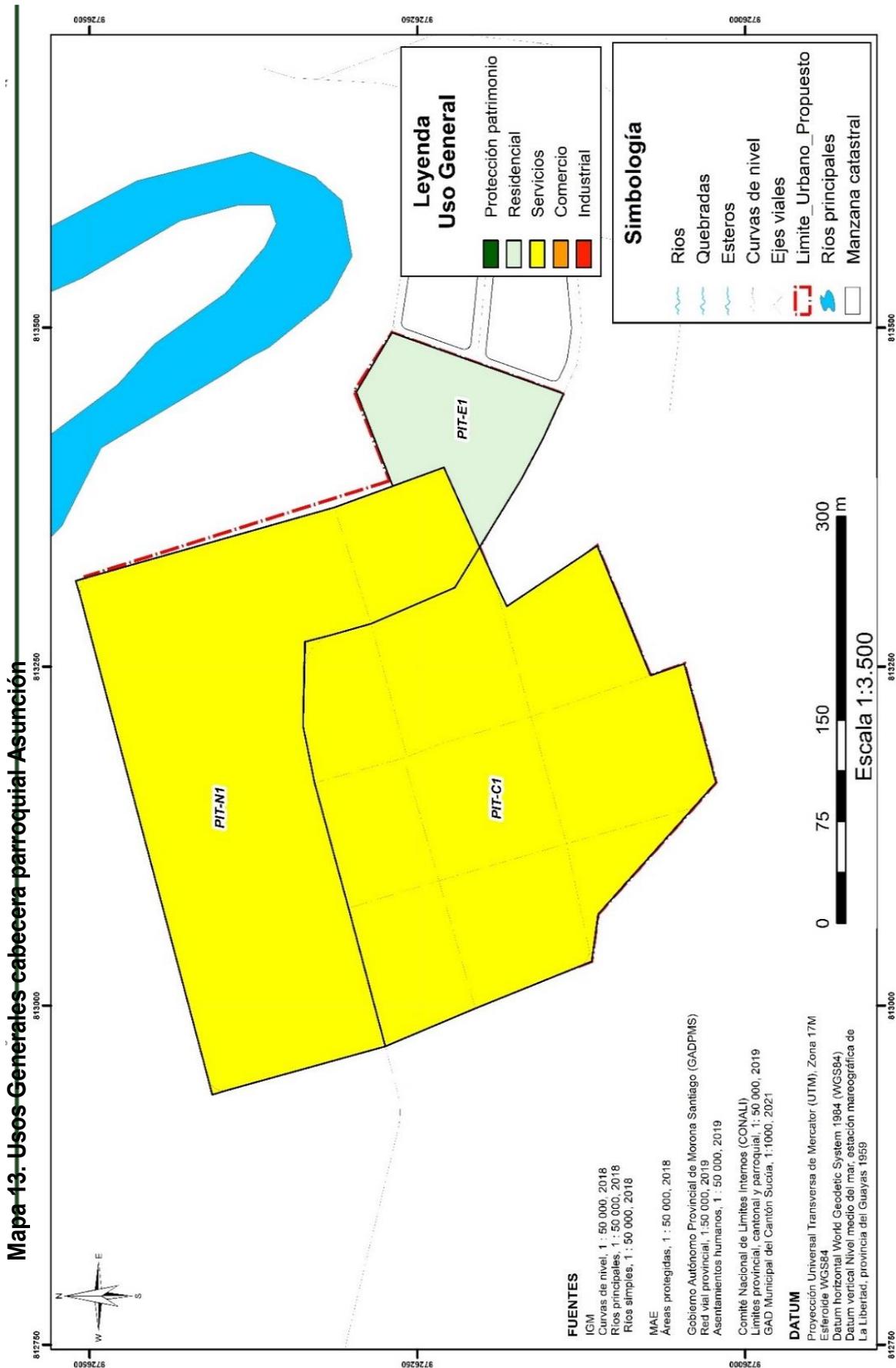
Fuente: Información cartográfica del GAD Sucúa catastral, 2020. LOOTUGS y recorrido de campo.

Elaboración: Equipo consultor del PUGS Sucúa 2020-2032

Mapa 12. Usos Generales cabecera parroquial Santa Marianita de Jesús

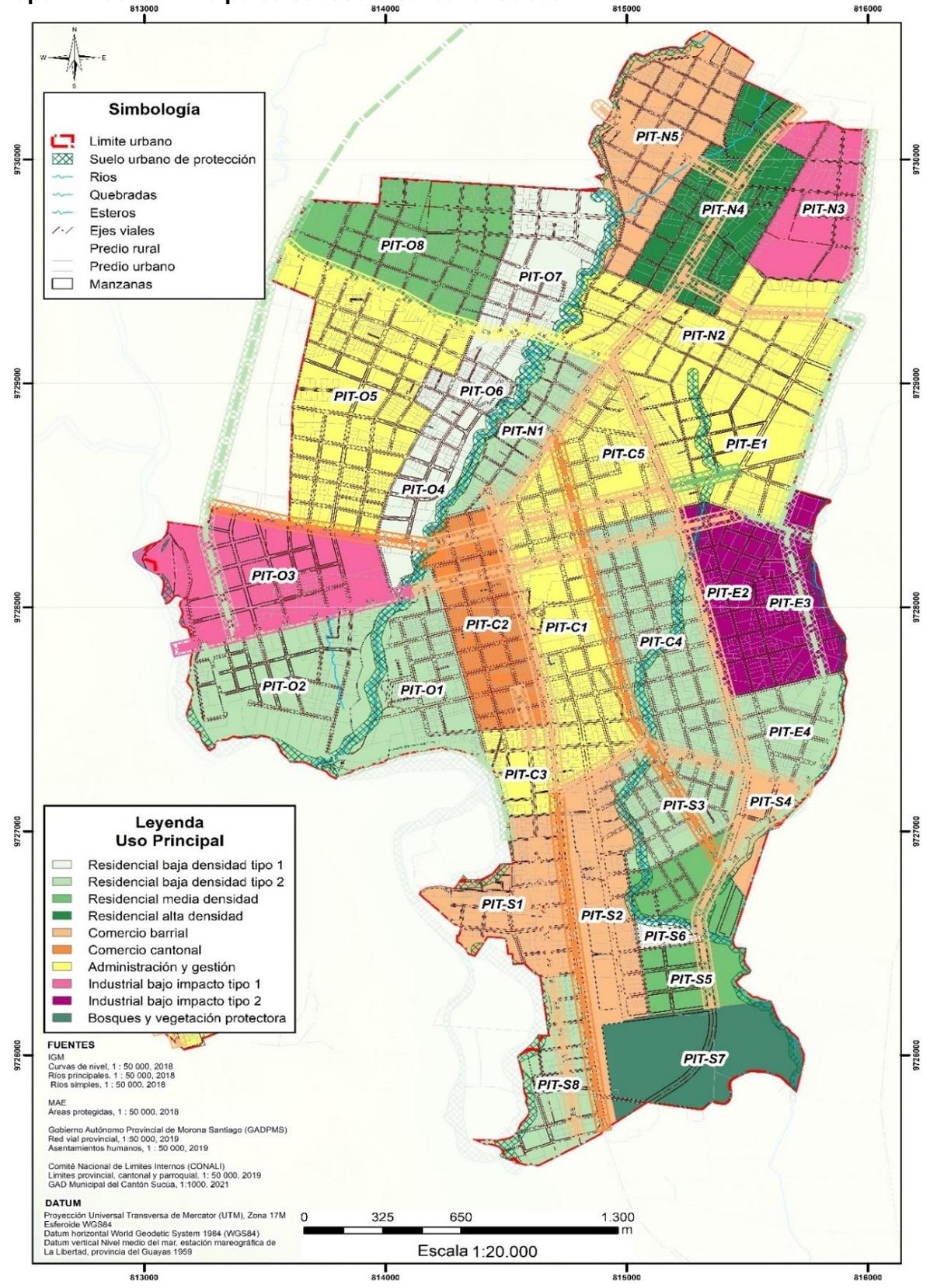


Fuente: Información cartográfica del GAD Sucúa catastral, 2020. LOOTUGS y recorrido de campo.
Elaboración: Equipo consultor del PUGS Sucúa 2020-2032



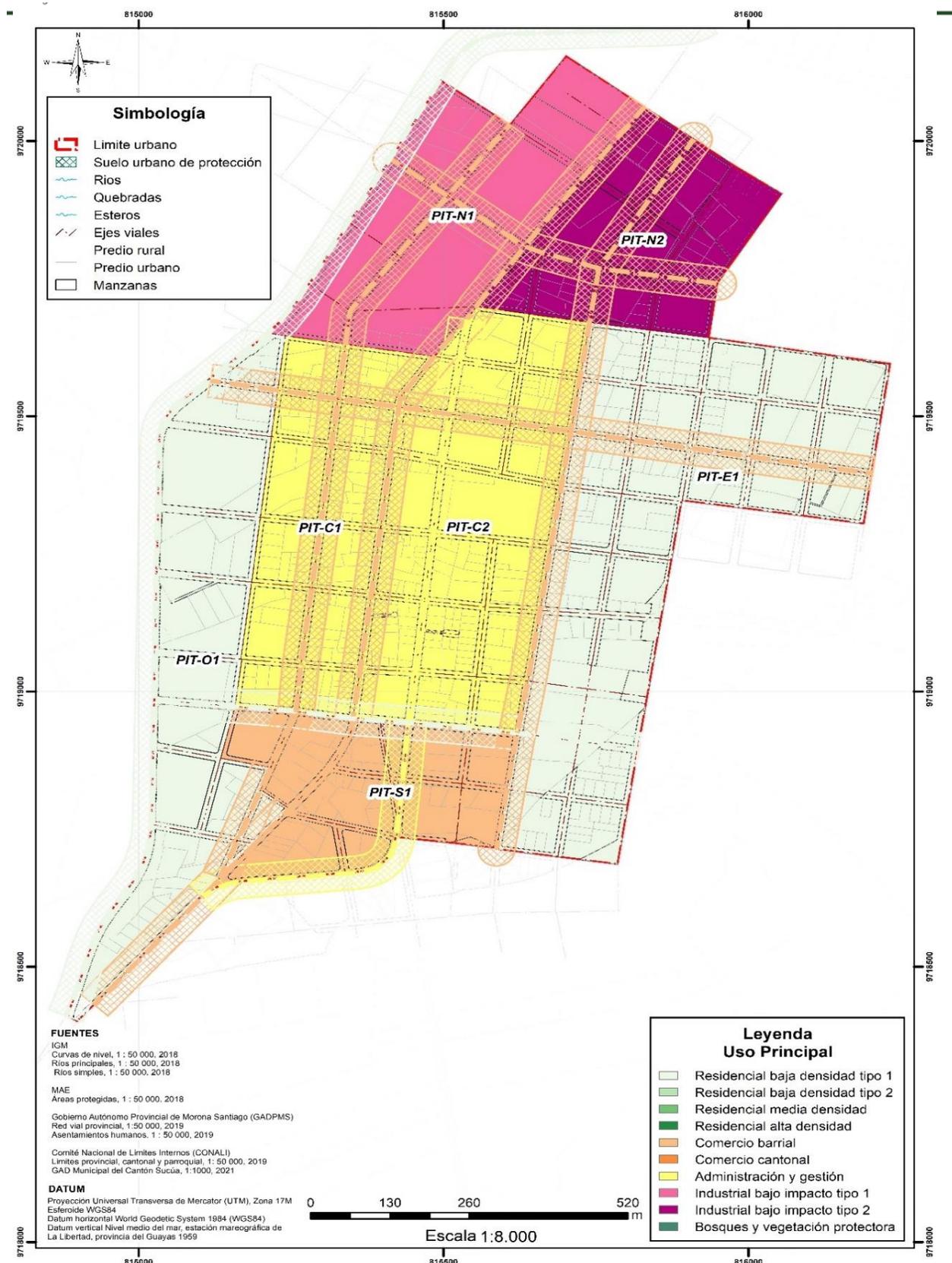
Fuente: Información cartográfica del GAD Sucúa catastral, 2020. LOOTUGS y recorrido de campo.
Elaboración: Equipo consultor del PUGS Sucúa 2020-2032

Mapa 14. Usos Principales cabecera cantonal Sucúa



Fuente: Información cartográfica del GAD Sucúa catastral, 2020. LOOTUGS y recorrido de campo.
Elaboración: Equipo consultor del PUGS Sucúa 2020-2032

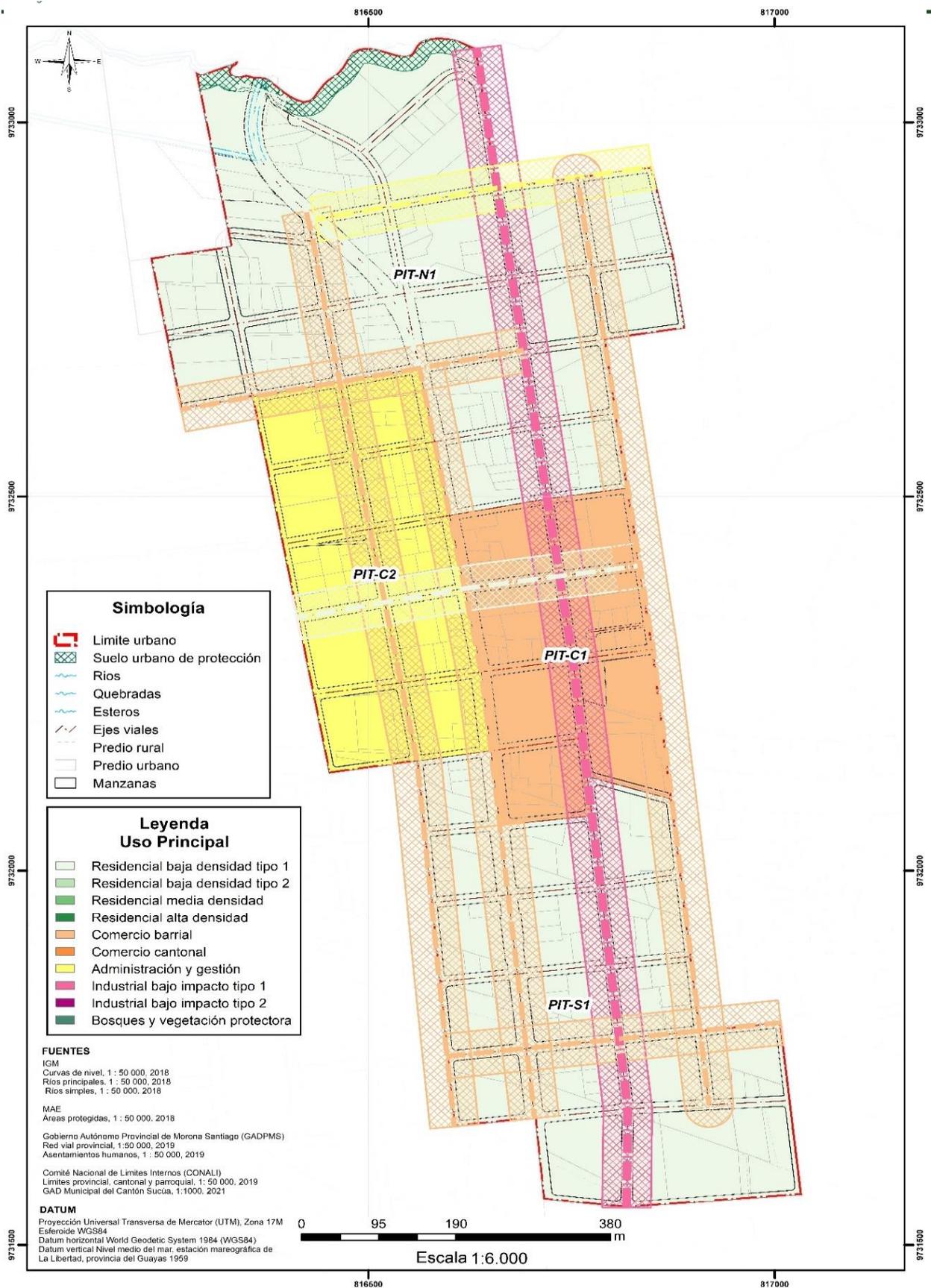
Mapa 15. Usos Principales cabecera parroquial Huambi



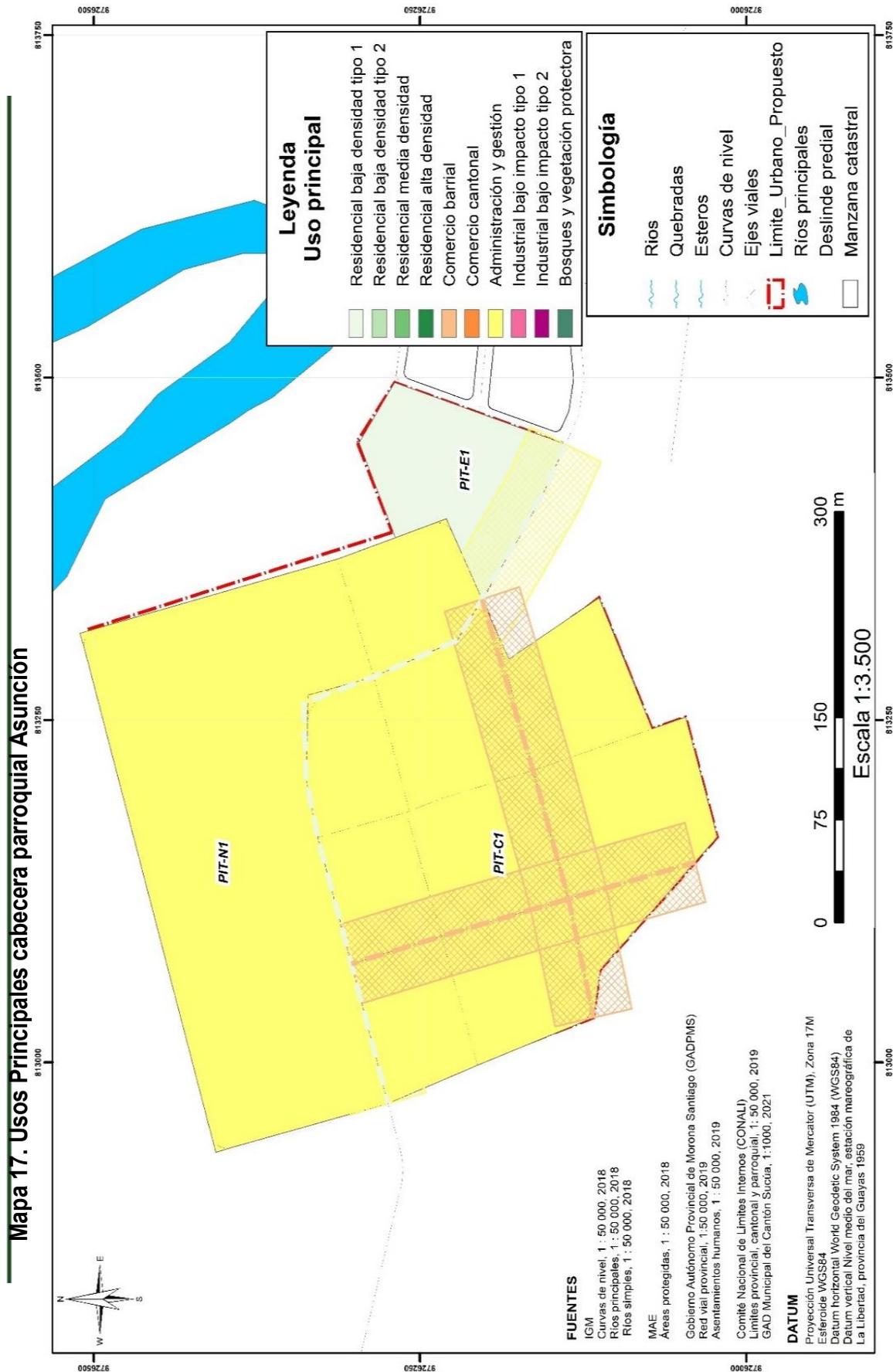
Fuente: Información cartográfica del GAD Sucúa catastral, 2020. LOOTUGS y recorrido de campo.

Elaboración: Equipo consultor del PUGS Sucúa 2020-2032

Mapa 16. Usos Principales cabecera parroquial Santa Marianita de Jesús



Fuente: Información cartográfica del GAD Sucúa catastral, 2020. LOOTUGS y recorrido de campo.
Elaboración: Equipo consultor del PUGS Sucúa 2020-2032





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.